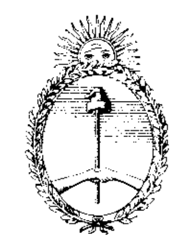
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 14 DE AGOSTO DE 1992 — AÑO C — $ 0,20

Nº 27.451

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. LEON C. ARSLANIAN
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL Tel. 322-3982

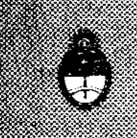
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760



DECRETOS

INTERVENCIONES

Decreto 1446/92

Acéptase la renuncia del Interventor Federal en el Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes.

Bs. As., 12/8/92

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Francisco de DURAÑONA Y VEDIA al cargo de Interventor Federal en el PODER EJECUTIVO de la PROVINCIA DE CORRIENTES, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL pronunciarse sobre la referida renuncia.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades que surgen de los artículos 5º y 6º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Francisco de DURAÑONA Y VEDIA (L.E. Nº 4.515.618) al cargo de Interventor Federal en el PODER EJECUTIVO de la PROVINCIA DE CORRIENTES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

INTERVENCIONES

Decreto 1449/92

Desígnase Interventor Federal en los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Provincia de Corrientes.

Bs. As., 12/8/92

VISTO los Decretos Nros. 241/92 y 1447/92, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario proceder a la designación del Interventor Federal en los Poderes Ejecutivo y Judicial de la PROVINCIA DE CORRIENTES a fin de cumplir los cometidos enunciados en los Decretos citados en el visto del presente.

Que esta medida se adopta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º y 6º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Interventor Federal en los Poderes Ejecutivo y Judicial de la PROVINCIA DE CORRIENTES a la Señorita Claudia Elena BELLO (M.I. Nº 14.431.373).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

INTERVENCIONES

Decreto 1447/92

Amplíase la Intervención Federal dispuesta por el Decreto Nº 241/92.

Bs. As., 12/8/92

Visto la situación imperante en la PROVINCIA DE CORRIENTES, y

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Gobierno Federal velar por la plena vigencia del sistema representativo y republicano en todo el ámbito de la Nación.

Que la intervención Federal en una provincia es un acto político e institucional de la mayor trascendencia y jerarquía que debe acomodarse, en las actuales circunstancias a la realidad de los hechos acontecidos y dentro del marco que el artículo 6º de la Constitución Nacional otorga al Gobierno Federal.

Que el cometido a cumplirse en la Provincia de Corrientes, originalmente previsto por la sustitución del Poder Ejecutivo Provincial, no puede llevarse adecuadamente a cabo por la situación en que se encuentran el Poder Judicial provincial.

Que un sistema republicano de gobierno encuentra su fundamento en el funcionamiento armónico de cada uno de los poderes para satisfacer los fines que le son propios, y que dicho sistema debe ser sostenido en el territorio de las provincias.

Que, con respecto al Poder Judicial de la Provincia de Corrientes aquella realidad ha quedado públicamente expuesta por la Asamblea del Colegio de Abogados de ese Estado, cuando en una declaración sostuvo "...g) Que en consecuencia no cabe menos que denunciar públicamente ante el país todo y en especial ante las autoridades federales, el incumplimiento y violación de las normas fundamentales que garantizan el funcionamiento de las Instituciones de la Provincia como así también la absoluta falta de seguridad jurídica proveniente de la inexistencia de un poder judicial independiente...".

Que los Colegios de Abogados de los Departamentos Judiciales de Paso de los Libres, Santo Tomé, Corrientes y Curuzú Cuatiá solicitaron la intervención de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (F. A. C. A.) para que se hiciera eco de la gravedad de dicha situación.

Que en virtud de ello la Federación Argentina de Colegios de Abogados (F. A. C. A.), en una resolución de su Mesa Directiva fechada el 30 de abril de 1992, decidió acompañar la petición de aquellos Colegios profesionales en su pedido de intervención Federal.

Que ello revela la gravedad y excepcionalidad de las circunstancias apuntadas ya que, por primera vez desde su constitución, la Federación Argentina de Colegios de Abogados (F. A. C. A.) institucionalmente propicia la intervención federal de un poder judicial provincial.

Que la situación imperante importa la falta de cumplimiento de lo normado en el artículo 5 de la Constitución Nacional en cuanto al deber del Estado provincial de asegurar la administración de justicia.

Que de todo lo expuesto es evidente que los mecanismos constitucionales provinciales se encuentran desbordados e impotentes para resolver y canalizar este estado de crisis institucional.

Que han resultado estériles los esfuerzos del Delegado Federal tendientes a que los poderes provinciales, en ejercicio a la fecha, dieran solución al cuadro señalado antes, dentro del marco de la Constitución Provincial.

Que la potestad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para disponer la Intervención Federal, en situaciones como la descripta, se ha ejercitado en reiteradas ocasiones en forma pacífica, por cuanto es facultad concurrente del PODER EJECUTIVO NACIONAL el mantenimiento del orden jurídico establecido por la Constitución Nacional, contando para ello con las facultades para adoptar medidas extremas que aseguren la supremacía de la Carta Magna.

Que la presente se adopta de conformidad a los artículos 5 y 6 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase la Intervención Federal dispuesta por Decreto Nº 241 del 4 de febrero de 1992 a los efectos de la reorganización del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, cuyos integrantes se declaran en comisión a partir de la vigencia del presente Decreto.

Art. 2º — El Interventor Federal para el cumplimiento de los objetivos expresados en el artículo anterior estará facultado para remover y designar a los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la provincia.

Art. 3º — Por el Ministerio del Interior se impartirán al Interventor Federal las instrucciones a que debe ajustar su cometido, de modo de asegurar la normalización y funcionamiento de los poderes provinciales.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderán con recursos de Rentas Generales y con imputación al presente.

Art. 5º — Dése cuenta, oportunamente, al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

SUMARIO



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1352

Bs. As., 3/8/92

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente de la Secretaría de Turismo, Raúl Argentino Ramallo, contra la Resolución —ENATUR— Nº 278 de fecha 9 de abril de 1991, por no haber elemento alguno que haga variar el criterio adoptado.

Decreto 1357

Bs. As., 3/8/92

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución S.G. Nº 05 de fecha 9 de enero de 1990 por el ex-agente Germán Osvaldo López, que dispuso su baja conforme lo autoriza el artículo 46 de la Ley Nº 23.697, al cargo Categoría 23 del Agrupamiento Administrativo de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Decreto 1401

Bs. As., 6/8/92

Hácese lugar al recurso de alzada interpuesto por "Fortinero Cable Color Sociedad de Responsabilidad Limitada (e. f.)", contra la providencia notificada mediante Nota Nº 1454-COMFER (DGID/DP/CC)/90, y declárase la nulidad de la denegatoria de la petición formulada por la recurrente. Recházase el pedido de avocación solicitado por la recurrente, vuelvan las actuaciones al organismo de origen para la nueva consideración de la petición y el dictado del correspondiente acto.

Decreto 1417

Bs. As., 7/8/92

Autorízase el desplazamiento del Presidente de la Comisión Nacional para la Promoción y Desarrollo de la Región Patagónica, Doctor Oscar Edgardo López, a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil entre los días 11 y 15 de agosto de 1992.

Decreto 1419

Bs. As., 7/8/92

Destácase en comisión de servicios a la ciudad de Río de Janeiro (República Federativa del Brasil), desde el 8 hasta el 13 de agosto de 1992, al Secretario de Turismo, Francisco Alberto Mayorga, para participar en el "XX Congreso de la Asociación Brasileña de Agentes de Viajes".

Decreto 1424

Bs. As., 7/8/92

Desígnase para acompañar y secundar al Primer Mandatario con motivo de la concurrencia de éste a la ciudad de Quito (República del Ecuador), entre el 10 y el 11 de agosto de 1992, con el objeto de asistir a la ceremonia de transmisión del mando presidencial a los siguientes funcionarios y personal:

PRESIDENCIA DE LA NACION

Unidad Presidente

Coordinador General de la Unidad Presidente, Emb. D. Munir MENEM

Asesor Presidencial, Dr. D. Alejandro TFELI

Secretario Privado del señor Presidente de la Nación D. Ramón ROSA HERNANDEZ

Agente Civil Categoría 21 D. Víctor Hugo BUGGE

Agente Civil Categoría 21 D. Carlos Alberto GOMEZ

Agente Civil Categoría 6 D. Antonio CUOZZO

Casa Militar

Jefe de la Casa Militar, Brig. My. D. Andrés Arnoldo ANTONIETTI

Comodoro D. Luis Carlos SABOLO

Capitán de Fragata D. Carlos Luis MAZZONI

Vicecomodoro D. Antonio Franco FAZIO CARRERAS

Subcomisario de la Policía Federal D. José Salvador INVIDIATO

Mayor D. Eduardo BIANCO

Mayor D. Marcelo URIONA

Mayor D. Nicolás PAGANO

Capitán D. Omar BRUSSA

Agente Civil Categoría 22 D. Luis Humberto SCAVINO

Agente Civil Categoría 22 D. Juan Carlos PENEY

Suboficial Principal D. Carlos VERASAY

Suboficial Ayudante D. Juan OSORES

Suboficial Ayudante D. Juan OLMEDO

Suboficial Ayudante D. Osvaldo PRESUTTI

Suboficial Auxiliar D. Jorge LAMOGLIE

Agente Civil Categoría 21 D. Oscar Tomás FERNANDEZ

Agente Civil Categoría 21 D. Hugo Norberto CATALANO

Agente Civil Categoría 21 Da. Carmen BARATTI

Secretaría de Medios de Comunicación

Director General de Difusión D. Adalberto DIAZ GARCIA

MINISTERIO DEL INTERIOR

Ministro del Interior, Dr. D. José Luis MANZANO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Ing. D. Guido DI TELLA

Subdirector Nacional de Ceremonial, Mtro. D. Gregorio DUPONT

Secretario de Relaciones Económicas Internacionales, Dr. D. Alieto GUADAGNI

Subsecretario Adjunto de Política Latinoamericana, Emb. D. Eduardo IGLESIAS

Secretario Privado del señor Canciller, Subsecretario D. Pablo BELTRAMINO

MINISTERIO DE DEFENSA

Jefe del Estado Mayor General del Ejército, Tte. Gral. D. Martín Antonio BALZA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ministro de Justicia, Dr. D. León Carlos ARSLANIAN

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Dr. D. Rodolfo Alejandro DIAZ

Invítase a los Presidentes del Honorable Senado y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a decidir la integración de la Comitiva Presidencial con DOS (2) miembros de cada una de sus respectivas cámaras. Facúltase al Secretario de Medios de Comunicación a cursar hasta un máximo de TRES (3) invitaciones a representantes de los medios de difusión, escrita, radial y televisiva, para acompañar al Primer Magistrado y cubrir periodísticamente las distintas actividades que se desarrollarán.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1270

Bs. As., 21/7/92

Apruébase el acto de la Licitación Pública Nº 73/92, realizado en la Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina el día 11 de marzo de 1992, por la provisión de carne novillo, desde la recepción de la orden de compra hasta alcanzar como máximo los totales que licitan, por un período de CUATRO (4) meses, solicitada por la División Racionamiento Central. Adjudícase a la firma SUBPGA S.A.C.I.E. e I. (renglón Nº 1 alternativa) Quinientos Mil Kilogramos (500.000 Kilogramos) de carne de novillo por la suma de Pesos Un Millón Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil ($ 1.485.000).

Decreto 1354

Bs. As., 3/8/92

Nómbrase "Alta en Comisión" en la Policía Federal Argentina con carácter de excepción en el grado de Subinspector - Agrupamiento Profesional - Escalafón Sanidad - Especialidad Médico-, para desempeñarse en dependencias de la Dirección General de Sanidad Policial, a los Doctores Eduardo Martín Solimo y Gustavo Gabriel Clement.

Decreto 1355

Bs. As., 3/8/92

Nómbrase "Alta en Comisión" en la Policía Federal Argentina con carácter de excepción en el grado de Subinspector - Agrupamiento Profesio-

nal - Escalafón Sanidad - Especialidad Médico -, para desempeñarse en dependencias de la Dirección General de Sanidad Policial, al actual Auxiliar Superior de 6ta., Doctor Héctor Hugo Mirabelli.

Decreto 1425

Bs. As., 7/8/92

Adscríbase, a partir del dictado del presente y por el término de Trescientos Sesenta y Cinco (365) días corridos, a la Secretaría de Relaciones con la Comunidad dependiente del Ministerio del Interior, al Señor Víctor Villagra, quien presta servicios en el Hospital General de Niños "Ricardo Gutiérrez" dependiente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1423

Bs. As., 7/8/92

Asígnase la suma de Dos Mil Dólares Estadounidenses (U$S 2.000), al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor Guido José Mario Di Tella, con cargo posterior de rendición de cuenta documentada de su inversión, para la atención de gastos de cortesía y homenaje, imprevistos y varios con motivo del desplazamiento a la ciudad de Quito (República del Ecuador) entre los días 10 y 11 de agosto de 1992, integrando la comitiva oficial del señor Presidente de la Nación.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1364

Bs. As., 3/8/92

Ratifícase lo actuado por la Comisión Administrativa - Ley 12.737 del ex-Comando de Ingenieros del Comando en Jefe del Ejército (actual Dirección de Infraestructura) en su Resolución Nº 324 (Acta Nº 1657) de fecha 4 de agosto de 1981 y apruébase el Boleto de Compra-Venta, suscripto con fecha 07 de agosto de 1981 por el entonces Comandante de Ingenieros, General de Brigada Eduardo Alfredo Espósito y el Gerente de Préstamos del Banco Hipotecario Nacional Eloy Gregorio Blanco, por el cual dicha institución vende al Estado Nacional Argentino - Ministerio de Defensa - Dirección Nacional de Gendarmería, Quince (15) viviendas de servicio en la provincia de San Juan.

Decreto 1366

Bs. As., 3/8/92

Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto por el ex-Subprefecto Raúl Horacio Ramón de Sagastizabal, contra el Decreto Nº 2272 dictado el 29 de octubre de 1990.

Decreto 1408

Bs. As., 6/8/92

Desestímase el reclamo interpuesto en grado de insistencia por el Comandante Sergio Raúl Nazario, contra la resolución del Ministro de Defensa Nº 1146 dictada el 16 de octubre de 1991.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 1365

Bs. As., 3/8/92

Promuévese al grado inmediato superior con antigüedad al 31 de diciembre de 1990 al Capitán Médico Alejandro María Steverlynck y con antigüedad al 31 de diciembre de 1991 a los Tenientes de Seguridad Jorge Eduardo Vélez y Marcelo Gustavo Acuña.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1330

Bs. As., 3/8/92

Dase por prorrogada la adscripción, a partir del 2 de julio de 1991 y por el término de Dos (2) meses, al funcionario del Banco Central de la República Argentina Daniel Rubén Andrés, Jefe de Departamento de 2da., en la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.

Decreto 1335

Bs. As., 3/8/92

Convalídase el desempeño como adscripta en el ex-Ministerio de Economía entre el 1º de febrero de 1985 y el 5 de noviembre de 1986 de la ex-funcionaria, Categoría 24, Coordinador de la ex-Unidad Secretaría de Coordinación Económica, doctora Ester Malacari. El presente acto se dicta con carácter de excepción a las normas contenidas en la vigente reglamentación, aprobada por el derogado Decreto Nº 1347/80 y lo especificado en su similar Nº 2058/85, durante su respectiva vigencia.

Decreto 1371

Bs. As., 3/8/92

Autorízase al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor Domingo Felipe Cavallo, a trasladarse los días 3 y 4 de agosto de 1992, a la ciudad de Brasilia - República Federativa del Brasil, a fin de participar de la Comisión Especial del Programa Federal de Desregulación. Autorízase el desplazamiento de la siguiente tripulación: PRESIDENCIA DE LA NACIÓN: Mayores Alejandro Brown y Oscar Lester, Cabo Principal Fernando Caminos, Suboficial Principal Carlos Aspete, Subayudantes Oscar Gardenal y Luis Lazota. Autorízase el uso del Avión Tango-04 de la Presidencia de la Nación, para efectuar el traslado del Ministro.

Decreto 1374

Bs. As., 6/8/92

Rechazar el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por las firmas Industrias Pirelli Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, Industria Eléctrica de Quilmes Sociedad Anónima; Cimet Sociedad Anónima, Metalis Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, Indymet Sociedad Anónima, Industrial y Comercial e Industria Metalúrgica Sudamericana Imsa Sociedad Anónima, Comercial e Industrial contra la Resolución ex-SEDI Nº 178 del 17 de marzo de 1981. Hacer lugar al recurso jerárquico, interpuesto por Soinco Sociedad Anónima dejando sin efecto la Resolución ex-M.E. Nº 164 dictada con fecha 7 de febrero de 1985.

Decreto 1376

Bs. As., 6/8/92

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1992, en la parte correspondiente a al jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Carácter 0, S.A. 306 - Comisión Nacional de Telecomunicaciones, Programa 125 - Formulación e Implementación de las Comunicaciones.

Decreto 1377

Bs. As., 6/8/92

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1992, el Cálculo de Recursos y el Financiamiento por contribuciones del Organismo Descentralizado 062 Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, correspondiente a la Jurisdicción 50 Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Decreto 1410

Bs.As., 7/8/92

Desestímanse los recursos jerárquicos deducidos por la firma Ledesma S.A.A.I. contra las Resoluciones del ex-Ministerio de Economía Nros. 419 del 29 de noviembre de 1989 y 556 del 11 de junio de 1990, por haber devenido abstracta la cuestión planteada.

Decreto 1412

Bs. As., 7/8/92

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1992, el Cálculo de Recursos de la Administración Central y el Financiamiento por Contribuciones, correspondiente a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 1337

Bs. As., 3/8/92

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio deducido por el agente de la Inspección General de Justicia dependiente del Ministerio de Justicia, Contador Jorge Della contra la Resolución M. J. Nº 748/91.

Decreto 1338

Bs. As., 3/8/92

Desestímase el recurso jerárquico implícito en el de reconsideración deducido por el Prefecto (R) Jorge Arturo Olego del Servicio Penitenciario Federal, contra la Resolución M. J. Nº 85/92.

Decreto 1339

Bs. As., 3/8/92

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio deducido por el Alcaide Mayor (R) Juan Pedro Develluk del Servicio Penitenciario Federal, contra la Resolución M. J. Nº 85/92.

Decreto 1340

Bs. As., 3/8/92

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio deducido por el Alcaide (R) Ricardo Alberto Sequeira del Servicio Penitenciario Federal, contra la Resolución M. J. Nº 85/92.

Decreto 1341

Bs. As., 3/8/92

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio deducido por el Alcaide Mayor (R) Daniel Fausto Sena del Servicio Penitenciario Federal, contra la Resolución M. J. Nº 85/92.

Decreto 1342

Bs. As., 3/8/92

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio deducido por el Alcaide Mayor (R) Juan Carlos Avena del Servicio Penitenciario Federal, contra la Resolución M. J. Nº 85/92.

Decreto 1343

Bs. As., 3/8/92

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio deducido por el Alcaide (R) Domingo Zarate del Servicio Penitenciario Federal, contra la Resolución M. J. Nº 85/92.

Decreto 1344

Bs. As., 3/8/92

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio deducido por el Alcaide (R) Miguel Esteban Barroso del Servicio Penitenciario Federal, contra la Resolución M. J. Nº 85/92.

Decreto 1345

Bs. As., 3/8/92

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio deducido por el Alcaide (R) Omar Ignacio Escobar del Servicio Penitenciario Federal, contra la Resolución M. J. Nº 85/92.

Decreto 1346

Bs. As., 3/8/92

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio deducido por el Alcaide Mayor (R) Osvaldo Ernesto Mazzini del Servicio Penitenciario Federal, contra la Resolución M. J. Nº 85/92.

Decreto 1347

Bs. As., 3/8/92

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio deducido por el Alcaide (R) Jorge Roque Gómez del Servicio Penitenciario Federal, contra la Resolución M. J. Nº 85/92.

Decreto 1348

Bs. As., 3/8/92

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio deducido por el Alcaide (R) Julio Alberto Zalabardo del Servicio Penitenciario Federal, contra la Resolución M. J. Nº 85/92.

Decreto 1349

Bs. As., 3/8/92

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio deducido por el Alcaide Mayor (R) José Luis Breitman del Servicio Penitenciario Federal, contra la Resolución M. J. Nº 85/92.

Decreto 1415

Bs. As., 7/8/92

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio deducido por el Alcaide (R) Horacio Atilio Tarantini Formosa del Servicio Penitenciario Federal, contra la Resolución M. J. Nº 85/92.

Decreto 1416

Bs. As., 7/8/92

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio deducido por el Alcaide (R) Alberto Julio Coria del Servicio Penitenciario Federal, contra la Resolución M. J. Nº 85/92.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 1367

Bs. As., 3/8/92

Declárase operada la prescripción adquisitiva en favor del Estado Nacional Argentino, respecto del inmueble que ocupa la Escuela Normal Nacional Superior "República del Paraguay" de la ciudad de Formosa, Provincia del mismo nombre; inmueble que según plano de mensura por usucapión tramitado por el expediente Nº 3370-I-82, Visto Bueno mediante Disposición Nº 122 de fecha 27 de mayo de 1983, de la Dirección de Catastro de la Provincia de Formosa, ubicado en la Provincia de Formosa, Departamento y Colonia del mismo nombre, Fracción Noreste del Lote Rural Nº 24; con las siguientes medidas lineales, linderos y superficie: al Noroeste: puntos A-B en QUINIENTOS METROS (500,00 m), lindando con Avenida 9 de Julio; al Sudeste: puntos B-C en CUATROCIENTOS SESENTA METROS (460,00 m); lindando con lotes 8, 7, 6 y parte del lote 5; al Sudeste: puntos C-F en QUINIENTOS METROS (500,00 m); lindando con prolongación de calle Yunka; al Noroeste: puntos F-A en CUATROCIENTOS SESENTA METROS (460,00 m), lindando con Avenida Napoleón Uriburu; lo que hace una superficie total de DOSCIENTOS TREINTA MIL METROS CUADRADOS (230.000,00 m²). Nomenclatura Catastral: Departamento 01, Circunscripción I, Sección E, Parcela 1. El dominio del predio aludido se encuentra inscripto en el Protocolo de Territorios o Colonos en el Tomo 13, Folio 941, a nombre de Proto Ordoñez. El inmueble a que se hace referencia, queda asignado al Ministerio de Cultura y Educación, para sede de la Escuela Normal Nacional Superior "República del Paraguay", de la ciudad de Formosa, Provincia del mismo nombre.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1414

Bs. As., 7/8/92

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1992, de la Jurisdicción 75 - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; y el Cálculo de Recursos afectado a la financiación de la Cuenta Especial Nº 531 - Varios Ingresos - y la Cuenta Especial Nº 922 - Registro Nacional de la Industria de la Construcción.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1368

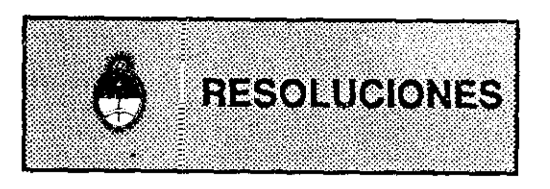
Bs. As., 3/8/92

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente, aprobado por la Ley Nº 24.061 y distribuido por Decreto Nº 110/92 y modificatorios, para proceder a la reasignación de los créditos del Programa 020 - Acciones de Desarrollo Humano y Familia de la Jurisdicción 80 - Ministerio de Salud y Acción Social, destinados a financiar el desenvolvimiento del Consejo Nacional del Menor y la Familia.

Decreto 1369

Bs. As., 3/8/92

Recházase la denuncia de ilegitimidad interpuesta por la agente Ana María López del Hospital Braulio A. Moyano, contra el Decreto Nº 411/91.



Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 276/92

Tipifícanse productos a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 10/8/92

VISTO los Expedientes Nros. 329.537/91; 329.538/91; 329.539/91; 329.540/91; 329.651/91; 329.652/91; 329.653/91; 329.654/91; 329.655/91; 329.656/91; 329.657/91; 329.658/91; 329.659/91; 329.660/91; 329.664/91; 329.665/91; 329.666/91; 329.667/91; 329.684/91; 329.716/91; 329.762/91; 329.763/91; 329.821/91; 329.879/91; 329.939/91; 330.023/91 y 330.024/91 del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, los Expedientes Nros. 330.821/91; 334.172/91 y su agregado 601.627/92; 334 173/91 y sus agregados 601.568/92 y 603.021/92 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación, la Tasa de Estadística, el Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones (FOPEX), cuando corresponda, y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que abonan los insumos detallados.

Que en atención a lo establecido por el artículo 72 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, por el cual se deroga el Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones (FOPEA), corresponde no reintegrar dicha tasa a partir del 1 de noviembre de 1991, inclusive.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo, proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico Competente ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 (Draw-Back), Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990, Resolución ex-M.E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990 y Decreto Nº 1691 del 27 de agosto de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 se tipifican las mercaderías que se detallan en las CIENTO SETENTA Y UNA (171) planillas de los Anexos I a XCI de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXOS I, II y III:	UNIDAD EVAPORADORA PARA AIRE ACONDICIONADO (MODELO F 5).
ANEXOS IV, V y VI:	UNIDAD CONDENSADORA PARA AIRE ACONDICIONADO (Modelo L 31).
ANEXOS VII, VIII y IX:	UNIDAD EVAPORADORA PARA AIRE ACONDICIONADO (Modelo F 3).
ANEXOS X, XI y XII:	UNIDAD CONDENSADORA PARA AIRE ACONDICIONADO (Modelo L 51 MC).
ANEXOS XIII, XIV y XV:	CAUCHO SINTETICO SBR 1502/1510 ESTIRENO - BUTADIENO.
ANEXOS XVI, XVII y XVIII:	CAUCHO SINTETICO SBR 1502/1510 ESTIRENO - BUTADIENO.
ANEXOS XIX, XX y XXI:	CAUCHO SINTETICO SBR 1502/1510 ESTIRENO - BUTADIENO.
ANEXOS XXII, XXIII y XXIV:	CAUCHO SINTETICO SBR 1712 ESTIRENO - BUTADIENO.
ANEXOS XXV, XXVI y XXVII:	CAUCHO SINTETICO SBR 1712 ESTIRENO - BUTADIENO.
ANEXOS XXVIII, XIX y XXX:	CAUCHO SINTETICO SBR 1712 ESTIRENO - BUTADIENO.
ANEXOS XXXI, XXXII y XXXIII:	RESINA ALTO CONTENIDO EN ESTIRENO.
ANEXOS XXXIV, XXXV y XXXVI:	RESINA ALTO CONTENIDO EN ESTIRENO.
ANEXOS XXXVII, XXXVIII y XXXIX:	RESINA ALTO CONTENIDO EN ESTIRENO.
ANEXOS XL, XLI y XLII:	CAUCHO SINTETICO NBR - ACRILONITRILO BUTADIENO.
ANEXOS XLIII, XLIV y XLV:	CAJAS DE CARTON CORRUGADO, TIPO TELESCOPICAS, CON UNA MEDIDA DE 585 x 405 x 160 mm. (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO POR CUATROCIENTOS CINCO POR CIENTO SESENTA MILIMETROS) CONTENIENDO CARNE Y/O DESPOJOS DE LA ESPECIE CABALLAR.
ANEXOS XLVI, XLVII y XLVIII:	CAJAS DE CARTON CORRUGADO, TIPO ESTUCHE, CON UNA MEDIDA DE 442 x 125 x 695 mm. (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS POR CIENTO VEINTICINCO POR SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILIMETROS) CONTENIENDO CARNE Y/O DESPOJOS DE LA ESPECIE CABALLAR.
ANEXOS XLIX, L y LI:	CAJAS DE CARTON CORRUGADO, TIPO ESTUCHE, CON UNA MEDIDA DE 395 x 125 x 678 mm. (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO POR CIENTO VEINTICINCO POR SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MILIMETROS) CONTENIENDO CARNE Y/O DESPOJOS DE LA ESPECIE CABALLAR.
ANEXOS LII, LIII y LIV:	CAJAS DE CARTON CORRUGADO, TIPO TELESCOPICAS, CON UNA MEDIDA DE 515 x 325 x 115 mm. (QUINIENTOS QUINCE POR TRESCIENTOS VEINTICINCO POR CIENTO QUINCE MILIMETROS) CONTENIENDO CARNE Y/O DESPOJOS DE LA ESPECIE CABALLAR.
ANEXOS LV, LVI y LVII:	CAJAS CONTENIENDO SEIS (6) LATAS DE CORNED BEEF DE DOCE (12) ONZAS CADA LATA.
ANEXOS LVIII, LIX y LX:	POLIMERO DE ACETATO DE VINILO EN DISPERSION ACUOSA AL CINCUENTA POR CIENTO (50 %).
ANEXOS LXI, LXII y LXIII:	LATEX DE CAUCHO SINTETICO ESTIRENO - BUTADIENO CARBOXILADO, CINCUENTA POR CIENTO (50 %) SOLIDO, RESTO AGUA.
ANEXOS LXIV, LXV y LXVI:	LATEX DE CAUCHO SINTETICO ESTIRENO - BUTADIENO CARBOXILADO, CINCUENTA POR CIENTO (50 %) SOLIDO, RESTO AGUA.
ANEXOS LXVII, LXVIII y LXIX:	CASEINA LACTICA MOLIDA.
ANEXOS LXX, LXXI y LXXII:	CAJAS DE CARTON CORRUGADO, CON UNA MEDIDA DE 415 x 208 x 235 mm. (CUATROCIENTOS QUINCE POR DOSCIENTOS OCHO POR DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILIMETROS) CONTENIENDO SEIS LATAS DE CORNED BEEF.
ANEXOS LXXIII, LXXIV y LXXV:	HERBICIDA PREPARADO A BASE DE TRIFLURALINA AL CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (48 %).
ANEXOS LXXVI, LXXVII y LXXVIII:	CONTENEDOR PLASTICO DE PLIETILENO DE ALTA DENSIDAD, MEDIDAS 673 x 433 x 145 mm. (SEISCIENTOS SETENTA Y TRES POR CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES POR CIENTO CUARENTA Y CINCO MILIMETROS).
ANEXOS LXXIX y LXXX:	CILINDROS DE ACERO SIN COSTURA APTOS PARA CONTENER GASES A PRESION O LICUADOS.
ANEXOS LXXXI y LXXXII:	CILINDROS DE ACERO SIN COSTURA APTOS PARA CONTENER GASES.
ANEXOS LXXXIII, LXXXIV y LXXXV:	DIMERO DE ALQUILCETENO EMULSIONADO.
ANEXOS LXXXVI, LXXXVII y LXXXVIII:	APEAS (ROLLIZOS) DE EUCALIPTUS DESCORTEZADOS VARIEDAD GRANDIS SALIGNA ASEGURADOS CON FLEJES DE ACERO CON SUS SELLOS.
ANEXOS LXXXIX, XC y XCI:	APEAS (ROLLIZOS) DE EUCALIPTUS DESCORTEZADOS VARIEDAD GLOBULUS VIMINALIS ASEGURADOS CON FLEJES DE ACERO CON SUS SELLOS.

Art. 2º — Calcúlase en los importes que para cada caso se indica, la restitución del Impuesto al Valor Agregado contemplado en el artículo 2º del Decreto Nº 1012/91:

ANEXO I:	$ 7,57 (PESOS SIETE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS) por UNA UNIDAD (1 u).
ANEXO II:	$ 7,53 (PESOS SIETE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS) por UNA UNIDAD (1 u).
ANEXO III:	$ 7,62 (PESOS SIETE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS) por UNA UNIDAD (1 u).
ANEXO IV:	$ 48,36 (PESOS CUARENTA Y OCHO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS) por UNA UNIDAD (1 u).
ANEXO V:	$ 48,17 (PESOS CUARENTA Y OCHO CON DIECISIETE CENTAVOS) por UNA UNIDAD (1 u).
ANEXO VI:	$ 48,34 (PESOS CUARENTA Y OCHO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS) por UNA UNIDAD (1 u).
ANEXO VII:	$ 6,34 (PESOS SEIS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS) por UNA UNIDAD (1 u).
ANEXO VIII:	$ 6,32 (PESOS SEIS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS) por UNA UNIDAD (1 u)
ANEXO IX:	$ 6,38 (PESOS SEIS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS) por UNA UNIDAD (1 u).
ANEXO X:	$ 57,40 (PESOS CINCUENTA Y SIETE CON CUARENTA CENTAVOS) por UNA UNIDAD (1 u).
ANEXO XI:	$ 57,16 (PESOS CINCUENTA Y SIETE CON DIECISEIS CENTAVOS) por UNA UNIDAD (1 u).
ANEXO XII:	$ 57,36 (PESOS CINCUENTA Y SIETE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS) por UNA UNIDAD (1 u).

ANEXO XIII:	$ 8,68 (PESOS OCHO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).
ANEXO XIV:	$ 8,64 (PESOS OCHO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).
ANEXO XV:	$ 8,87 (PESOS OCHO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).
ANEXO XVI:	$ 19,53 (PESOS DIECINUEVE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).
ANEXO XVII:	$ 19,44 (PESOS DIECINUEVE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).
ANEXO XVIII:	$ 20,19 (PESOS VEINTE CON DIECINUEVE CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).
ANEXO XIX:	$ 8,48 (PESOS OCHO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).
ANEXO XX:	$ 8,35 (PESOS OCHO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).
ANEXO XXI:	$ 8,56 (PESOS OCHO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).
ANEXO XXII:	$ 6,03 (PESOS SEIS CON TRES CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).
ANEXO XXIII:	$ 6,00 (PESOS SEIS) por UNA TONELADA (1 t).
ANEXO XXIV:	$ 6,14 (PESOS SEIS CON CATORCE CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).
ANEXO XXV:	$ 13,91 (PESOS TRECE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).
ANEXO XXVI:	$ 13,85 (PESOS TRECE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).
ANEXO XXVII:	$ 14,73 (PESOS CATORCE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).
ANEXO XXVIII:	$ 5,81 (PESOS CINCO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).
ANEXO XXIX:	$ 5,79 (PESOS CINCO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).
ANEXO XXX:	$ 5,92 (PESOS CINCO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).
ANEXO XXXI:	$ 8,41 (PESOS OCHO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).
ANEXO XXXII:	$ 8,38 (PESOS OCHO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).
ANEXO XXXIII:	$ 8,57 (PESOS OCHO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).
ANEXO XXXIV:	$ 37,36 (PESOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).
ANEXO XXXV:	$ 37,19 (PESOS TREINTA Y SIETE CON DIECINUEVE CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).
ANEXO XXXVI:	$ 38,78 (PESOS TREINTA Y OCHO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).
ANEXO XXXVII:	$ 7,69 (PESOS SIETE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).
ANEXO XXXVIII:	$ 7,66 (PESOS SIETE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).
ANEXO XXXIX:	$ 7,83 (PESOS SIETE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).
ANEXO XL:	$ 60,23 (PESOS SESENTA CON VEINTITRES CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).
ANEXO XLI:	$ 59,94 (PESOS CINCUENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).
ANEXO XLII:	$ 60,28 (PESOS SESENTA CON VEINTIOCHO CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).
ANEXO XLIII:	$ 221,47 (PESOS DOSCIENTOS VEINTIUNO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS) por MIL UNIDADES (1.000 u).
ANEXO XLIV:	$ 220,47 (PESOS DOSCIENTOS VEINTE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS) por MIL UNIDADES (1.000 u).
ANEXO XLV:	$ 223,34 (PESOS DOSCIENTOS VEINTITRES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS) por MIL UNIDADES (1.000 u).
ANEXO XLVI:	$ 112,35 (PESOS CIENTO DOCE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS) por MIL UNIDADES (1.000 u).
ANEXO XLVII:	$ 111,85 (PESOS CIENTO ONCE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS) por MIL UNIDADES (1.000 u).
ANEXO XLVIII:	$ 113,30 (PESOS CIENTO TRECE CON TREINTA CENTAVOS) por MIL UNIDADES (1.000 u).
ANEXO XLIX:	$ 92,19 (PESOS NOVENTA Y DOS CON DIECINUEVE CENTAVOS) por MIL UNIDADES (1.000 u).
ANEXO L:	$ 91,77 (PESOS NOVENTA Y UNO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS) por MIL UNIDADES (1.000 u).
ANEXO LI:	$ 92,96 (PESOS NOVENTA Y DOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS) por MIL UNIDADES (1.000 u).
ANEXO LII:	$ 106,95 (PESOS CIENTO SEIS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS) por MIL UNIDADES (1.000 u).
ANEXO LIII:	$ 106,47 (PESOS CIENTO SEIS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS) por MIL UNIDADES (1.000 u).
ANEXO LIV:	$ 107,85 (PESOS CIENTO SIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS) por MIL UNIDADES (1.000 u).
ANEXO LV:	$ 0,20 (PESOS VEINTE CENTAVOS) por UNA UNIDAD (1 u).
ANEXO LVI:	$ 0,20 (PESOS VEINTE CENTAVOS) por UNA UNIDAD (1 u).
ANEXO LVII:	$ 0,20 (PESOS VEINTE CENTAVOS) por UNA UNIDAD (1 u).
ANEXO LVIII:	$103,34 (PESOS CIENTO TRES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).
ANEXO LIX:	$ 102,84 (PESOS CIENTO DOS CON OCHENTA CUATRO CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).
ANEXO LX:	$ 107,80 (PESOS CIENTO SIETE CON OCHENTA CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).
ANEXO LXI:	$ 4,86 (PESOS CUATRO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS) por UNA TONELADA SECA (1 t seca).
ANEXO LXII:	$ 4,84 (PESOS CUATRO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS) por UNA TONELADA SECA (1 t seca).
ANEXO LXIII:	$ 4,95 (PESOS CUATRO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS) por UNA TONELADA SECA (1 t seca).
ANEXO LXIV:	$ 12,90 (PESOS DOCE CON NOVENTA CENTAVOS) por UNA TONELADA SECA (1 t seca).
ANEXO LXV:	$ 12,84 (PESOS DOCE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS) por UNA TONELADA SECA (1 t seca).
ANEXO LXVI:	$ 13,26 (PESOS TRECE CON VEINTISEIS CENTAVOS) por UNA TONELADA SECA (1 t seca).
ANEXO LXVII:	$ 0,49 (PESOS CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS) por UN KILOGRAMO (1 kg).
ANEXO LXVIII:	$ 0,48 (PESOS CUARENTA Y OCHO CENTAVOS) por UN KILOGRAMO (1 kg).
ANEXO LXIX:	$ 0,50 (PESOS CINCUENTA CENTAVOS) por UN KILOGRAMO (1 kg).
ANEXO LXX:	$ 7,06 (PESOS SIETE CON SEIS CENTAVOS) por CIEN UNIDADES (100 u).
ANEXO LXXI:	$ 7,03 (PESOS SIETE CON TRES CENTAVOS) por CIEN UNIDADES (100 u).
ANEXO LXXII:	$ 7,12 (PESOS SIETE CON DOCE CENTAVOS) por CIEN UNIDADES (100 u).
ANEXO LXXIII:	$ 72,75 (PESOS SETENTA Y DOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS) por MIL LITROS (1.000 l).
ANEXO LXXIV:	$ 72,40 (PESOS SETENTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS) por MIL LITROS (1.000 l).
ANEXO LXXV:	$ 72,92 (PESOS SETENTA Y DOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS) por MIL LITROS (1.000 l).
ANEXO LXXVI:	$ 47,42 (PESOS CUARENTA Y SIETE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS) por CIEN UNIDADES (100 u).
ANEXO LXXVII:	$ 47,22 (PESOS CUARENTA Y SIETE CON VEINTIDOS CENTAVOS) por CIEN UNIDADES (100 u).
ANEXO LXXVIII:	$ 48,05 (PESOS CUARENTA Y OCHO CON CINCO CENTAVOS) por CIEN UNIDADES (100 u).
ANEXO LXXIX:	$ 4,50 (PESOS CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS) por UNA UNIDAD (1 u).
ANEXO LXXX:	$ 4,47 (PESOS CUATRO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS) por UNA UNIDAD (1 u).
ANEXO LXXXI:	$ 1,37 (PESOS UNO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS) por UNA UNIDAD (1 u).
ANEXO LXXXII:	$ 1,36 (PESOS UNO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS) por UNA UNIDAD (1 u).
ANEXO LXXXIII:	$ 58,12 (PESOS CINCUENTA Y OCHO CON DOCE CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).
ANEXO LXXXIV:	$ 57,86 (PESOS CINCUENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).
ANEXO LXXXV:	$ 58,88 (PESOS CINCUENTA Y OCHO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS) por UNA TONELADA (1 t).

ANEXO LXXXVI:	$ 25,34 (PESOS VEINTICINCO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS) por CIEN METROS CUBICOS SOLIDOS (100 m³ sólidos).
ANEXO LXXXVII:	$ 25,23 (PESOS VEINTICINCO CON VEINTITRES CENTAVOS) por CIEN METROS CUBICOS SOLIDOS (100 m³ sólidos).
ANEXO LXXXVIII:	$ 25,60 (PESOS VEINTICINCO CON SESENTA CENTAVOS) por CIEN METROS CUBICOS SOLIDOS (100 m³ sólidos).
ANEXO LXXXIX:	$ 30,63 (PESOS TREINTA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS) por CIEN METROS CUBICOS SOLIDOS (100 m³ sólidos).
ANEXO XC:	$ 30,49 (PESOS TREINTA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS) por CIEN METROS CUBICOS SOLIDOS (100 m³ sólidos).
ANEXO XCI:	$ 30,95 (PESOS TREINTA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS) por CIEN METROS CUBICOS SOLIDOS (100 m³ sólidos).

Art. 3º — Establécese que los Anexos I, IV, VII, X, XIII, XVI, XIX, XXII, XXV, XXVIII, XXXI, XXXIV, XXXVII, XL, XLIII, XLVI, XLIX, LII, LV, LVIII, LXI, LXIV, LXVII, LXX, LXXIII, LXXVI, LXXIX, LXXXI, LXXXIII, LXXXVI y LXXXIX de la presente resolución, serán de aplicación para las solicitudes de destinación de exportación para consumo (permisos de embarque), registradas hasta el 31 de octubre de 1991, inclusive.

Art. 4º — Establécese que los Anexos II, V, VIII, XI, XIV, XVII, XX, XXIII, XXVI, XXIX, XXXII, XXXV, XXXVIII, XLI, XLIV, XLVII, L, LIII, LVI, LIX, LXII, LXV, LXVIII, LXXI, LXXIV, LXXVII, LXXXIV, LXXXVII y XC de la presente resolución serán de aplicación para las solicitudes de destinación de exportación para consumo (permisos de embarque) registradas desde el 1 de noviembre de 1991 hasta el 5 de noviembre de 1991, inclusive.

Art. 5º — Establécese que los Anexos III, VI, IX, XII, XV, XVIII, XXI, XXIV, XXVII, XXX, XXXIII, XXXVI, XXXIX, XLII, XLV, XLVIII, LI, LIV, LVII, LX, LXIII, LXVI, LXIX, LXXII, LXXV, LXXVIII, LXXXV, LXXXVIII y XCI de la presente resolución serán de aplicación para las solicitudes de destinación de exportación para consumo (permisos de embarque) registradas desde el 6 de noviembre de 1991 hasta el 31 de diciembre de 1991, inclusive.

Art. 6º — Establécese que los Anexos LXXX y LXXXII de la presente resolución serán de aplicación para las solicitudes de destinación de exportación para consumo (permisos de embarque) registradas desde el 1 de noviembre de 1991 hasta el 31 de diciembre de 1991, inclusive.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados hasta el 31-10-91, inclusive.

ANEXO I

Expediente Nº: 329.537/91 (27-8-91).

Producto Tipificado: UNIDAD EVAPORADORA PARA AIRE ACONDICIONADO (MODELO F 5).

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derecho de Exportación - N.A.D.E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 8415.90.000.

Reintegro por: UNA UNIDAD (1 u).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 5,74 (PESOS CINCO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS).	$ 1,20 (PESOS UNO CON VEINTE CENTAVOS).	$ 0,20 (PESOS VEINTE CENTAVOS).	$ 7.14 (PESOS SIETE CON CATORCE CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	N. A. D. I.
TERMOSTATO DE AMBIENTE; I ETAPA CON SUB-BASE, FRIO CALOR, MODELO 34-073-240	1	90.24.00.05.00
RELE SIMPLE INVERSOR DE USO EN EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, MODELO 84-20103-30IA.	1	85.19.01.01.35

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	N. A. D. I.
TUBOS DE COBRE PARA AIRE ACONDICIONADO 9,52X0, 305 H 260 P 133; 3/8" XO,12 - TO C: 866-CC 54140.	5,17	74.07.00.01.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 40,15 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA CON QUINCE CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 1-11-91, hasta el 5-11-91, inclusive.

ANEXO II

Expediente Nº: 329.537/91 (27-8-91).

Producto Tipificado: UNIDAD EVAPORADORA PARA AIRE ACONDICIONADO (MODELO F 5).

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 8415.90.000

Reintegro por: UNA UNIDAD (1 u).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 5,74 (PESOS CINCO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS).	$ 1,20 (PESOS UNO CON VEINTE CENTAVOS).	- -	$ 6,94 (PESOS SEIS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	N. A. D. I.
TERMOSTATO DE AMBIENTE; I ETAPA CON SUB-BASE, FRIO CALOR, MODELO 34-073-240	190.24.00.05.00	
RELE SIMPLE INVERSOR DE USO EN EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, MODELO 84-20103-30IA.	185.19.01.01.35	

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	N. A. D. I.
TUBOS DE COBRE PARA AIRE ACONDICIONADO 9,52X0,305 H 260P 133; 3/" XO, 12 - TO C: 866-CC 54140.	5,17	74.07.00.01.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 40,15(DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA CON QUINCE CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 6-11-91 hasta el 31-12-91, inclusive.

ANEXO III

Expediente Nº: 329.537/91 (27-8-91)

Producto Tipificado: UNIDAD EVAPORADORA PARA AIRE ACONDICIONADO (MODELO F 5).

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 8415.90.000.

Reintegro por: UNA UNIDAD (1 u).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 6,29 (PESOS SEIS CON VEINTINUEVE CENTAVOS).	$ 1,20 (PESOS UNO CON VEINTE CENTAVOS).	- -	$ 7,49 (PESOS SIETE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	N. A. D. I.
TERMOSTATO DE AMBIENTE; I ETAPA CON SUB-BASE, FRIO CALOR, MODELO 34-073-240.	1	90.24.00.05.00
RELE SIMPLE INVERSOR DE USO EN EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, MODELO 84-20103-30IA.	1	85.19.01.01.35

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	N. A. D. I.
TUBOS DE COBRE PARA AIRE ACONDICIONADO 9,52 X 0,305 H 260P 133; 3/8" XO,12 - TO C: 866-CC 54140.	5,17	74.07.00.01.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 40,15 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA CON QUINCE CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados hasta el 31-10-91, inclusive.

ANEXO IV

Expediente Nº: 329.538/91 (27-8-91)

Producto Tipificado: UNIDAD CONDENSADORA PARA AIRE ACONDICIONADO (MODELO L 31).

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 8415.90.000

Reintegro por: UNA UNIDAD (1 u).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 48,50 (PESOS CUARENTA Y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS).	$ 7,35 (PESOS SIETE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS).	$ 1,22 (PESOS UNO CON VEINTIDOS CENTAVOS).	$ 57,07 (PESOS CINCUENTA Y SIETE CON SIETE CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	N. A. D. I.
CAPACITORES CON DIELECTRICO DE POLIPROPILENO CON ENCAPSULADO AUTOEXTINGUIBLE-FIJOS-6 MFx440Vx60HZ.	1	85.18.00.01.07
MOTOCOMPRESOR HERMETICO, TRIFASICO, CON PROTECTOR TERMICO INCORPORADO, EN 50/60 CICLOS INDISTINTAMENTE SIN ACUMULADOR DE SUCCION INTEGRADO.	1	84.11.01.02.12
RELE LOCKOUT (1 N.C.) CON BOBINAS DE CORTE A 24 VOLTS.	1	85.19.01.01.35
VALVULA DE SERVICIO CUERPO GRANDE 3/4".	1	84.61.00.01.07
VALVULA DE SERVICIO CUERPO CHICO 3/8"	1	84.61.00.01.22
PRESOSTATO DE BAJA; CORTE 15 LIBRAS POR PULGADA CUADRADA, REPOSICION 65 LIBRAS POR PULGADA CUADRADA.	1	90.24.00.01.02
VISOR INDICADOR DE HUMEDAD, LIQUIDO.	1	90.24.00.04.00
TUBOS DE COBRE PARA AIRE ACONDICIONADO 9,52 X 0,305 H 260 P 133; 3/8" x 0,012-TO C: 866 - CC 54140.	5,49 kg	74.07.00.01.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 245,19 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON DIECINUEVE CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 1-11-91 hasta el 5-11-91, inclusive.

ANEXO V

Expediente Nº: 329.538/91 (27-8-91)

Producto Tipificado: UNIDAD CONDENSADORA PARA AIRE ACONDICIONADO (MODELO L 31).

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 8415.90.000

Reintegro por: UNA UNIDAD (1 u).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 48,50 (PESOS CUARENTA Y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS).	$ 7,35 (PESOS SIETE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS).	- -	$ 55,85 (PESOS CINCUENTA Y CINCO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	N. A. D. I.
CAPACITORES CON DIELECTRICO DE POLIPROPILENO CON ENCAPSULADO AUTOEXTINGUIBLE-FIJOS-6 MFx440Vx60HZ.	1	85.18.00.01.07
MOTOCOMPRESOR HERMETICO, TRIFASICO, CON PROTECTOR TERMICO INCORPORADO, EN 50/60 CICLOS INDISTINTAMENTE SIN ACUMULADOR DE SUCCION INTEGRADO.	1	84.11.01.02.12
RELE LOCKOUT (1 N.C.) CON BOBINAS DE CORTE A 24 VOLTS.	1	85.19.01.01.35
VALVULA DE SERVICIO CUERPO GRANDE 3/4".	1	84.61.00.01.07
VALVULA DE SERVICIO CUERPO CHICO 3/8"	1	84.61.00.01.22
PRESOSTATO DE BAJA; CORTE 15 LIBRAS POR PULGADA CUADRADA, REPOSICION 65 LIBRAS POR PULGADA CUADRADA.	1	90.24.00.01.02
VISOR INDICADOR DE HUMEDAD, LIQUIDO.	1	90.24.00.04.00
TUBOS DE COBRE PARA AIRE ACONDICIONADO 9,52 x 0,305 H 260 P 133; 3/8" x 0,012-TO C: 866 - CC 54140.	5,49 kg	74.07.00.01.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 245,19 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON DIECINUEVE CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 6-11-91 hasta el 31-12-91, inclusive.

ANEXO VI

Expediente Nº: 329.538/91 (27-8-91)

Producto Tipificado: UNIDAD CONDENSADORA PARA AIRE ACONDICIONADO (MODELO L 31).

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 8415.90.000

Reintegro por: UNA UNIDAD (1 u).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 49,59 (PESOS CUARENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS).	$ 7,35 (PESOS SIETE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS).	- -	$ 56,94 (PESOS CINCUENTA Y SEIS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	N. A. D. I.
CAPACITORES CON DIELECTRICO DE POLIPROPILENO CON ENCAPSULADO AUTOEXTINGUIBLE-FIJOS-6 MFx440Vx60HZ.	1	85.18.00.01.07
MOTOCOMPRESOR HERMETICO, TRIFASICO, CON PROTECTOR TERMICO INCORPORADO, EN 50/60 CICLOS INDISTINTAMENTE SIN ACUMULADOR DE SUCCION INTEGRADO.	1	84.11.01.02.12
RELE LOCKOUT (1 N. C.) CON BOBINAS DE CORTE A 24 VOLTS.	1	85.19.01.01.35
VALVULA DE SERVICIO CUERPO GRANDE 3/4".	1	84.61.00.01.07
VALVULA DE SERVICIO CUERPO CHICO 3/8".	1	84.61.00.01.22
PRESOSTATO DE BAJA; CORTE 15 LIBRAS POR PULGADA CUADRADA, REPOSICION 65 LIBRAS POR PULGADA CUADRADA.	1	90.24.00.01.02
VISOR INDICADOR DE HUMEDAD, LIQUIDO.	1	90.24.00.04.00
TUBOS DE COBRE PARA AIRE ACONDICIONADO 9,52 x 0,305 H 260 P 133; 3/8" x 0,012-TO C: 866 - CC 54140.	5,49 kg	74.07.00.01.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 245,19 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON DIECINUEVE CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados hasta el 31-10-91 inclusive.

ANEXO VII

Expediente Nº: 329.539/91 (27-8-91)

Producto Tipificado: UNIDAD EVAPORADORA PARA AIRE ACONDICIONADO (MODELO F 3).

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 8415.90.000

Reintegro por: UNA UNIDAD (1 u).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 5,19 (PESOS CINCO CON DIECINUEVE CENTAVOS).	$ 1 (PESOS UNO).	$ 0,16 (PESOS DIECISEIS CENTAVOS).	$ 6,35 (PESOS SEIS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	N. A. D. I.
CAPACITORES CON DIELECTRICO DE POLIPROPILENO CON ENCAPSULADO AUTOEXTINGUIBLE-FIJOS-6 MFX440VX60HZ.	1	85.18.00.01.07
TERMOSTATO DE AMBIENTE; I ETAPA CON SUBBASE, FRIO CALOR, PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, MODELO 34-073-240.	1	90.24.00.05.00
RELE SIMPLE INVERSOR DE USO EN EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, MODELO 84-20103-30IA.	1	85.19.01.01.35
TUBOS DE COBRE PARA AIRE, ACONDICIONADO 9,52 x 0,305 H260 P 133; 3/8" XO,012-TO C: 866 - CC 54140.	3,10 kg	74.07.00.01.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 33,30 (DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y TRES CON TREINTA CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 1-11-91 hasta el 5-11-91, inclusive.

ANEXO VIII

Expediente Nº: 329.539/91 (27-8-91)

Producto Tipificado: UNIDAD EVAPORADORA PARA AIRE ACONDICIONADO (MODELO F 3).

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 8415.90.000

Reintegro por: UNA UNIDAD (1 u).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 5,19 (PESOS CINCO CON DIECINUEVE CENTAVOS).	$ 1 (PESOS UNO).	- -	$ 6,19 (PESOS SEIS CON DIECINUEVE CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	N. A. D. I.
CAPACITORES CON DIELECTRICO DE POLIPROPILENO CON ENCAPSULADO AUTOEXTINGUIBLE-FIJOS-6 MFX440VX60HZ.	1	85.18.00.01.07
TERMOSTATO DE AMBIENTE; I ETAPA CON SUBBASE, FRIO CALOR, PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, MODELO 34-073-240.	1	90.24.00.05.00
RELE SIMPLE INVERSOR DE USO EN EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, MODELO 84-20103-30IA.	1	85.19.01.01.35
TUBOS DE COBRE PARA AIRE, ACONDICIONADO 9,52 x 0,305 H260 P133; 3/8" XO, 012-TO C: 866 - CC 54140.	3,10 kg	74.07.00.01.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 33,30 (DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y TRES CON TREINTA CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 6-11-91 hasta el 31-12-91, inclusive.

ANEXO IX

Expediente Nº: 329.539/91 (27-8-91)

Producto Tipificado: UNIDAD EVAPORADORA PARA AIRE ACONDICIONADO (MODELO F 3).

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 8415.90.000

Reintegro por: UNA UNIDAD (1 u).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 5,58 (PESOS CINCO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS).	$ 1 (PESOS UNO).	- -	$ 6,58 (PESOS SEIS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	N. A. D. I.
CAPACITORES CON DIELECTRICO DE POLIPROPILENO CON ENCAPSULADO AUTOEXTINGUIBLE-FIJOS-6 MFX440VX60HZ.	1	185.18.00.01.07
TERMOSTATO DE AMBIENTE; I ETAPA CON SUBBASE, FRIO CALOR, PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, MODELO 34-073-240.	1	190.24.00.05.00
RELE SIMPLE INVERSOR DE USO EN EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, MODELO 84-20103-30IA.	1	185.19.01.01.35
TUBOS DE COBRE PARA AIRE, ACONDICIONADO 9,52 x 0,305 H260 P133; 3/8" XO, 012-TO C: 866 - CC 54140.	3,10 kg	74.07.00.01.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 33,30 (DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y TRES CON TREINTA CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados hasta el 31-10-91, inclusive.

ANEXO X

Expediente Nº: 329.540/91 (27-8-91).

Producto Tipificado: UNIDAD CONDENSADORA PARA AIRE ACONDICIONADO (MODELO L51 MC).

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 8415.90.000

Reintegro por: UNA UNIDAD (1 u).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 57,73 (PESOS CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS).	$ 8,72 (PESOS OCHO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS).	$ 1,45 (PESOS UNO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS).	$ 67,90 (PESOS SESENTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	N. A. D. I.
CAPACITORES CON DIELECTRICO DE POLIPROPILENO CON ENCAPSULADO AUTOEXTINGUIBLE-FIJOS-6 MFX440VX60HZ.	1	85.18.00.01.07
PRESOSTATO DE BAJA; CORTE 15 LIBRAS POR PULGADA CUADRADA, REPOSICION 65 LIBRAS POR PULGADA CUADRADA, MODELO MG 20-1130.	1	90.24.00.01.02
MOTOCOMPRESORES DE REFRIGERACION HERMETICA NO ACCESIBLE A AGENTES REFRIGERANTES COMPUESTOS POR DERIVADOS HALOGENOS MIXTOS DE HIDROCARBUROS, DE 13.500 FRIGORIAS/HORA.	1	84.11.01.02.12
RELE LOCKOUT (1 N. C.) CON BOBINAS DE CORTE A 24 VOLTS.	1	85.19.01.01.35

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	N. A. D. I.
VALVULA DE SERVICIO CUERPO GRANDE 3/4".	1	84.61.00.01.07
VALVULA DE SERVICIO CUERPO CHICO 3/8".	1	84.61.00.01.22
VISOR INDICADOR DE HUMEDAD, LIQUIDO.	1	90.24.00.04.00
TUBOS DE COBRE PARA AIRE, ACONDICIONADO 9,52 x 0,305 H260 P133; 3/8" XO,012-TO C: 866-CC 54140.	7,24 kg	74.07.00.01.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 290,83 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS NOVENTA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 1-11-91 hasta el 5-11-91, inclusive.

ANEXO XI

Expediente Nº: 329.540/91 (27-8-91).

Producto Tipificado: UNIDAD CONDENSADORA PARA AIRE ACONDICIONADO (MODELO L51 MC).

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 8415.90.000

Reintegro por: UNA UNIDAD (1 u).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 57,73 (PESOS CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS).	$ 8,72 (PESOS OCHO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS).		$ 66,45 (PESOS SESENTA Y SEIS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	N. A. D. I.
CAPACITORES CON DIELECTRICO DE POLIPROPILENO CON ENCAPSULADO AUTOEXTINGUIBLE-FIJOS-6 MFX440VX60HZ.	1	85.18.00.01.07
PRESOSTATO DE BAJA; CORTE 15 LIBRAS POR PULGADA CUADRADA, REPOSICION 65 LIBRAS POR PULGADA CUADRADA, MODELO MG 20-1130.	1	90.24.00.01.02
MOTOCOMPRESORES DE REFRIGERACION HERMETICA NO ACCESIBLE A AGENTES REFRIGERANTES COMPUESTOS POR DERIVADOS HALOGENOS MIXTOS DE HIDROCARBUROS, DE 13.500 FRIGORIAS/HORA.	1	84.11.01.02.12
RELE LOCKOUT (1 N. C.) CON BOBINAS DE CORTE A 24 VOLTS.	1	85.19.01.01.35
VALVULA DE SERVICIO CUERPO GRANDE 3/4".	1	84.61.00.01.07
VALVULA DE SERVICIO CUERPO CHICO 3/8".	1	84.61.00.01.22
VISOR INDICADOR DE HUMEDAD, LIQUIDO.	1	90.24.00.04.00
TUBOS DE COBRE PARA AIRE, ACONDICIONADO 9,52 x 0,305 H260 P133; 3/8" XO, 012-TO C: 866-CC 54140.	7,24 kg	74.07.00.01.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 290,83 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS NOVENTA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 6-11-91 hasta el 31-12-91, inclusive.

ANEXO XII

Expediente Nº: 329.540/91 (27-8-91).

Producto Tipificado: UNIDAD CONDENSADORA PARA AIRE ACONDICIONADO (MODELO L51 MC).

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 8415.90.000

Reintegro por: UNA UNIDAD (1 u).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 58,96 (PESOS CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS).	$ 8,72 (PESOS OCHO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS).		$ 67,68 (PESOS SESENTA Y SIETE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	N. A. D. I.
CAPACITORES CON DIELECTRICO DE POLIPROPILENO CON ENCAPSULADO AUTOEXTINGUIBLE-FIJOS 6 MFX440VX60HZ.	1	85.18.00.01.07
PRESOSTATO DE BAJA; CORTE 15 LIBRAS POR PULGADA CUADRADA, REPOSICION 65 LIBRAS POR PULGADA CUADRADA, MODELO MG 20-1130.	1	90.24.00.01.02
MOTOCOMPRESORES DE REFRIGERACION HERMETICA NO ACCESIBLE A AGENTES REFRIGERANTES COMPUESTOS POR DERIVADOS HALOGENOS MIXTOS DE HIDROCARBUROS, DE 13.500 FRIGORIAS/HORA.	1	84.11.01.02.12
RELE LOCKOUT (1 N. C.) CON BOBINAS DE CORTE A 24 VOLTS.	1	85.19.01.01.35
VALVULA DE SERVICIO CUERPO GRANDE 3/4".	1	84.61.00.01.07
VALVULA DE SERVICIO CUERPO CHICO 3/8".	1	84.61.00.01.22
VISOR INDICADOR DE HUMEDAD, LIQUIDO.	1	90.24.00.04.00
TUBOS DE COBRE PARA AIRE, ACONDICIONADO 9,52 x 0,305 H260 P133; 3/8" X 0,012-TO C: 866-CC 54140.	7,24 kg	74.07.00.01.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 290,83 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS NOVENTA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados hasta el 31-10-91, inclusive.

ANEXO XIII

Expediente Nº: 329.651/91 (28-8-91).

Producto Tipificado: CAUCHO SINTETICO SBR 1502/1510 ESTIRENO-BUTADIENO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 4002-19-100

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 3,78 (PESOS TRES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS).	$ 1,46 (PESOS UNO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS).	$ 0,24 (PESOS VEINTICUATRO CENTAVOS).	$ 5,48 (PESOS CINCO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	N. A. D. I.
POTASA CAUSTICA, EN SOLUCION AL 50 % APROXIMADAMENTE, LIQUIDA.	28,1	28.17.03.01.02
BUTIL CATECOL TERCIARIO AL 85 % EN SOLUCION DE METANOL.	0,09	38.19.03.99.99
ANTIOXIDANTE PARA CAUCHO, A BASE DE TRI (MEZCLA DE MONO Y DINONILFENIL), FOSFITO.	12,5	38.19.03.07.03
INHIBIDOR DE POLIMERIZACION DE AROMATICOS, MONOMERO CONSTITUIDO POR MEZCLA DE N-(1-4-DI-METIL-PENTIL-N'-FENIL-P-FENILENDIAMINA Y 2-4-DINITRO6-SECBUTIL-FENOL).	0,132	38.19.03.99.99
CATALIZADOR EXTRUDADO DE OXIDO DE HIERRO 684 C 1/8" PARA DESHIDROXIGENACION DE ETILBENCENO COMPUESTO POR OXIDO DE HIERRO 77 %, OXIDO DE POTASIO 10 %, OXIDO DE SELENIO 5 %, OXIDO DE MOLIBDENO 2,5 %, OXIDO DE CALCIO 2,2 %, OXIDO DE MAGNESIO 2,2 %, OXIDO DE CROMO 0,1 % APROXIMADAMENTE.	0,104	38.19.01.99.00

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	N. A. D. I.
CATALIZADOR COMPUESTO HOUDRY, TIPO C, A BASE DE OXIDO DE CROMO, CON OXIDOS DE SODIO FERRICO, NIQUEL Y CUPRICO, SOBRE SOPORTE DE ALUMINA, PARA DESHIDROGENACION DE BUTANO.	1,182	38.19.01.99.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 48,77 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y OCHO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 1-11-91 hasta el 5-11-91, inclusive.

ANEXO XIV

Expediente Nº: 329.651/91 (28-8-91).

Producto Tipificado: CAUCHO SINTETICO SBR 1502/1510 ESTIRENO-BUTADIENO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 4002-19-100

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 3,78 (PESOS TRES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS).	$ 1,46 (PESOS UNO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS).		$ 5,24 (PESOS CINCO CON VEINTICUATRO CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	N. A. D. I.
POTASA CAUSTICA, EN SOLUCION AL 50 % APROXIMADAMENTE, LIQUIDA.	28,1	28.17.03.01.02
BUTIL CATECOL TERCIARIO AL 85 % EN SOLUCION DE METANOL.	0,09	38.19.03.99.99
ANTIOXIDANTE PARA CAUCHO, A BASE DE TRI (MEZCLA DE MONO Y DINONILFENIL), FOSFITO.	12,5	38.19.03.07.03
INHIBIDOR DE POLIMERIZACION DE AROMATICOS, MONOMERO CONSTITUIDO POR MEZCLA DE N-(1-4-DI-METIL-PENTIL-N'-FENIL-P-FENILENDIAMINA Y 2-4-DINITRO6-SECBUTIL-FENOL).	0,132	38.19.03.99.99
CATALIZADOR EXTRUDADO DE OXIDO DE HIERRO 684 C 1/8" PARA DESHIDROXIGENACION DE ETILBENCENO COMPUESTO POR OXIDO DE HIERRO 77 %, OXIDO DE POTASIO 10 %, OXIDO DE SELENIO 5 %, OXIDO DE MOLIBDENO 2,5 %, OXIDO DE CALCIO 2,2 %, OXIDO DE MAGNESIO 2,2 %, OXIDO DE CROMO 0,1 % APROXIMADAMENTE.	0,104	38.19.01.99.00
CATALIZADOR COMPUESTO HOUDRY, TIPO C, A BASE DE OXIDO DE CROMO, CON OXIDOS DE SODIO FERRICO, NIQUEL Y CUPRICO, SOBRE SOPORTE DE ALUMINA, PARA DESHIDROGENACION DE BUTANO.	1,182	38.19.01.99.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 48,77 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y OCHO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 6-11-91 hasta el 31-12-91, inclusive.

ANEXO XV

Expediente Nº: 329.651/91 (28-8-91).

Producto Tipificado: CAUCHO SINTETICO SBR 1502/1510 ESTIRENO-BUTADIENO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 4002-19-100

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 5,20 (PESOS CINCO CON VEINTE CENTAVOS).	$ 1,46 (PESOS UNO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS).		$ 6,66 (PESOS SEIS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	N. A. D. I.
POTASA CAUSTICA, EN SOLUCION AL 50 % APROXIMADAMENTE, LIQUIDA.	28,1	28.17.03.01.02
BUTIL CATECOL TERCIARIO AL 85 % EN SOLUCION DE METANOL.	0,09	38.19.03.99.99
ANTIOXIDANTE PARA CAUCHO, A BASE DE TRI - (MEZCLA DE MONO Y DINONILFENIL), FOSFITO.	12,5	38.19.03.07.03
INHIBIDOR DE POLIMERIZACION DE AROMATICOS, MONOMERO CONSTITUIDO POR MEZCLA DE N-(1-4-DI-METIL-PENTIL-N' FENIL-P-FENILENDIAMINA Y 2-4-DINITRO6-SECBUTIL-FENOL).	0,132	38.19.03.99.99
CATALIZADOR EXTRUDADO DE OXIDO DE HIERRO 684 C 1/8" PARA DESHIDROXIGENACION DE ETILBENCENO COMPUESTO POR OXIDO DE HIERRO 77 %, OXIDO DE POTASIO 10 %, OXIDO DE SELENIO 5 %, OXIDO DE MOLIBDENO 2,5 %, OXIDO DE CALCIO 2,2 %, OXIDO DE MAGNESIO 2,2 %, OXIDO DE CROMO 0,1 % APROXIMADAMENTE.	0,104	38.19.01.99.00
CATALIZADOR COMPUESTO HOUDRY, TIPO C, A BASE DE OXIDO DE CROMO, CON OXIDOS DE SODIO FERRICO, NIQUEL Y CUPRICO, SOBRE SOPORTE DE ALUMINA, PARA DESHIDROGENACION DE BUTANO.	1,182	38.19.01.99.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 48,77 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y OCHO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados hasta el 31-10-91, inclusive.

ANEXO XVI

Expediente Nº: 329.652/91 (28-8-91).

Producto Tipificado: CAUCHO SINTETICO SBR 1502/1510 ESTIRENO-BUTADIENO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 4002-19-100

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 3,79 (PESOS TRES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS).	$ 3,43 (PESOS TRES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS).	$ 0,57 (PESOS CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS).	$ 7,79 (PESOS SIETE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	N. A. D. I.
POTASA CAUSTICA, EN SOLUCION AL 50 % APROXIMADAMENTE, LIQUIDA.	28,1	28.17.03.01.02
BENCENO, CALIDAD ASTM 2359 PUREZA APROXIMADA 99,9 %.	192,7	29.01.06.00.00
BUTIL CATECOL TERCIARIO AL 85 % EN SOLUCION DE METANOL.	0,09	38.19.03.99.99
INHIBIDOR DE POLIMERIZACION DE AROMATICOS, MONOMERO CONSTITUIDO POR MEZCLA DE N-(1-4-DI-METIL-PENTIL-N'-FENIL-P-FENILENDIAMINA Y 2-4-DINITRO6-SECBUTIL-FENOL).	0,132	38.19.03.99.99
ANTIOXIDANTE PARA CAUCHO, A BASE DE TRI (MEZCLA DE MONO Y DINONILFENIL), FOSFITO.	12,5	38.19.03.07.03
CATALIZADOR EXTRUDADO DE OXIDO DE HIERRO 684 C 1/8" PARA DESHIDROXIGENACION DE ETILBENCENO COMPUESTO POR OXIDO DE HIERRO 77 %, OXIDO DE POTASIO 10 %, OXIDO DE SELENIO 5 %, OXIDO DE MOLIBDENO 2,5 %, OXIDO DE CALCIO 2,2 %, OXIDO DE MAGNESIO 2,2 %, OXIDO DE CROMO 0,1 % APROXIMADAMENTE.	0,104	38.19.01.99.00
CATALIZADOR COMPUESTO HOUDRY, TIPO C, A BASE DE OXIDO DE CROMO, CON OXIDOS DE SODIO FERRICO, NIQUEL Y CUPRICO, SOBRE SOPORTE DE ALUMINA, PARA DESHIDROGENACION DE BUTANO.	1,182	38.19.01.99.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 114,29 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CATORCE CON VEINTINUEVE CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 1-11-91 hasta el 5-11-91, inclusive.

ANEXO XVII

Expediente Nº: 329.652/91 (28-8-91).

Producto Tipificado: CAUCHO SINTETICO SBR 1502/1510 ESTIRENO-BUTADIENO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 4002-19-100

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 3,79 (PESOS TRES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS).	$ 3,43 (PESOS TRES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS).	- -	$ 7,22 (PESOS SIETE CON VEINTIDOS CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	N. A. D. I.
POTASA CAUSTICA, EN SOLUCION AL 50 % APROXIMADAMENTE, LIQUIDA.	28,1	28.17.03.01.02
BENCENO, CALIDAD ASTM 2359 PUREZA APROXIMADA 99,9 %.	192,7	29.01.06.00.00
BUTIL CATECOL TERCIARIO AL 85 % EN SOLUCION DE METANOL.	0,09	38.19.03.99.99
INHIBIDOR DE POLIMERIZACION DE AROMATICOS, MONOMERO CONSTITUIDO POR MEZCLA DE N-(1-4-DI-METIL-PENTIL-N'-FENIL-P-FENILENDIAMINA Y 2-4-DINITRO6-SECBUTIL-FENOL).	0,132	38.19.03.99.99
ANTIOXIDANTE PARA CAUCHO, A BASE DE TRI (MEZCLA DE MONO Y DINONILFENIL), FOSFITO.	12,5	38.19.03.07.03
CATALIZADOR EXTRUDADO DE OXIDO DE HIERRO 684 C 1/8" PARA DESHIDROXIGENACION DE ETILBENCENO COMPUESTO POR OXIDO DE HIERRO 77 %, OXIDO DE POTASIO 10 %, OXIDO DE SELENIO 5 %, OXIDO DE MOLIBDENO 2,5 %, OXIDO DE CALCIO 2,2 %, OXIDO DE MAGNESIO 2,2 %, OXIDO DE CROMO 0,1 % APROXIMADAMENTE.	0,104	38.19.01.99.00
CATALIZADOR COMPUESTO HOUDRY, TIPO C, A BASE DE OXIDO DE CROMO, CON OXIDOS DE SODIO FERRICO, NIQUEL Y CUPRICO, SOBRE SOPORTE DE ALUMINA, PARA DESHIDROGENACION DE BUTANO.	1,182	38.19.01.99.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 114,29 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CATORCE CON VEINTINUEVE CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 6-11-91 hasta el 31-12-91, inclusive.

ANEXO XVIII

Expediente Nº: 329.652/91 (28-8-91).

Producto Tipificado: CAUCHO SINTETICO SBR 1502/1510 ESTIRENO-BUTADIENO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 4002-19-100

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 8,48 (PESOS OCHO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS).	$ 3,43 (PESOS TRES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS).	- -	$ 11,91 (PESOS ONCE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	N. A. D. I.
POTASA CAUSTICA, EN SOLUCION AL 50 % APROXIMADAMENTE, LIQUIDA.	28,1	28.17.03.01.02
BENCENO, CALIDAD ASTM 2359 PUREZA APROXIMADA 99,9 %.	192,7	29.01.06.00.00
BUTIL CATECOL TERCIARIO AL 85 % EN SOLUCION DE METANOL.	0,09	38.19.03.99.99
INHIBIDOR DE POLIMERIZACION DE AROMATICOS, MONOMERO CONSTITUIDO POR MEZCLA DE N-(1-4-DI-METIL-PENTIL-N'-FENIL-P-FENILENDIAMINA Y 2-4-DINITRO6-SECBUTIL-FENOL).	0,132	38.19.03.99.99
ANTIOXIDANTE PARA CAUCHO, A BASE DE TRI (MEZCLA DE MONO Y DINONILFENIL), FOSFITO.	12,5	38.19.03.07.03
CATALIZADOR EXTRUDADO DE OXIDO DE HIERRO 684 C 1/8" PARA DESHIDROXIGENACION DE ETILBENCENO COMPUESTO POR OXIDO DE HIERRO 77 %, OXIDO DE POTASIO 10 %, OXIDO DE SELENIO 5 %, OXIDO DE MOLIBDENO 2,5 %, OXIDO DE CALCIO 2,2 %, OXIDO DE MAGNESIO 2,2 %, OXIDO DE CROMO 0,1 % APROXIMADAMENTE.	0,104	38.19.01.99.00
CATALIZADOR COMPUESTO HOUDRY, TIPO C, A BASE DE OXIDO DE CROMO, CON OXIDOS DE SODIO FERRICO, NIQUEL Y CUPRICO, SOBRE SOPORTE DE ALUMINA, PARA DESHIDROGENACION DE BUTANO.	1,182	38.19.01.99.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 114,29 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CATORCE CON VEINTINUEVE CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados hasta el 31-10-91, inclusive.

ANEXO XIX

Expediente Nº: 329.653/91 (28-8-91).

Producto Tipificado: CAUCHO SINTETICO SBR 1502/1510 ESTIRENO-BUTADIENO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 4002-19-100

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 3,72 (PESOS TRES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS).	$ 1,41 (PESOS UNO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS).	$ 0,24 (PESOS VEINTICUATRO CENTAVOS).	$ 5,37 (PESOS CINCO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	N. A. D. I.
POTASA CAUSTICA, EN SOLUCION AL 50 % APROXIMADAMENTE, LIQUIDA.	28,1	28.17.03.01.02
BUTIL CATECOL TERCIARIO AL 85 % EN SOLUCION DE METANOL.	0,075	38.19.03.99.99
ANTIOXIDANTE PARA CAUCHO, A BASE DE TRI (MEZCLA DE MONO Y DINONILFENIL), FOSFITO.	12,5	38.19.03.07.03
CATALIZADOR COMPUESTO HOUDRY, TIPO C, A BASE DE OXIDO DE CROMO, CON OXIDOS DE SODIO FERRICO, NIQUEL Y CUPRICO, SOBRE SOPORTE DE ALUMINA, PARA DESHIDROGENACION DE BUTANO.	1,182	38.19.01.99.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 47,06 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y SIETE CON SEIS CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 1-11-91 hasta el 5-11-91, inclusive.

ANEXO XX

Expediente Nº: 329.653/91 (28-8-91).

Producto Tipificado: CAUCHO SINTETICO SBR 1502/1510 ESTIRENO-BUTADIENO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 4002-19-100

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 3,72 (PESOS TRES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS).	$ 1,41 (PESOS UNO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS).	--	$ 5,13 (PESOS CINCO CON TRECE CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	N. A. D. I.
POTASA CAUSTICA, EN SOLUCION AL 50 % APROXIMADAMENTE, LIQUIDA.	28,1	28.17.03.01.02
BUTIL CATECOL TERCIARIO AL 85 % EN SOLUCION DE METANOL.	0,075	38.19.03.99.99
ANTIOXIDANTE PARA CAUCHO, A BASE DE TRI (MEZCLA DE MONO Y DINONILFENIL), FOSFITO.	12,5	38.19.03.07.03
CATALIZADOR COMPUESTO HOUDRY, TIPO C, A BASE DE OXIDO DE CROMO, CON OXIDOS DE SODIO FERRICO, NIQUEL Y CUPRICO, SOBRE SOPORTE DE ALUMINA, PARA DESHIDROGENACION DE BUTANO.	1,182	38.19.01.99.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 47,06 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y SIETE CON SEIS CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 6-11-91 hasta el 31-12-91, inclusive.

ANEXO XXI

Expediente Nº: 329.653/91 (28-8-91).

Producto Tipificado: CAUCHO SINTETICO SBR 1502/1510 ESTIRENO-BUTADIENO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 4002-19-100

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 5,06 (PESOS CINCO CON SEIS CENTAVOS).	$ 1,41 (PESOS UNO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS).	--	$ 6,47 (PESOS SEIS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	N. A. D. I.
POTASA CAUSTICA, EN SOLUCION AL 50 % APROXIMADAMENTE, LIQUIDA.	28,1	28.17.03.01.02
BUTIL CATECOL TERCIARIO AL 85 % EN SOLUCION DE METANOL.	0,075	38.19.03.99.99
ANTIOXIDANTE PARA CAUCHO, A BASE DE TRI (MEZCLA DE MONO Y DINONILFENIL), FOSFITO.	12,5	38.19.03.07.03
CATALIZADOR COMPUESTO HOUDRY, TIPO C, A BASE DE OXIDO DE CROMO, CON OXIDOS DE SODIO FERRICO, NIQUEL Y CUPRICO, SOBRE SOPORTE DE ALUMINA, PARA DESHIDROGENACION DE BUTANO.	1,182	38.19.01.99.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 47,06 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y SIETE CON SEIS CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados hasta el 31-10-91, inclusive.

ANEXO XXII

Expediente Nº: 329.654/91 (28-8-91).

Producto Tipificado: CAUCHO SINTETICO S BR 1712 ESTIRENO-BUTADIENO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derecho de Exportación - N.A.D.E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 4002.19.100.

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 2,25 (PESOS DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS).	$ 1,03 (PESOS UNO CON TRES CENTAVOS).	$ 0,17 (PESOS DIECISIETE CENTAVOS).	$ 3,45 (PESOS TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	N. A. D. I.
ANTIOZONANTE PARA CAUCHO MEZCLA DIARIL-P-FENILEN-DIAMINA.	3,89	38.19.0.13/904 (NALADI)
POTASA CAUSTICA, EN SOLUCION AL 50 % APROXIMADAMENTE, LIQUIDA.	17,51	28.17.03.01.02
BUTIL CATECOL TERCIARIO AL 85 % EN SOLUCION DE METANOL	0,066	38.19.03.99.99
INHIBIDOR DE POLIMERIZACION DE AROMATICOS, MONOMERO CONSTITUIDO POR MEZCLA DE N-(1-4-DI-METIL-PENTIL-N'-FENIL-P-FENILENDIAMINA Y 2-4-DINITRO-6-SECBUTIL-FENOL).	0,097	38.19.03.99.99
CATALIZADOR EXTRUDADO DE OXIDO DE HIERRO 684 C 1/8" PARA DESHIDROXIGENACION DE ETILBENCENO COMPUESTO POR OXIDO DE HIERRO 77 %, OXIDO DE POTASIO 10 %, OXIDO DE SELENIO 5 %, OXIDO DE MOLIBDENO 2,5 %, OXIDO DE CALCIO 2,2 %, OXIDO DE MAGNESIO 2,2 %, OXIDO DE CROMO 0,1 % APROXIMADAMENTE.	0,076	38.19.01.99.00
CATALIZADOR COMPUESTO HOUDRY, TIPO C, A BASE DE OXIDO DE CROMO, CON OXIDOS DE SODIO, FERRICO, NIQUEL Y CUPRICO, SOBRE SOPORTE DE ALUMINA, PARA DESHIDROGENACION DE BUTANO	0,86	38.19.01.99.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 34,21 (DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CUATRO CON VEINTIUN CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 1-11-91, hasta el 5-11-91, inclusive.

ANEXO XXIII

Expediente Nº: 329.654/91 (28-8-91).

Producto Tipificado: CAUCHO SINTETICO S BR 1712 ESTIRENO-DUTADIENO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 4002.19.100.

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 2,25 (PESOS DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS).	$ 1,03 (PESOS UNO CON TRES CENTAVOS).	--	$ 3,28 (PESOS TRES CON VEINTIOCHO CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	N. A. D. I.
ANTIOZONANTE PARA CAUCHO MEZCLA DIARIL-P-FENILEN-DIAMINA.	3,89	38.19.0.13/904 (NALADI)
POTASA CAUSTICA, EN SOLUCION AL 50 % APROXIMADAMENTE, LIQUIDA.	17,51	28.17.03.01.02
BUTIL CATECOL TERCIARIO AL 85 % EN SOLUCION DE METANOL	0,066	38.19.03.99.99
INHIBIDOR DE POLIMERIZACION DE AROMATICOS, MONOMERO CONSTITUIDO POR MEZCLA DE N-(1-4-DI-METIL-PENTIL-N'-FENIL-P-FENILENDIAMINA Y 2-4-DINITRO-6-SECBUTIL-FENOL).	0,097	38.19.03.99.99

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	N. A. D. I.
CATALIZADOR EXTRUDADO DE OXIDO DE HIERRO 684 C 1/8" PARA DESHIDROXIGENACION DE ETILBENCENO COMPUESTO POR OXIDO DE HIERRO 77 %, OXIDO DE POTASIO 10 %, OXIDO DE SELENIO 5 %, OXIDO DE MOLIBDENO 2,5 %, OXIDO DE CALCIO 2,2 %, OXIDO DE MAGNESIO 2,2 %, OXIDO DE CROMO 0,1 % APROXIMADAMENTE.	0,076	38.19.01.99.00
CATALIZADOR COMPUESTO HOUDRY, TIPO C, A BASE DE OXIDO DE CROMO, CON OXIDOS DE SODIO, FERRICO, NIQUEL Y CUPRICO, SOBRE SOPORTE DE ALUMINA, PARA DESHIDROGENACION DE BUTANO	0,86	38.19.01.99.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 34,21 (DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CUATRO CON VEINTIUN CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 6-11-91 hasta el 31-12-91, inclusive.

ANEXO XXIV

Expediente Nº: 329.654/91 (28-8-91)

Producto Tipificado: CAUCHO SINTETICO S BR 1712 ESTIRENO-BUTADIENO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 4002.19.100.

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 3,16 (PESOS TRES CON DIECISEIS CENTAVOS).	$ 1,03 (PESOS UNO CON TRES CENTAVOS).	- -	$ 4,19 (PESOS CUATRO CON DIECINUEVE CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	N. A. D. I.
ANTIOZONANTE PARA CAUCHO, MEZCLA DIARIL-P-FENILEN-DIAMINA.	3,89	38.19.0.13/904 (NALADI)
POTASA CAUSTICA, EN SOLUCION AL 50 % APROXIMADAMENTE, LIQUIDA.	17,51	28.17.03.01.02
BUTIL CATECOL TERCIARIO AL 85 % EN SOLUCION DE METANOL.	0,066	38.19.03.99.99
INHIBIDOR DE POLIMERIZACION DE AROMATICOS, MONOMERO CONSTITUIDO POR MEZCLA DE N-(1-4-DI-METIL-PENTIL-N'-FENIL-P-FENILENDIAMINA Y 2-4-DINITRO-6-SECBUTIL-FENOL).	0,097	38.19.03.99.99
CATALIZADOR EXTRUDADO DE OXIDO DE HIERRO 684 C 1/8" PARA DESHIDROXIGENACION DE ETILBENCENO COMPUESTO POR OXIDO DE HIERRO 77 %, OXIDO DE POTASIO 10 %, OXIDO DE SELENIO 5 %, OXIDO DE MOLIBDENO 2,5 %, OXIDO DE CALCIO 2,2 %, OXIDO DE MAGNESIO 2,2 %, OXIDO DE CROMO 0,1 % APROXIMADAMENTE.	0,076	38.19.01.99.00
CATALIZADOR COMPUESTO HOUDRY, TIPO C, A BASE DE OXIDO DE CROMO, CON OXIDOS DE SODIO, FERRICO, NIQUEL Y CUPRICO, SOBRE SOPORTE DE ALUMINA, PARA DESHIDROGENACION DE BUTANO	0,86	38.19.01.99.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 34,21 (DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CUATRO CON VEINTIUN CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados hasta el 31-10-91, inclusive.

ANEXO XXV

Expediente Nº: 329.655/91 (28-8-91).

Producto Tipificado: CAUCHO SINTETICO S BR 1712 ESTIRENO-BUTADIENO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 4002.19.100.

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 2,25 (PESOS DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS).	$ 2,46 (PESOS DOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS).	$ 0,41 (PESOS CUARENTA Y UN CENTAVOS).	$ 5,12 (PESOS CINCO CON DOCE CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	N. A. D. I.
ANTIOZONANTE PARA CAUCHO, MEZCLA DIARIL-P-FENILEN-DIAMINA.	3,89	38.19.0.13/904 (NALADI)
POTASA CAUSTICA, EN SOLUCION AL 50 % APROXIMADAMENTE, LIQUIDA.	17,51	28.17.03.01.02
BENCENO, CALIDAD ASTM 2359, PUREZA APROXIMADA 99,9 %.	140,1	29.01.06.00.00
BUTIL CATECOL TERCIARIO AL 85 % EN SOLUCION DE METANOL.	0,066	38.19.03.99.99
INHIBIDOR DE POLIMERIZACION DE AROMATICOS, MONOMERO CONSTITUIDO POR MEZCLA DE N-(1-4-DI-METIL-PENTIL-N'-FENIL-P-FENILENDIAMINA Y 2-4-DINITRO-6-SECBUTIL-FENOL).	0,097	38.19.03.99.99
CATALIZADOR EXTRUDADO DE OXIDO DE HIERRO 684 C 1/8" PARA DESHIDROXIGENACION DE ETILBENCENO COMPUESTO POR OXIDO DE HIERRO 77 %, OXIDO DE POTASIO 10 %, OXIDO DE SELENIO 5 %, OXIDO DE MOLIBDENO 2,5 %, OXIDO DEL CALCIO 2,2 %, OXIDO DE MAGNESIO 2,2 %, OXIDO DE CROMO 0,1 % APROXIMADAMENTE.	0,076	38.19.01.99.00
CATALIZADOR COMPUESTO HOUDRY, TIPO C, A BASE DE OXIDO DE CROMO, CON OXIDOS DE SODIO, FERRICO, NIQUEL Y CUPRICO, SOBRE SOPORTE DE ALUMINA, PARA DESHIDROGENACION DE BUTANO	0,86	38.19.01.99.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 81,84 (DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y UNO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 1-11-91 hasta el 5-11-91, inclusive.

ANEXO XXVI

Expediente Nº: 329.655/91 (28-8-91).

Producto Tipificado: CAUCHO SINTETICO S BR 1712 ESTIRENO-BUTADIENO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 4002.19.100.

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 2,25 (PESOS DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS).	$ 2,46 (PESOS DOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS).	- -	$ 4,71 (PESOS CUATRO CON SETENTA Y UN CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	N. A. D. I.
ANTIOZONANTE PARA CAUCHO, MEZCLA DIARIL-P-FENILEN-DIAMINA.	3,89	38.19.0.13/904 (NALADI)
POTASA CAUSTICA, EN SOLUCION AL 50 % APROXIMADAMENTE, LIQUIDA.	17,51	28.17.03.01.02

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	N. A. D. I.
BENCENO, CALIDAD ASTM 2359, PUREZA APROXIMADA 99,9 %	140,1	29.01.06.00.00
BUTIL CATECOL TERCIARIO AL 85 % EN SOLUCION DE METANOL.	0,066	38.19.03.99.99
INHIBIDOR DE POLIMERIZACION DE AROMATICOS, MONOMERO CONSTITUIDO POR MEZCLA DE N-(1-4-DI-METIL-PENTIL-N'-FENIL-P-FENILENDIAMINA Y 2-4-DINITRO-6-SECBUTIL-FENOL).	0,097	38.19.03.99.99
CATALIZADOR EXTRUDADO DE OXIDO DE HIERRO 684 C 1/8" PARA DESHIDROXIGENACION DE ETILBENCENO COMPUESTO POR OXIDO DE HIERRO 77 %, OXIDO DE POTASIO 10 %, OXIDO DE SELENIO 5 %, OXIDO DE MOLIBDENO 2,5 %, OXIDO DE CALCIO 2,2 %, OXIDO DE MAGNESIO 2,2 %, OXIDO DE CROMO 0,1 % APROXIMADAMENTE.	0,076	38.19.01.99.00
CATALIZADOR COMPUESTO HOUDRY, TIPO C, A BASE DE OXIDO DE CROMO, CON OXIDOS DE SODIO, FERRICO, NIQUEL Y CUPRICO, SOBRE SOPORTE DE ALUMINA, PARA DESHIDROGENACION DE BUTANO	0,86	38.19.01.99.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 81,84 (DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y UNO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 6-11-91 hasta 31-12-91, inclusive.

ANEXO XXVII

Expediente Nº: 329.655/91 (28-8-91).

Producto Tipificado: CAUCHO SINTETICO SBR 1712 ESTIRENO-BUTADIENO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 4002.19.100.

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 5,54 (PESOS CINCO CON - CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS).	$ 2,46 (PESOS DOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS).	- -	$ 8,00 (PESOS OCHO).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	N. A. D. I.
ANTIOZONANTE PARA CAUCHO, MEZCLA DIARIL-P-FENILEN-DIAMINA.	3,89	38.19.0.13/904 (NALADI)
POTASA CAUSTICA, EN SOLUCION AL 50 % APROXIMADAMENTE, LIQUIDA.	17,51	28.17.03.01.02
BENCENO, CALIDAD ASTM 2359, PUREZA APROXIMADA 99,9 %	140,1	29.01.06.00.00
BUTIL CATECOL TERCIARIO AL 85 % EN SOLUCION DE METANOL.	0,066	38.19.03.99.99
INHIBIDOR DE POLIMERIZACION DE AROMATICOS, MONOMERO CONSTITUIDO POR MEZCLA DE N-(1-4-DI-METIL-PENTIL-N'-FENIL-P-FENILENDIAMINA Y 2-4-DINITRO-6-SECBUTIL-FENOL).	0,097	38.19.03.99.99
CATALIZADOR EXTRUDADO DE OXIDO DE HIERRO 684 C 1/8" PARA DESHIDROXIGENACION DE ETILBENCENO COMPUESTO POR OXIDO DE HIERRO 77 %, OXIDO DE POTASIO 10 %, OXIDO DE SELENIO 5 %, OXIDO DE MOLIBDENO 2,5 %, OXIDO DE CALCIO 2,2 %, OXIDO DE MAGNESIO 2,2 %, OXIDO DE CROMO 0,1 % APROXIMADAMENTE.	0,076	38.19.01.99.00
CATALIZADOR COMPUESTO HOUDRY, TIPO C, A BASE DE OXIDO DE CROMO, CON OXIDOS DE SODIO, FERRICO, NIQUEL Y CUPRICO, SOBRE SOPORTE DE ALUMINA, PARA DESHIDROGENACION DE BUTANO	0,86	38.19.01.99.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 81,84 (DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y UNO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados hasta el 31/10/91, inclusive.

ANEXO XXVIII

Expediente Nº: 329.656/91 (28-8-91)

Producto Tipificado: CAUCHO SINTETICO SBR 1712 ESTIRENO-BUTADIENO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 4002.19.100

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 2,20 (PESOS DOS CON VEINTE CENTAVOS).	$ 0,99 (PESOS NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS).	$ 0,16 (PESOS DIECISEIS CENTAVOS).	$ 3,35 (PESOS TRES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	N. A. D. I.
ANTIOZONANTE PARA CAUCHO, MEZCLA DIARIL-P-FENILEN-DIAMINA.	3,89	38.19.0.13/904 (NALADI)
POTASA CAUSTICA, EN SOLUCION AL 50 % APROXIMADAMENTE, LIQUIDA	17,51	28.17.03.01.02
BUTIL CATECOL TERCIARIO AL 85 % EN SOLUCION DE METANOL	0,055	38.19.03.99.99
CATALIZADOR COMPUESTO HOUDRY, TIPO C, A BASE DE OXIDO DE CROMO, CON OXIDOS DE SODIO, FERRICO, NIQUEL Y CUPRICO SOBRE SOPORTE DE ALUMINA, PARA DESHIDROGENACION DE BUTANO.	0,86	38.19.01.99.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 32,97 (DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y DOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 1/11/91 hasta el 5/11/91, inclusive.

ANEXO XXIX

Expediente Nº: 329.656/91 (28-8-91)

Producto Tipificado: CAUCHO SINTETICO SBR 1712 ESTIRENO-BUTADIENO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 4002.19.100

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res. M. E. 8S/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 2,20 (PESOS DOS CON VEINTE CENTAVOS).	$ 0,99 (PESOS NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS).	- -	$ 3,19 (PESOS TRES CON DIECINUEVE CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	N. A. D. I.
ANTIOZONANTE PARA CAUCHO, MEZCLA DIARIL-P-FENILEN-DIAMINA.	3,89	38.19.0.13/904 (NALADI)
POTASA CAUSTICA, EN SOLUCION AL 50 % APROXIMADAMENTE, LIQUIDA	17,51	28.17.03.01.02
BUTIL CATECOL TERCIARIO AL 85 % EN SOLUCION DE METANOL	0,055	38.19.03.99.99

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	N. A. D. I.
CATALIZADOR COMPUESTO HOUDRY, TIPO C, A BASE DE OXIDO DE CROMO, CON OXIDOS DE SODIO, FERRICO, NIQUEL Y CUPRICO SOBRE SOPORTE DE ALUMINA, PARA DESHIDROGENACION DE BUTANO.	0,86	38.19.01.99.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 32,97 (DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y DOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 1/11/91 hasta el 5/11/91, inclusive.

ANEXO XXX

Expediente Nº: 329.656/91 (28-8-91)

Producto Tipificado: CAUCHO SINTETICO SBR 1712 ESTIRENO-BUTADIENO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 4002.19.100

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 3,07 (PESOS TRES CON SIETE CENTAVOS).	$ 0,99 (PESOS NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS).	- -	$ 4,06 (PESOS CUATRO CON SEIS CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	N. A. D. I.
ANTIOZONANTE PARA CAUCHO, MEZCLA DIARIL-P-FENILEN-DIAMINA.	3,89	38.19.0.13/904 (NALADI)
POTASA CAUSTICA, EN SOLUCION AL 50 % APROXIMADAMENTE, LIQUIDA	17,51	28.17.03.01.02
BUTIL CATECOL TERCIARIO AL 85 % EN SOLUCION DE METANOL	0,055	38.19.03.99.99
CATALIZADOR COMPUESTO HOUDRY, TIPO C, A BASE DE OXIDO DE CROMO, CON OXIDOS DE SODIO, FERRICO, NIQUEL Y CUPRICO SOBRE SOPORTE DE ALUMINA, PARA DESHIDROGENACION DE BUTANO.	0,86	38.19.01.99.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 32,97 (DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y DOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados hasta el 31/10/91, inclusive.

ANEXO XXXI

Expediente Nº: 329.657/91 (28-8-91)

Producto Tipificado: RESINA ALTO CONTENIDO EN ESTIRENO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 3903.90.000

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 4,10 (PESOS CUATRO CON DIEZ CENTAVOS).	$ 1,41 (PESOS UNO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS).	$ 0,23 (PESOS VEINTITRES CENTAVOS).	$ 5,74 (PESOS CINCO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	N. A. D. I.
POTASA CAUSTICA, EN SOLUCION AL 50 % APROXIMADAMENTE, LIQUIDA	25,88	28.17.03.01.02
BUTIL CATECOL TERCIARIO AL 85 % EN SOLUCION DE METANOL	0,083	38.19.03.99.99
INHIBIDOR DE POLIMERIZACION DE AROMATICOS, MONOMERO CONSTITUIDO POR MEZCLA DE N-(1-4-DI-METIL-PENTIL-N'-FENIL-P-FENILENDIAMINA Y 2-4-DINITRO-6-SECBUTIL-FENOL)	0,351	38.19.03.99.99
ANTIOXIDANTE PARA CAUCHO, A BASE DE TRI-(MEZCLA DE MONO Y DINONILFENIL), FOSFITO.	14	38.19.03.07.03
CATALIZADOR EXTRUDADO DE OXIDO DE HIERRO 684 C 1/8" PARA DESHIDROXIGENACION DE ETILBENCENO COMPUESTO POR OXIDO DE HIERRO 77 %, OXIDO DE POTASIO 10 %, OXIDO DE SELENIO 5 %, OXIDO DE MOLIBDENO 2,5 %, OXIDO DE CALCIO 2,2 %, OXIDO DE MAGNESIO 2,2 %, OXIDO DE CROMO 0,1 % - APROXIMADAMENTE.	0,276	38.19.01.99.00
CATALIZADOR COMPUESTO HOUDRY, TIPO C, A BASE DE OXIDO DE CROMO, CON OXIDOS DE SODIO, FERRICO, NIQUEL Y CUPRICO SOBRE SOPORTE DE ALUMINA, PARA DESHIDROGENACION DE BUTANO.	0,59	38.19.01.99.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 46,84 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y SEIS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 1/11/91 hasta el 5/11/91, inclusive.

ANEXO XXXII

Expediente Nº: 329.657/91 (28-8-91)

Producto Tipificado: RESINA ALTO CONTENIDO EN ESTIRENO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 3903.90.000

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 4,10 (PESOS CUATRO CON DIEZ CENTAVOS).	$ 1,41 (PESOS UNO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS).		$ 5,51 (PESOS CINCO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	N. A. D. I.
POTASA CAUSTICA, EN SOLUCION AL 50 % - APROXIMADAMENTE, LIQUIDA	25,88	28.17.03.01.02
BUTIL CATECOL TERCIARIO AL 85 % EN SOLUCION DE METANOL	0,083	38.19.03.99.99
INHIBIDOR DE POLIMERIZACION DE ARMOATICOS, MONOMERO CONSTITUIDO POR MEZCLA DE N-(1-4-DI-METIL-PENTIL-N'-FENIL-P-FENILENDIAMINA Y 2-4-DINITRO-6-SECBUTIL-FENOL)	0,351	38.19.03.99.99
ANTIOXIDANTE PARA CAUCHO, A BASE DE TRI-(MEZCLA DE MONO Y DINONILFENIL), FOSFITO.	14	38.19.03.07.03
CATALIZADOR EXTRUDADO DE OXIDO DE HIERRO 684 C 1/8" PARA DESHIDROXIGENACION DE ETILBENCENO COMPUESTO POR OXIDO DE HIERRO 77 %, OXIDO DE POTASIO 10 %, OXIDO DE SELENIO 5 %, OXIDO DE MOLIBDENO 2,5 %, OXIDO DE CALCIO 2,2 %, OXIDO DE MAGNESIO 2,2 %, OXIDO DE CROMO 0,1 % APROXIMADAMENTE.	0,276	38.19.01.99.00
CATALIZADOR COMPUESTO HOUDRY, TIPO C, A BASE DE OXIDO DE CROMO, CON OXIDOS DE SODIO, FERRICO, NIQUEL Y CUPRICO SOBRE SOPORTE DE ALUMINA, PARA DESHIDROGENACION DE BUTANO.	0,59	38.19.01.99.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 46,84 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y SEIS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 6-11-91 hasta el 31-12-91, inclusive.

ANEXO XXXIII

Expediente Nº: 329.657/91 (28-8-91)

Producto Tipificado: RESINA ALTO CONTENIDO EN ESTIRENO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 3903.90.000

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 5,32 (PESOS CINCO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS).	$ 1,41 (PESOS UNO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS).	- -	$ 6,73 (PESOS SEIS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	N. A. D. I.
POTASA CAUSTICA, EN SOLUCION AL 50 %, APROXIMADAMENTE, LIQUIDA.	25,88	28.17.03.01.02
BUTIL CATECOL TERCIARIO AL 85 % EN SOLUCION DE METANOL.	0,083	38.19.03.99.99
INHIBIDOR DE POLIMERIZACION DE AROMATICOS, MONOMERO CONSTITUIDO POR MEZCLA DE N-(1-4-DI-METIL-PENTIL-N'-FENIL-P-FENILENDIAMINA Y 2-4-DINITRO-6-SECBUTIL-FENOL)	0,351	38.19.03.99.99
ANTIOXIDANTE PARA CAUCHO, A BASE DE TRI (MEZCLA DE MONO Y DINONILFENIL), FOSFITO.	14	38.19.03.07.03
CATALIZADOR EXTRUDADO DE OXIDO DE HIERRO 684 C 1/8" PARA DESHIDROXIGENACION DE ETILBENCENO COMPUESTO POR OXIDO DE HIERRO 77 %, OXIDO DE POTASIO 10 %, OXIDO DE SELENIO 5 %, OXIDO DE MOLIBDENO 2,5 %, OXIDO DE CALCIO 2,2 %, OXIDO DE MAGNESIO 2,2 %, OXIDO DE CROMO 0,1 % APROXIMADAMENTE.	0,276	38.19.01.99.00
CATALIZADOR COMPUESTO HOUDRY, TIPO C, A BASE DE OXIDO DE CROMO, CON OXIDOS DE SODIO, FERRICO, NIQUEL Y CUPRICO, SOBRE SOPORTE DE ALUMINA, PARA DESHIDROGENACION DE BUTANO.	0,59	38.19.01.99.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 46,84 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y SEIS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados hasta el 31-10-91, inclusive.

ANEXO XXXIV

Expediente Nº: 329.658/91 (28-8-91)

Producto Tipificado: RESINA ALTO CONTENIDO EN ESTIRENO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 3903.90.000

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t)

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 4,10 (PESOS CUATRO CON DIEZ CENTAVOS).	$ 6,65 (PESOS SEIS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS).	$ 1,11 (PESOS UNO CON ONCE CENTAVOS).	$ 11,86 (PESOS ONCE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	N. A. D. I.
ANTIOXIDANTE PARA CAUCHO, A BASE DE TRI-(MEZCLA DE MONO Y DINONILFENIL), FOSFITO.	14	38.19.03.07.03
POTASA CAUSTICA, EN SOLUCION AL 50 %, APROXIMADAMENTE, LIQUIDA.	25,88	28.17.03.01.02
BENCENO, PUREZA APROXIMADA 99,9 %	514,2	29.01.06.00.00
BUTIL CATECOL TERCIARIO AL 85 % EN SOLUCION DE METANOL.	0,083	38.19.03.99.99
INHIBIDOR DE POLIMERIZACION DE AROMATICOS, MONOMERO CONSTITUIDO POR MEZCLA DE N-(1-4-DI-METIL-PENTIL-N'-FENIL-P-FENILENDIAMINA Y 2-4-DINITRO-6-SECBUTIL-FENOL).	0,351	38.19.03.99.99
CATALIZADOR EXTRUDADO DE OXIDO DE HIERRO 684 C 1/8" PARA DESHIDROXIGENACION DE ETILBENCENO COMPUESTO POR OXIDO DE HIERRO 77 %, OXIDO DE POTASIO 10 %, OXIDO DE SELENIO 5 %, OXIDO DE MOLIBDENO 2,5 %, OXIDO DE CALCIO 2,2 %, OXIDO DE MAGNESIO 2,2 %, OXIDO DE CROMO 0,1 % APROXIMADAMENTE.	0,276	38.19.01.99.00
CATALIZADOR COMPUESTO HOUDRY, TIPO C, A BASE DE OXIDO DE CROMO, CON OXIDOS DE SODIO, FERRICO, NIQUEL Y CUPRICO, SOBRE SOPORTE DE ALUMINA, PARA DESHIDROGENACION DE BUTANO.	0,59	38.19.01.99.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 221,67 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTIUNO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 1-11-91 hasta el 5-11-91, inclusive.

ANEXO XXXV

Expediente Nº: 329.658/91 (28-8-91).

Producto Tipificado: RESINA ALTO CONTENIDO EN ESTIRENO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 3903.90.000

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 4,10 (PESOS CUATRO CON DIEZ CENTAVOS).	$ 6,65 (PESOS SEIS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS).	- -	$ 10,75 (PESOS DIEZ CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	N. A. D. I.
ANTIOXIDANTE PARA CAUCHO, A BASE DE TRI - (MEZCLA DE MONO Y DINONILFENIL), FOSFITO.	14	38.19.03.07.03
POTASA CAUSTICA, EN SOLUCION AL 50 %, APROXIMADAMENTE, LIQUIDA.	25,88	28.17.03.01.02
BENCENO, PUREZA APROXIMADA 99,9 %	514,2	29.01.06.00.00
BUTIL CATECOL TERCIARIO AL 85 % EN SOLUCION DE METANOL.	0,083	38.19.03.99.99
INHIBIDOR DE POLIMERIZACION DE AROMATICOS, MONOMERO CONSTITUIDO POR MEZCLA DE N-(1-4-DI-METIL-PENTIL-N'-FENIL-P-FENILENDIAMINA Y 2-4-DINITRO-6-SECBUTIL-FENOL).	0,351	38.19.03.99.99
CATALIZADOR EXTRUDADO DE OXIDO DE HIERRO 684 C 1/8" PARA DESHIDROXIGENACION DE ETILBENCENO COMPUESTO POR OXIDO DE HIERRO 77 %, OXIDO DE POTASIO 10 %, OXIDO DE SELENIO 5 %, OXIDO DE MOLIBDENO 2,5 %, OXIDO DE CALCIO 2,2 %, OXIDO DE MAGNESIO 2,2 %, OXIDO DE CROMO 0,1 % APROXIMADAMENTE.	0,276	38.19.01.99.00
CATALIZADOR COMPUESTO HOUDRY, TIPO C, A BASE DE OXIDO DE CROMO, CON OXIDOS DE SODIO, FERRICO, NIQUEL Y CUPRICO, SOBRE SOPORTE DE ALUMINA, PARA DESHIDROGENACION DE BUTANO.	0,59	38.19.01.99.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 221,67 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTIUNO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 6-11-91 hasta el 31-12-91, inclusive.

ANEXO XXXVI

Expediente Nº: 329.658/91 (28-8-91)

Producto Tipificado: RESINA ALTO CONTENIDO EN ESTIRENO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 3903.90.000

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 14,06 (PESOS CATORCE CON SEIS CENTAVOS).	$ 6,65 (PESOS SEIS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS).	- -	$ 20,71 (PESOS VEINTE CON SETENTA Y UN CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	N. A. D. I.
ANTIOXIDANTE PARA CAUCHO, A BASE DE TRI (MEZCLA DE MONO Y DINONILFENIL), FOSFITO.	14	38.19.03.07.03
POTASA CAUSTICA, EN SOLUCION AL 50 %, APROXIMADAMENTE, LIQUIDA.	25,88	28.17.03.01.02
BENCENO, PUREZA APROXIMADA 99,9 %	514,2	29.01.06.00.00
BUTIL CATECOL TERCIARIO AL 85 % EN SOLUCION DE METANOL.	0,083	38.19.03.99.99
INHIBIDOR DE POLIMERIZACION DE AROMATICOS, MONOMERO CONSTITUIDO POR MEZCLA DE N-(1-4-DI-METIL-PENTIL-N'-FENIL-P-FENILENDIAMINA Y 2-4-DINITRO-6-SECBUTIL-FENOL).	0,351	38.19.03.99.99
CATALIZADOR EXTRUDADO DE OXIDO DE HIERRO 684 C 1/8" PARA DESHIDROXIGENACION DE ETILBENCENO COMPUESTO POR OXIDO DE HIERRO 77 %, OXIDO DE POTASIO 10 %, OXIDO DE SELENIO 5 %, OXIDO DE MOLIBDENO 2,5 %, OXIDO DE CALCIO 2,2 %, OXIDO DE MAGNESIO 2,2 %, OXIDO DE CROMO 0,1 % APROXIMADAMENTE.	0,276	38.19.01.99.00
CATALIZADOR COMPUESTO HOUDRY, TIPO C, A BASE DE OXIDO DE CROMO, CON OXIDOS DE SODIO, FERRICO, NIQUEL Y CUPRICO, SOBRE SOPORTE DE ALUMINA, PARA DESHIDROGENACION DE BUTANO.	0,59	38.19.01.99.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 221,67 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTIUNO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados hasta el 31-10-91, inclusive.

ANEXO XXXVII

Expediente Nº: 329.659/91 (28-8-91)

Producto Tipificado: RESINA ALTO CONTENIDO EN ESTIRENO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 3903.90.000

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 3,94 (PESOS TRES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS).	$ 1,28 (PESOS UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS).	$ 0,21 (PESOS VEINTIUN CENTAVOS).	$ 5,43 (PESOS CINCO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	N. A. D. I.
POTASA CAUSTICA, EN SOLUCION AL 50 %, APROXIMADAMENTE, LIQUIDA.	25,88	28.17.03.01.02
BUTIL CATECOL TERCIARIO AL 85 % EN SOLUCION DE METANOL.	0,042	38.19.03.99.99
ANTIOXIDANTE PARA CAUCHO, A BASE DE TRI (MEZCLA DE MONO Y DINONILFENIL), FOSFITO.	14	38.19.03.07.03
CATALIZADOR COMPUESTO HOUDRY, TIPO C, A BASE DE OXIDO DE CROMO, CON OXIDOS DE SODIO, FERRICO, NIQUEL Y CUPRICO, SOBRE SOPORTE DE ALUMINA, PARA DESHIDROGENACION DE BUTANO.	0,59	38.19.01.99.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 42,65 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y DOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 1-11-91 hasta el 5-11-91, inclusive.

ANEXO XXXVIII

Expediente Nº: 329.659/91 (28-8-91)

Producto Tipificado: RESINA ALTO CONTENIDO EN ESTIRENO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 3903.90.000

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 3,94 (PESOS TRES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS).	$ 1,28 (PESOS UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS).	- -	$ 5,22 (PESOS CINCO CON VEINTIDOS CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	N. A. D. I.
ANTIOXIDANTE PARA CAUCHO, A BASE DE TRI (MEZCLA DE MONO Y DINONILFENIL), FOSFITO.	14	38.19.03.07.03
POTASA CAUSTICA, EN SOLUCION AL 50 %, APROXIMADAMENTE, LIQUIDA.	25,88	28.17.03.01.02
BUTIL CATECOL TERCIARIO AL 85 % EN SOLUCION DE METANOL.	0,042	38.19.03.99.99
CATALIZADOR COMPUESTO HOUDRY, TIPO C, A BASE DE OXIDO DE CROMO, CON OXIDOS DE SODIO, FERRICO, NIQUEL Y CUPRICO, SOBRE SOPORTE DE ALUMINA, PARA DESHIDROGENACION DE BUTANO.	0,59	38.19.01.99.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 42,65 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y DOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 6-11-91 hasta el 31-12-91, inclusive.

ANEXO XXXIX

Expediente Nº: 329.659/91 (28-8-91).

Producto Tipificado: RESINA ALTO CONTENIDO EN ESTIRENO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 3903.90.000

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 4,99 (PESOS CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS).	$ 1,28 (PESOS UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS).	- -	$ 6,27 (PESOS SEIS CON VEINTISIETE CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	N. A. D. I.
ANTIOXIDANTE PARA CAUCHO, A BASE DE TRI (MEZCLA DE MONO Y DINONILFENIL), FOSFITO.	14	38.19.03.07.03
POTASA CAUSTICA, EN SOLUCION AL 50 %, APROXIMADAMENTE, LIQUIDA.	25,88	28.17.03.01.02
BUTIL CATECOL TERCIARIO AL 85 % EN SOLUCION DE METANOL.	0,042	38.19.03.99.99
CATALIZADOR COMPUESTO HOUDRY, TIPO C, A BASE DE OXIDO DE CROMO, CON OXIDOS DE SODIO, FERRICO, NIQUEL Y CUPRICO, SOBRE SOPORTE DE ALUMINA, PARA DESHIDROGENACION DE BUTANO.	0,59	38.19.01.99.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 42,65 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y DOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados hasta el 31-10-91, inclusive.

ANEXO XL

Expediente Nº: 329.660/91 (28-8-91)

Producto Tipificado: CAUCHO SINTETICO NBR - ACRILONITRILO BUTADIENO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 4002.59.100

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 3,15 (PESOS TRES CON QUINCE CENTAVOS).	$ 10,82 (PESOS DIEZ CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS).	$ 1,80 (PESOS UNO CON OCHENTA CENTAVOS).	$ 15,77 (PESOS QUINCE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	N. A. D. I.
ACRILONITRILO.	382,48	29.27.01.00.00
POTASA CAUSTICA, EN SOLUCION AL 50 %, APROXIMADAMENTE, LIQUIDA.	15,7	28.17.03.01.02
BUTIL CATECOL TERCIARIO AL 85 % EN SOLUCION DE METANOL.	0,066	38.19.03.99.99
HIDROPEROXIDO DE DI ISOPROPILBENCENO MINIMO 51 % - MAXIMO 55 % EN SOLUCION.	0,357	29.08.00.07.99
ANTIOXIDANTE PARA CAUCHO, A BASE DE TRI (MEZCLA DE MONO Y DINONILFENIL), FOSFITO.	12	38.19.03.07.03
CATALIZADOR COMPUESTO HOUDRY, TIPO C, A BASE DE OXIDO DE CROMO, CON OXIDOS DE SODIO, FERRICO, NIQUEL Y CUPRICO, SOBRE SOPORTE DE ALUMINA, PARA DESHIDROGENACION DE BUTANO.	1,074	38.19.01.99.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 360,68 (DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS SESENTA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 1-11-91 hasta el 5-11-91, inclusive.

ANEXO XLI

Expediente Nº: 329.660/91 (28-8-91)

Producto Tipificado: CAUCHO SINTETICO NBR - ACRILONITRILO BUTADIENO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 4002.59.100

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 3,15 (PESOS TRES CON QUINCE CENTAVOS).	$ 10,82 (PESOS DIEZ CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS).	- -	$ 13,97 (PESOS TRECE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	N. A. D. I.
ACRILONITRILO.	382,48	29.27.01.00.00
POTASA CAUSTICA, EN SOLUCION AL 50 %, APROXIMADAMENTE, LIQUIDA.	15,7	28.17.03.01.02
BUTIL CATECOL TERCIARIO AL 85 % EN SOLUCION DE METANOL.	0,066	38.19.03.99.99
HIDROPEROXIDO DE DI ISOPROPILBENCENO MINIMO 51 % - MAXIMO 55 % EN SOLUCION.	0,357	29.08.00.07.99
ANTIOXIDANTE PARA CAUCHO, A BASE DE TRI (MEZCLA DE MONO Y DINONILFENIL), FOSFITO.	12	38.19.03.07.03
CATALIZADOR COMPUESTO HOUDRY, TIPO C, A BASE DE OXIDO DE CROMO, CON OXIDOS DE SODIO, FERRICO, NIQUEL Y CUPRICO, SOBRE SOPORTE DE ALUMINA, PARA DESHIDROGENACION DE BUTANO.	1,074	38.19.01.99.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 360,68 (DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS SESENTA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 6-11-91 hasta el 31-12-91, inclusive.

ANEXO XLII

Expediente Nº: 329.660/91 (28-8-91)

Producto Tipificado: CAUCHO SINTETICO NBR - ACRILONITRILO BUTADIENO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 4002.59.100

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 5,24 (PESOS CINCO CON VEINTICUATRO CENTAVOS).	$ 10,82 (PESOS DIEZ CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS).	- -	$ 16,06 (PESOS DIECISEIS CON SEIS CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	N. A. D. I.
ACRILONITRILO.	382,48	29.27.01.00.00
POTASA CAUSTICA, EN SOLUCION AL 50 %, APROXIMADAMENTE, LIQUIDA.	15,7	28.17.03.01.02
BUTIL CATECOL TERCIARIO AL 85 % EN SOLUCION DE METANOL.	0,066	38.19.03.99.99
HIDROPEROXIDO DE DI ISOPROPILBENCENO MINIMO 51 % - MAXIMO 55 % EN SOLUCION.	0,357	29.08.00.07.99
ANTIOXIDANTE PARA CAUCHO, A BASE DE TRI (MEZCLA DE MONO Y DINONILFENIL), FOSFITO.	12	38.19.03.07.03
CATALIZADOR COMPUESTO HOUDRY, TIPO C, A BASE DE OXIDO DE CROMO, CON OXIDOS DE SODIO, FERRICO, NIQUEL Y CUPRICO, SOBRE SOPORTE DE ALUMINA, PARA DESHIDROGENACION DE BUTANO.	1,074	38.19.01.99.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 360,68 (DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS SESENTA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados hasta el 31-10-91 inclusive.

ANEXO XLIII

Expediente Nº: 329.664/91 (28-8-91).

Producto Tipificado: CAJAS DE CARTON CORRUGADO, TIPO TELESCOPICAS, CON UNA MEDIDA DE 585 x 405 x 160 mm (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO POR CUATROCIENTOS CINCO POR CIENTO SESENTA MILIMETROS), CONTENIENDO CARNE Y/O DESPOJOS DE LA ESPECIE CABALLAR.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derecho de Exportación - N.A.D.E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 0205.00.250 - 0205.00.330 - 0205.00.340 - 0205.00.400 - 0206.90.110 - 0206.90.120 - 0206.90.130 - 0206.90.140 - 0206.90.150 - 0206.90.160 - 0206.90.170 - 0206.90.180 - 0206.90.190 - 0207.80.100 - 1602.90.230

Reintegro por: MIL UNIDADES (1.000 u).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 98,39 (PESOS NOVENTA Y OCHO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS)	$ 37,27 (PESOS TREINTA Y SIETE CON VEINTISIETE CENTAVOS)	$ 6,21 (PESOS SEIS CON VEINTIUN CENTAVOS)	$ 141,87 (PESOS CIENTO CUARENTA Y UNO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS)

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	N. A. D. I.
CAJAS DE CARTON CORRUGADO TIPO TELESCOPICAS, MULLEN 275 LIBRAS, MEDIDAS 585 x 405 x 160 MM, IMPRESAS, CON TAPAS	1010	48.16.0.01 (NALADI)

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 1.242,30 (DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON TREINTA CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 1-11-91, hasta el 5-11-91, inclusive.

ANEXO XLIV

Expediente Nº: 329.664/91 (28-8-91).

Producto Tipificado: CAJAS DE CARTON CORRUGADO, TIPO TELESCOPICAS, CON UNA MEDIDA DE 585 x 405 x 160 mm (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO POR CUATROCIENTOS CINCO POR CIENTO SESENTA MILIMETROS), CONTENIENDO CARNE Y/O DESPOJOS DE LA ESPECIE CABALLAR.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derecho de Exportación - N.A.D.E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 0205.00.250 - 0205.00.330 - 0205.00.340 - 0205.00.400 - 0206.90.110 - 0206.90.120 - 0206.90.130 - 0206.90.140 - 0206.90.150 - 0206.90.160 - 0206.90.170 - 0206.90.180 - 0206.90.190 - 0207.80.100 - 1602.90.230

Reintegro por: MIL UNIDADES (1.000 u).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 98,39 (PESOS NOVENTA Y OCHO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS)	$ 37,27 (PESOS TREINTA Y SIETE CON VEINTISIETE. CENTAVOS)		$ 135,66 (PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	N. A. D. I.
CAJAS DE CARTON CORRUGADO TIPO TELESCOPICAS, MULLEN 275 LIBRAS, MEDIDAS 585 x 405 x 160 MM, IMPRESAS, CON TAPAS	1010	48.16.0.01 (NALADI)

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 1.242,30 (DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON TREINTA CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 6-11-91, hasta el 31-12-91, inclusive.

ANEXO XLV

Expediente Nº: 329.664/91 (28-8-91).

Producto Tipificado: CAJAS DE CARTON CORRUGADO, TIPO TELESCOPICAS, CON UNA MEDIDA DE 585 x 405 x 160 mm (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO POR CUATROCIENTOS CINCO POR CIENTO SESENTA MILIMETROS), CONTENIENDO CARNE Y/O DESPOJOS DE LA ESPECIE CABALLAR.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derecho de Exportación - N.A.D.E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 0205.00.250 - 0205.00.330 - 0205.00.340 - 0205.00.400 - 0206.90.110 - 0206.90.120 - 0206.90.130 - 0206.90.140 - 0206.90.150 - 0206.90.160 - 0206.90.170 - 0206.90.180 - 0206.90.190 - 0207.80.100 - 1602.90.230

Reintegro por: MIL UNIDADES (1.000 u).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 116,28 (PESOS CIENTO DIECISEIS CON VEINTIOCHO CENTAVOS)	$ 37,27 (PESOS TREINTA Y SIETE CON VEINTISIETE CENTAVOS)	- -	$ 153,55 (PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 1-11-91, hasta el 5-11-91, inclusive.

ANEXO XLV

Expediente Nº: 329.664/91 (28-8-91).

Producto Tipificado: CAJAS DE CARTON CORRUGADO, TIPO TELESCOPICAS, CON UNA MEDIDA DE 585 x 405 x 160 mm (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO POR CUATROCIENTOS CINCO POR CIENTO SESENTA MILIMETROS), CONTENIENDO CARNE Y/O DESPOJOS DE LA ESPECIE CABALLAR.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derecho de Exportación - N.A.D.E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 0205.00.250 - 0205.00.330 - 0205.00.340 - 0205.00.400 - 0206.90.110 - 0206.90.120 - 0206.90.130 - 0206.90.140 - 0206.90.150 - 0206.90.160 - 0206.90.170 - 0206.90.180 - 0206.90.190 - 0207.80.100 - 1602.90.230

Reintegro por: MIL UNIDADES (1.000 u).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 116,28 (PESOS CIENTO DIECISEIS CON VEINTIOCHO CENTAVOS)	$ 37,27 (PESOS TREINTA Y SIETE CON VEINTISIETE CENTAVOS)	- -	$ 153,55 (PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	N. A. D. I.
CAJAS DE CARTON CORRUGADO TIPO TELESCOPICAS, MULLEN 275 LIBRAS, MEDIDAS 585 x 405 x 160 MM, IMPRESAS, CON TAPAS	1010	48.16.0.01 (NALADI)

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 1.242,30 (DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON TREINTA CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados hasta el 31-10-91 inclusive.

ANEXO XLVI

Expediente Nº: 329.665/91 (28-8-91).

Producto Tipificado: CAJAS DE CARTON CORRUGADO, TIPO ESTUCHE, CON UNA MEDIDA DE 442 x 125 x 695 mm (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS POR CIENTO VEINTICINCO POR SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILIMETROS), CONTENIENDO CARNE Y/O DESPOJOS DE LA ESPECIE CABALLAR.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derecho de Exportación - N.A.D.E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 0205.00.250 - 0205.00.330 - 0205.00.340 - 0205.00.400 - 0206.90.110 - 0206.90.120 - 0206.90.130 - 0206.90.140 - 0206.90.150 - 0206.90.160 - 0206.90.170 - 0206.90.180 - 0206.90.190 - 0207.80.100 - 1602.90.230

Reintegro por: MIL UNIDADES (1.000 u).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 49,91 (PESOS CUARENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS)	$ 18,91 (PESOS DIECIOCHO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS)	$ 3,15 (PESOS TRES CON QUINCE CENTAVOS)	$ 71,97 (PESOS SETENTA Y UNO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	N. A. D. I.
CAJAS DE CARTON CORRUGADO TIPO ESTUCHE, MULLEN BCSN 240/250 LIBRAS, MEDIDAS 442 x 125 x 695 MM.	1010	48.16.0.01 (NALADI)

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 630,24 (DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS TREINTA CON VEINTICUATRO CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 1-11-91 hasta el 5-11-91, inclusive.

ANEXO XLVII

Expediente Nº: 329.665/91 (28-8-91)

Producto Tipificado: CAJAS DE CARTON CORRUGADO, TIPO ESTUCHE, CON UNA MEDIDA DE 442 x 125 x 695 mm. (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS POR CIENTO VEINTICINCO POR SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILIMETROS), CONTENIENDO CARNE Y/O DESPOJOS DE LA ESPECIE CABALLAR.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 0205.00.250 - 0205.00.330 - 0205.00.340 - 0250.00.400 - 0206.90.110 - 0206.90.120 - 0206.90.130 - 0206.90.140 - 0206.90.150 - 0206.90.160 - 0206.90.170 - 0206.90.180 - 0206.90.190 - 0207.80.100 - 1602.90.230.

Reintegro por: MIL UNIDADES (1000 u).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 49,91 (PESOS CUARENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS).	$ 18,91 (PESOS DIECIOCHO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS).	- -	$ 68,82 (PESOS SESENTA Y OCHO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	N. A. D. I.
CAJAS DE CARTON CORRUGADO TIPO ESTUCHE, MULLEN BCSN 240/250 LIBRAS, MEDIDA 442 x 125 x 695 MM.	1010	48.16.0.01 (NALADI)

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 630,24 (DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS TREINTA CON VEINTICUATRO CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 6-11-91 hasta el 31-12-91, inclusive.

ANEXO XLVIII

Expediente Nº: 329.665/91 (28-8-91)

Producto Tipificado: CAJAS DE CARTON CORRUGADO, TIPO ESTUCHE, CON UNA MEDIDA DE 442 x 125 x 695 mm. (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS POR CIENTO VEINTICINCO POR SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILIMETROS), CONTENIENDO CARNE Y/O DESPOJOS DE LA ESPECIE CABALLAR.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 0205.00.250 - 0205.00.330 - 0205.00.340 - 0250.00.400 - 0206.90.110 - 0206.90.120 - 0206.90.130 - 0206.90.140 - 0206.90.150 - 0206.90.160 - 0206.90.170 - 0206.90.180 - 0206 90.190 - 0207.80.100 - 1602.90.230.

Reintegro por: MIL UNIDADES (1000 u).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 58,99 (PESOS CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS).	$ 18,91 (PESOS DIECIOCHO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS).	- -	$ 77,90 (PESOS SETENTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	N. A. D. I.
CAJAS DE CARTON CORRUGADO TIPO ESTUCHE, MULLEN BCSN 240/250 LIBRAS, MEDIDA 442 x 125 x 695 MM.	1010	48.16.0.01 (NALADI)

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 630,24 (DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS TREINTA CON VEINTICUATRO CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados hasta el 31-10-91, inclusive.

ANEXO XLIX

Expediente Nº: 329.666/91 (28-8-91)

Producto Tipificado: CAJAS DE CARTON CORRUGADO, TIPO ESTUCHE, CON UNA MEDIDA DE 395 x 125 x 678 mm. (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO POR CIENTO VEINTICINCO POR SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MILIMETROS), CONTENIENDO CARNE Y/O DESPOJOS DE LA ESPECIE CABALLAR.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 0205.00.250 - 0205.00.330 - 0205.00.340 - 0250.00.400 - 0206.90.110 - 0206.90.120 - 0206.90.130 - 0206.90.140 - 0206.90.150 - 0206.90.160 - 0206.90.170 - 0206.90.180 - 0206.90.190 - 0207.80.100 - 1602.90.230.

Reintegro por: MIL UNIDADES (1000 u).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 40,96 (PESOS CUARENTA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS).	$ 15,51 (PESOS QUINCE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS).	$ 2,59 (PESOS DOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS)	$ 59,06 (PESOS CINCUENTA Y NUEVE CON SEIS CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	N. A. D. I.
CAJAS DE CARTON CORRUGADO TIPO ESTUCHE, MULLEN 200 LIBRAS, MEDIDAS 395 x 125 x 678 MM, IMPRESAS.	1010	48.16.0.01 (NALADI)

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 517,12 (DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS DIECISIETE CON DOCE CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 1-11-91 hasta el 5-11-91, inclusive.

ANEXO L

Expediente Nº: 329.666/91 (28-8-91)

Producto Tipificado: CAJAS DE CARTON CORRUGADO, TIPO ESTUCHE, CON UNA MEDIDA DE 395 x 125 x 678 mm. (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO POR CIENTO VEINTICINCO POR SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MILIMETROS), CONTENIENDO CARNE Y/O DESPOJOS DE LA ESPECIE CABALLAR.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 0205.00.250 - 0205.00.330 - 0205.00.340 - 0250.00.400 - 0206.90.110 - 0206.90.120 - 0206.90.130 - 0206.90.140 - 0206.90.150 - 0206.90.160 - 0206.90.170 - 0206.90.180 - 0206.90.190 - 0207.80.100 - 1602.90.230.

Reintegro por: MIL UNIDADES (1000 u).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 40,96 (PESOS CUARENTA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS).	$ 15,51 (PESOS QUINCE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS).	- -	$ 56,47 (PESOS CINCUENTA Y SEIS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	N. A. D. I.
CAJAS DE CARTON CORRUGADO TIPO ESTUCHE, MULLEN 200 LIBRAS, MEDIDAS 395 x 125 x 678 MM, IMPRESAS.	1010	48.16.0.01 (NALADI)

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 517,12 (DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS DIECISIETE CON DOCE CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 6-11-91 hasta el 31-12-91, inclusive.

ANEXO LI

Expediente Nº: 329.666/91 (28-8-91)

Producto Tipificado: CAJAS DE CARTON CORRUGADO, TIPO ESTUCHE, CON UNA MEDIDA DE 395 x 125 x 678 mm. (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO POR CIENTO VEINTICINCO POR SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MILIMETROS), CONTENIENDO CARNE Y/O DESPOJOS DE LA ESPECIE CABALLAR.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 0205.00.250 - 0205.00.330 - 0205.00.340 - 0250.00.400 - 0206.90.110 - 0206.90.120 - 0206.90.130 - 0206.90.140 - 0206.90.150 - 0206.90.160 - 0206.90.170 - 0206.90.180 - 0206.90.190 - 0207.80.100 - 1602.90.230.

Reintegro por: MIL UNIDADES (1000 u).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 48,40 (PESOS CUARENTA Y OCHO CON CUARENTA CENTAVOS).	$ 15,51 (PESOS QUINCE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS).	--	$ 63,91 (PESOS SESENTA Y TRES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	N. A. D. I.
CAJAS DE CARTON CORRUGADO TIPO ESTUCHE, MULLEN 200 LIBRAS, MEDIDAS 395 x 125 x 678 MM, IMPRESAS.	1010	48.16.0.01 (NALADI)

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 517,12 (DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS DIECISIETE CON DOCE CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados hasta el 31-10-91, inclusive.

ANEXO LII

Expediente Nº: 329.667/91 (28-8-91)

Producto Tipificado: CAJAS DE CARTON CORRUGADO, TIPO TELESCOPICAS, CON UNA MEDIDA DE 515 x 325 x 115 mm. (QUINIENTOS QUINCE POR TRESCIENTOS VEINTICINCO POR CIENTO QUINCE MILIMETROS), CONTENIENDO CARNE Y/O DESPOJOS DE LA ESPECIE CABALLAR.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 0205.00.250 - 0205.00.330 - 0205.00.340 - 0250.00.400 - 0206.90.110 - 0206.90.120 - 0206.90.130 - 0206.90.140 - 0206.90.150 - 0206.90.160 - 0206.90.170 - 0206.90.180 - 0206.90.190 - 0207.80.100 - 1602.90.230.

Reintegro por: MIL UNIDADES (1000 u).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 47,51 (PESOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS).	$ 18 (PESOS DIECIOCHO)	$ 3 (PESOS TRES)	$ 68,51 (PESOS CINCUENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	N. A. D. I.
CAJAS DE CARTON CORRUGADO TIPO TELESCOPICAS, MULLEN 200 LIBRAS, MEDIDAS 515 x 325 x 115 MM, IMPRESAS, CON TAPA.	1010	48.16.0.01 (NALADI)

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 599,94 (DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 1-11-91 hasta el 5-11-91, inclusive.

ANEXO LIII

Expediente Nº: 329.667/91 (28-8-91)

Producto Tipificado: CAJAS DE CARTON CORRUGADO, TIPO TELESCOPICAS, CON UNA MEDIDA DE 515 x 325 x 115 mm. (QUINIENTOS QUINCE POR TRESCIENTOS VEINTICINCO POR CIENTO QUINCE MILIMETROS), CONTENIENDO CARNE Y/O DESPOJOS DE LA ESPECIE CABALLAR.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 0205.00.250 - 0205.00.330 - 0205.00.340 - 0250.00.400 - 0206.90.110 - 0206.90.120 - 0206.90.130 - 0206.90.140 - 0206.90.150 - 0206.90.160 - 0206.90.170 - 0206.90.180 - 0206.90.190 - 0207.80.100 - 1602.90.230.

Reintegro por: MIL UNIDADES (1000 u).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 47,51 (PESOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS).	$ 18 (PESOS DIECIOCHO)	--	$ 65,51 (PESOS SESENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	N. A. D. I.
CAJAS DE CARTON CORRUGADO TIPO TELESCOPICAS, MULLEN 200 LIBRAS, MEDIDAS 515 x 325 x 115 MM, IMPRESAS, CON TAPA.	1010	48.16.0.01 (NALADI)

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 599,94 (DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 6-11-91 hasta el 31-12-91, inclusive.

ANEXO LIV

Expediente Nº: 329.667/91 (28-8-91)

Producto Tipificado: CAJAS DE CARTON CORRUGADO, TIPO TELESCOPICAS, CON UNA MEDIDA DE 515 x 325 x 115 mm. (QUINIENTOS QUINCE POR TRESCIENTOS VEINTICINCO POR CIENTO QUINCE MILIMETROS), CONTENIENDO CARNE Y/O DESPOJOS DE LA ESPECIE CABALLAR.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 0205.00.250 - 0205.00.330 - 0205.00.340 - 0250.00.400 - 0206.90.110 - 0206.90.120 - 0206.90.130 - 0206.90.140 - 0206.90.150 - 0206.90.160 - 0206.90.170 - 0206.90.180 - 0206.90.190 - 0207.80.100 - 1602.90.230.

Reintegro por: MIL UNIDADES (1000 u).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 56,15 (PESOS CINCUENTA Y SEIS CON QUINCE CENTAVOS).	$ 18 (PESOS DIECIOCHO)	--	$ 74,15 (PESOS SETENTA Y CUATRO CON QUINCE CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	N. A. D. I.
CAJAS DE CARTON CORRUGADO TIPO TELESCOPICAS, MULLEN 200 LIBRAS, MEDIDAS 515 x 325 x 115 MM, IMPRESAS, CON TAPA.	1010	48.16.0.01 (NALADI)

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 599,94 (DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados hasta el 31-10-91, inclusive.

ANEXO LV

Expediente N°: 329.684/91 (28-8-91)

Producto Tipificado: CAJAS CONTENIENDO 6 (SEIS) LATAS DE CORNED BEEF DE 12 ONZAS CADA LATA.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto N° 2612/90 y complementarios): 1602.50.256

Reintegro por: UNA UNIDAD (1 u).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 0,06 (PESOS SEIS CENTAVOS)	$ 0,03 (PESOS TRES CENTAVOS)	$ 0,01 (PESOS UN CENTAVO)	$ 0,10 (PESOS DIEZ CENTAVOS)

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	N. A. D. I.
LATAS CON TAPA SIN LITOGRAFIAR, CROMADAS ELECTROLITICAMENTE, CON LLAVE SUELTA PARA ENVASAR 12 ONZAS DE CORNED BEEF, DE MEDIDAS: 61 x 78 x 91 MM.	6	73.23.0.99 (NALADI)

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 1,13 (DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON TRECE CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 1-11-91 hasta el 5-11-91, inclusive.

ANEXO LVI

Expediente N°: 329.684/91 (28-8-91)

Producto Tipificado: CAJAS CONTENIENDO 6 (SEIS) LATAS DE CORNED BEEF DE 12 ONZAS CADA LATA.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto N° 2612/90 y complementarios): 1602.50.256

Reintegro por: UNA UNIDAD (1 u).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 0,06 (PESOS SEIS CENTAVOS)	$ 0,03 (PESOS TRES CENTAVOS)	- -	$ 0,09 (PESOS NUEVE CENTAVOS)

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	N. A. D. I.
LATAS CON TAPA SIN LITOGRAFIAR, CROMADAS ELECTROLITICAMENTE, CON LLAVE SUELTA PARA ENVASAR 12 ONZAS DE CORNED BEEF, DE MEDIDAS: 61 x 78 x 91 MM.	6	73.23.0.99 (NALADI)

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 1,13 (DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON TRECE CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 6-11-91 hasta el 31-12-91, inclusive.

ANEXO LVII

Expediente N°: 329.684/91 (28-8-91)

Producto Tipificado: CAJAS CONTENIENDO 6 (SEIS) LATAS DE CORNED BEEF DE 12 ONZAS CADA LATA.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto N° 2612/90 y complementarios): 1602.50.256

Reintegro por: UNA UNIDAD (1 u).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 0,07 (PESOS SIETE CENTAVOS)	$ 0,03 (PESOS TRES CENTAVOS)	- -	$ 0,10 (PESOS DIEZ CENTAVOS)

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	N. A. D. I.
LATAS CON TAPA SIN LITOGRAFIAR, CROMADAS ELECTROLITICAMENTE, CON LLAVE SUELTA PARA ENVASAR 12 ONZAS DE CORNED BEEF, DE MEDIDAS: 61 x 78 x 91 MM.	6	673.23.0.99 (NALADI)

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 1,13 (DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON TRECE CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados hasta el 31-10-91, inclusive.

ANEXO LVIII

Expediente N°: 329.716/91 (28-8-91)

Producto Tipificado: POLIMERO DE ACETATO DE VINILO EN DISPERSION ACUOSA AL 50 %.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto N° 2612/90 y complementarios): 3905.11.000

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 0,69 (PESOS SESENTA Y NUEVE CENTAVOS)	$ 18,70 (PESOS DIECIOCHO CON SETENTA CENTAVOS	$ 3,12 (PESOS TRES CON DOCE CENTAVOS)	$ 22,51 (PESOS VEINTIDOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS)

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD tonelada	N. A. D. I.
ACETATO DE VINILO MONOMERO.	0,4960	29.14.02.02.01
EMULSIONANTE, SURFACTANTE ANIONICO, UTILIZADO EN LA POLIMERIZACION DE RESINAS ACRILICAS, EN SOLUCION ACUOSA AL 50 %.	0,0025	34.02.00.01.99
ALCOHOL POLIVINILICO EN ESTADO SOLIDO, GRANOS IRREGULARES DE ALTA VISCOSIDAD.	0,0282	39.02.27.02.03
ALCOHOL POLIVINILICO EN ESTADO SOLIDO, GRANOS IRREGULARES DE VISCOSIDAD MEDIA.	0,0226	39.02.27.02.03

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 623,38 (DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS VEINTITRES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 1-11-91 hasta el 5-11-91, inclusive.

ANEXO LIX

Expediente N°: 329.716/91 (28-8-91)

Producto Tipificado: POLIMERO DE ACETATO DE VINILO EN DISPERSION ACUOSA AL 50 %.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto N° 2612/90 y complementarios): 3905.11.000

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 0,69 (PESOS SESENTA Y NUEVE CENTAVOS)	$ 18,70 (PESOS DIECIOCHO CON SETENTA CENTAVOS)	- -	$ 19,39 (PESOS DIECINUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS)

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	N. A. D. I.
ACETATO DE VINILO MONOMERO.	0,4960	29.14.02.02.01
EMULSIONANTE, SURFACTANTE ANIONICO, UTILIZADO EN LA POLIMERIZACION DE RESINAS ACRILICAS, EN SOLUCION ACUOSA AL 50 %.	0,0025	34.02.00.01.99
ALCOHOL POLIVINILICO EN ESTADO SOLIDO, GRANOS IRREGULARES DE ALTA VISCOSIDAD.	0,0282	39.02.27.02.03
ALCOHOL POLIVINILICO EN ESTADO SOLIDO, GRANOS IRREGULARES DE VISCOSIDAD MEDIA.	0,0226	39.02.27.02.03

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 623,38 (DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS VEINTITRES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 6-11-91 hasta el 31-12-91, inclusive.

ANEXO LX

Expediente Nº: 329.716/91 (28-8-91)

Producto Tipificado: POLIMERO DE ACETATO DE VINILO EN DISPERSION ACUOSA AL 50 %.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 3905.11.000

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 31,68 (PESOS TREINTA Y UNO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS)	$ 18,70 (PESOS DIECIOCHO CON SETENTA CENTAVOS)	- -	$ 50,38 (PESOS CINCUENTA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS)

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	N. A. D. I.
ACETATO DE VINILO MONOMERO.	0,4960	29.14.02.02.01
EMULSIONANTE, SURFACTANTE ANIONICO, UTILIZADO EN LA POLIMERIZACION DE RESINAS ACRILICAS, EN SOLUCION ACUOSA AL 50 %.	0,0025	34.02.00.01.99
ALCOHOL POLIVINILICO EN ESTADO SOLIDO, GRANOS IRREGULARES DE ALTA VISCOSIDAD.	0,0282	39.02.27.02.03
ALCOHOL POLIVINILICO EN ESTADO SOLIDO, GRANOS IRREGULARES DE VISCOSIDAD MEDIA.	0,0226	39.02.27.02.03

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 623,38 (DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS VEINTITRES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados hasta el 31-10-91 inclusive.

ANEXO LXI

Expediente Nº: 329.762/91 (28-8-91).

Producto Tipificado: LATEX DE CAUCHO SINTETICO ESTIRENO-BUTADIENO CARBOXILADO, 50 % SOLIDO, RESTO AGUA.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derecho de Exportación - N.A.D.E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 4002.11.200

Reintegro por: UNA TONELADA SECA (1 t seca).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 0,54 (PESOS CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS).	$ 0,86 (PESOS OCHENTA Y SEIS CENTAVOS).	$ 0,14 (PESOS CATORCE CENTAVOS)	$ 1,54 (PESOS UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD tonelada	N. A. D. I.
PERSULFATO DE SODIO	0,0120	28.38.3.02 (NALADI)
SAL DE TRISODIO DEL ACIDO HIDROXIETIL ETILENO DIAMINOTRIACETICO.	0,0005	29.23.00.05.03

PRODUCTO	CANTIDAD tonelada	N. A. D. I.
PREPARADO ANTIESPUMANTE A BASE DE ACEITE MINERAL, DERIVADOS SILICIOS Y TENSIOACTIVOS.	0,0007	38.19.03.99.99
BACTERICIDA A BASE DE TIAZOL CLORADO CON CONCENTRACION AL 2 %	0,0005	38.11.01.99.99

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 28,83 (DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIOCHO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 1-11-91 hasta el 5-11-91, inclusive.

ANEXO LXII

Expediente Nº: 329.762/91 (28-8-91).

Producto Tipificado: LATEX DE CAUCHO SINTETICO ESTIRENO-BUTADIENO CARBOXILADO, 50 % SOLIDO, RESTO AGUA.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derecho de Exportación - N.A.D.E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 4002.11.200

Reintegro por: UNA TONELADA SECA (1 t seca).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 0,54 (PESOS CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS).	$ 0,86 (PESOS OCHENTA Y SEIS CENTAVOS).		$ 1,40 PESOS UNO CON CUARENTA CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD tonelada	N. A. D. I.
PERSULFATO DE SODIO	0,0120	28.38.3.02 (NALADI)
SAL DE TRISODIO DEL ACIDO HIDROXIETIL ETILENO DIAMINOTRIACETICO.	0,0005	29.23.00.05.03
PREPARADO ANTIESPUMANTE A BASE DE ACEITE MINERAL, DERIVADOS SILICIOS Y TENSIOACTIVOS.	0,0007	38.19.03.99.99
BACTERICIDA A BASE DE TIAZOL CLORADO CON CONCENTRACION AL 2 %	0,0005	38.11.01.99.99

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 28,83 (DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIOCHO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 6-11-91 hasta el 31-12-91, inclusive.

ANEXO LXIII

Expediente Nº: 329.762/91 (28-8-91).

Producto Tipificado: LATEX DE CAUCHO SINTETICO ESTIRENO-BUTADIENO CARBOXILADO, 50 % SOLIDO, RESTO AGUA.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derecho de Exportación - N.A.D.E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 4002.11.200

Reintegro por: UNA TONELADA SECA (1 t seca).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 1,27 (PESOS UNO CON VEINTISIETE CENTAVOS).	$ 0,86 (PESOS OCHENTA Y SEIS CENTAVOS).	- -	$ 2,13 (DOS CON TRECE CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD tonelada	N. A. D. I.
PERSULFATO DE SODIO	0,0120	28.38.3.02 (NALADI)
SAL DE TRISODIO DEL ACIDO HIDROXIETIL ETILENO DIAMINOTRIACETICO.	0,0005	29.23.00.05.03
PREPARADO ANTIESPUMANTE A BASE DE ACEITE MINERAL, DERIVADOS SILICIOS Y TENSIOACTIVOS.	0,0007	38.19.03.99.99
BACTERICIDA A BASE DE TIAZOL CLORADO CON CONCENTRACION AL 2 %	0,0005	38.11.01.99.99

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 28,83 (DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIOCHO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados hasta el 31-10-91, inclusive.

ANEXO LXIV

Expediente Nº: 329.763/91 (28-8-91).

Producto Tipificado: LATEX DE CAUCHO SINTETICO ESTIRENO-BUTADIENO CARBOXILADO - 50 % SOLIDO, RESTO AGUA.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derecho de Exportación - N.A.D.E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 4002.11.200

Reintegro por: UNA TONELADA SECA (1 t seca).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 2,69 (PESOS DOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS).	$ 2,26 (PESOS DOS CON VEINTISEIS CENTAVOS).	$ 0,38 (PESOS TREINTA Y OCHO CENTAVOS).	$ 5,33 (PESOS CINCO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS)

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD tonelada	N. A. D. I.
PERSULFATO DE SODIO	0,0079	28.38.02.03.02
DODECIL FENOXI BENCENO DISULFONATO DE SODIO AL 45 % EN SOLUCION SURFACTANTE.	0,0059 (t. activa)	34.02.00.01.99
SAL DE TRISODIO DEL ACIDO HIDROXIETIL ETILENO DIAMINOTRIACETICO.	0,0003	29.23.00.05.03
PREPARADO ANTIESPUMANTE A BASE DE ACEITE MINERAL, DERIVADOS SILICIOS Y TENSIOACTIVOS.	0,0008	38.19.03.99.99
ACIDO ITACONICO.	0,0099	29.15.05.01.57
BACTERICIDA A BASE DE TIAZOL CLORADO CON CONCENTRACION AL 2 %	0,0005	38.11.01.99.99

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 75,28 (DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CINCO CON VEINTIOCHO CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 1-11-91 hasta el 5-11-91, inclusive.

ANEXO LXV

Expediente Nº: 329.763/91 (28-8-91).

Producto Tipificado: LATEX DE CAUCHO SINTETICO ESTIRENO-BUTADIENO CARBOXILADO - 50 % SOLIDO, RESTO AGUA.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derecho de Exportación - N.A.D.E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 4002.11.200

Reintegro por: UNA TONELADA SECA (1 t seca).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 2,69 (PESOS DOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS).	$ 2,26 (PESOS DOS CON VEINTISEIS CENTAVOS).		$ 4,95 (PESOS CUATRO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD tonelada	N. A. D. I.
PERSULFATO DE SODIO	0,0079	28.38.02.03.02
DODECIL FENOXI BENCENO DISULFONATO DE SODIO AL 45 % EN SOLUCION SURFACTANTE.	0,0059 (t. activa)	34.02.00.01.99
SAL DE TRISODIO DEL ACIDO HIDROXIETIL ETILENO DIAMINOTRIACETICO. 0,0003 29.23.00.05.03		
PREPARADO ANTIESPUMANTE A BASE DE ACEITE MINERAL, DERIVADOS SILICIOS Y TENSIOACTIVOS.	0,0008	38.19.03.99.99
ACIDO ITACONICO.	0,0099	29.15.05.01.57
BACTERICIDA A BASE DE TIAZOL CLORADO CON CONCENTRACION AL 2 %	0,0005	38.11.01.99.99

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 75,28 (DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CINCO CON VEINTIOCHO CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 6-11-91 hasta el 31-12-91, inclusive.

ANEXO LXVI

Expediente Nº: 329.763/91 (28-8-91)

Producto Tipificado: LATEX DE CAUCHO SINTETICO ESTIRENO-BUTADIENO CARBOXILADO - 50 % SOLIDO, RESTO AGUA.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 4002.11.200

Reintegro por: UNA TONELADA SECA (1 t seca).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 5,36 (PESOS CINCO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS)	$ 2,26 (PESOS DOS CON VEINTISEIS CENTAVOS)	--	$ 7,62 (PESOS SIETE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS)

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD tonelada	N. A. D. I.
PERSULFATO DE SODIO.	0,0079	28.38.02.03.02
DODECIL FENOXI BENCENO DISULFONATO DE SODIO AL 45 % EN SOLUCION SURFACTANTE.	0,0059 (t. activa)	34.02.00.01.99
SAL DE TRISODIO DEL ACIDO HIDROXIETIL ETILENO DIAMINO TRIACETICO.	0,0003	29.23.00.05.03
PREPARADO ANTIESPUMANTE A BASE DE ACEITE MINERAL, DERIVADOS SILICIOS Y TENSIOACTIVOS.	0,0008	38.19.03.99.99
ACIDO ITACONICO.	0,0099	29.15.05.01.57
BACTERICIDA A BASE DE TIAZOL CLORADO CON CONCENTRACION AL 2 %.	0,0005	38.11.01.99.99

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 75,28 (DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CINCO CON VEINTIOCHO CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados hasta el 31-10-91, inclusive.

ANEXO LXVII

Expediente Nº: 329.821/91 (29-8-91)

Producto Tipificado: CASEINA LACTICA MOLIDA.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 3501.10.900

Reintegro por: UN KILOGRAMO (1 kg).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 0,29 (PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS)	$ 0,08 (PESOS OCHO CENTAVOS)	$ 0,01 (PESOS UN CENTAVO).	$ 0,38 (PESOS TREINTA Y OCHO CENTAVOS)

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	N. A. D. I.
CASEINA LACTICA GRANULADA.	1	35.01.00.00.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 2,67 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 1-11-91 hasta el 5-11-91, inclusive.

ANEXO LXVIII

Expediente Nº: 329.821/91 (29-8-91)

Producto Tipificado: CASEINA LACTICA MOLIDA.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 3501.10.900

Reintegro por: UN KILOGRAMO (1 kg).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 0,29 (PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS)	$ 0,08 (PESOS OCHO CENTAVOS)	--	$ 0,37 (PESOS TREINTA Y SIETE CENTAVOS)

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	N. A. D. I.
CASEINA LACTICA GRANULADA.	1	35.01.00.00.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 2,67 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 6-11-91 hasta el 31-12-91, inclusive.

ANEXO LXIX

Expediente Nº: 329.821/91 (29-8-91)

Producto Tipificado: CASEINA LACTICA MOLIDA.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 3501.10.900

Reintegro por: UNA KILOGRAMO (1 kg).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 0,35 (PESOS TREINTA Y CINCO CENTAVOS)	$ 0,08 (PESOS OCHO CENTAVOS)	--	$ 0,43 (PESOS CUARENTA Y TRES CENTAVOS)

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	N. A. D. I.
CASEINA LACTICA GRANULADA.	1	35.01.00.00.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 2,67 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados hasta el 31-10-91, inclusive.

ANEXO LXX

Expediente Nº: 329.879/91 (29-8-91)

Producto Tipificado: CAJAS DE CARTON CORRUGADO, CON UNA MEDIDA DE 415 x 208 x 235 mm (CUATROCIENTOS QUINCE POR DOSCIENTOS OCHO POR DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILIMETROS), CONTENIENDO SEIS LATAS DE CORNED BEEF.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 1602.50.256

Reintegro por: CIEN UNIDADES (100 u).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 3,14 (PESOS TRES CON CATORCE CENTAVOS)	$ 1,18 (PESOS UNO CON DIECIOCHO CENTAVOS)	$ 0,20 (PESOS VEINTE CENTAVOS)	$ 4,52 (PESOS CUATRO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS)

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	N. A. D. I.
CAJAS DE CARTON CORRUGADO 2 A 2 6 x 6 LIBRAS IMPRESAS, MEDIDAS: 415 x 208 x 235 MM, ALETA 20,7.	100	48.16.0.01/301 (NALADI)

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 39,60 (DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 1-11-91 hasta el 5-11-91, inclusive.

ANEXO LXXI

Expediente Nº: 329.879/91 (29-8-91)

Producto Tipificado: CAJAS DE CARTON CORRUGADO, CON UNA MEDIDA DE 415 x 208 x 235 mm (CUATROCIENTOS QUINCE POR DOSCIENTOS OCHO POR DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILIMETROS), CONTENIENDO SEIS LATAS DE CORNED BEEF.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 1602.50.256

Reintegro por: CIEN UNIDADES (100 u).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 3,14 (PESOS TRES CON CATORCE CENTAVOS)	$ 1,18 (PESOS UNO CON DIECIOCHO CENTAVOS)	--	$ 4,32 (PESOS CUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS)

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	N. A. D. I.
CAJAS DE CARTON CORRUGADO 2 A 2 6 x 6 LIBRAS IMPRESAS, MEDIDAS: 415 x 208 x 235 MM, ALETA 20,7.	100	48.16.0.01/301 (NALADI)

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 39,60 (DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 6-11-91 hasta el 31-12-91, inclusive.

ANEXO LXXII

Expediente Nº: 329.879/91 (29-8-91)

Producto Tipificado: CAJAS DE CARTON CORRUGADO, CON UNA MEDIDA DE 415 x 208 x 235 mm (CUATROCIENTOS QUINCE POR DOSCIENTOS OCHO POR DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILIMETROS), CONTENIENDO SEIS LATAS DE CORNED BEEF.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 1602.50.256

Reintegro por: CIEN UNIDADES (100 u).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 3,70 (PESOS TRES CON SETENTA CENTAVOS)	$ 1,18 (PESOS UNO CON DIECIOCHO CENTAVOS)	--	$ 4,88 (PESOS CUATRO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS)

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	N. A. D. I.
CAJAS DE CARTON CORRUGADO 2 A 2 6 x 6 LIBRAS IMPRESAS, MEDIDAS: 415 x 208 x 235 MM, ALETA 20,7.	100	48.16.0.01/301 (NALADI)

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 39,60 (DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados hasta el 31-10-91, inclusive.

ANEXO LXXIII

Expediente Nº: 329.939/91 (29-8-91)

Producto Tipificado: HERBICIDA PREPARADO A BASE DE TRIFLURALINA AL 48 %.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 3808.30.190

Reintegro por: MIL LITROS (1000 l).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
- -	$ 13,18 (PESOS TRECE CON DIECIOCHO CENTAVOS)	$ 2,20 (PESOS DOS CON VEINTE CENTAVOS)	$ 15,38 (PESOS QUINCE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS)

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD litro	N. A. D. I.
N-DIPROPILAMINA	230	29.22.00.01.06

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 439,30 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 1-11-91 hasta el 5-11-91, inclusive.

ANEXO LXXIV

Expediente Nº: 329.939/91 (29-8-91)

Producto Tipificado: HERBICIDA PREPARADO A BASE DE TRIFLURALINA AL 48 %.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 3808.30.190

Reintegro por: MIL LITROS (1000 l).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
- -	$ 13,18 (PESOS TRECE CON DIECIOCHO CENTAVOS)	- -	$ 13,18 (PESOS TRECE CON DIECIOCHO CENTAVOS)

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD litro	N. A. D. I.
N-DIPROPILAMINA	230	29.22.00.01.06

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 439,30 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 6-11-91 hasta el 31-12-91, inclusive.

ANEXO LXXV

Expediente Nº: 329.939/91 (29-8-91)

Producto Tipificado: HERBICIDA PREPARADO A BASE DE TRIFLURALINA AL 48 %.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 3808.30.190

Reintegro por: MIL LITROS (1000 l).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 3,29 (PESOS TRES CON VEINTINUEVE CENTAVOS)	$ 13,18 (PESOS TRECE CON DIECIOCHO CENTAVOS)	- -	$ 16,47 (PESOS DIECISEIS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS)

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD litro	N. A. D. I.
N-DIPROPILAMINA	230	29.22.00.01.06

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 439,30 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados hasta el 31-10-91, inclusive.

ANEXO LXXVI

Expediente Nº: 329.973/91 (30-8-91)

Producto Tipificado: CONTENEDOR PLASTICO DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD, MEDIDAS 673 x 443 x 145 *mm* (SEISCIENTOS SETENTA Y TRES POR CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES POR CIENTO CUARENTA Y CINCO MILIMETROS).

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 3923.10.100

Reintegro por: CIEN UNIDADES (100 u).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 28,47 (PESOS VEINTIOCHO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS)	$ 7,76 (PESOS SIETE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS)	$ 1,29 (PESOS UNO CON VEINTINUEVE CENTAVOS)	$ 37,52 (PESOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS)

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	N. A. D. I.
POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD UV8A, (DENSIDAD SUPERIOR A 0,941 GRAMO S/CENTIMETRO CUBICO).	276	39.02.02.02.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 258,89 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 1-11-91 hasta el 5-11-91, inclusive.

ANEXO LXXVII

Expediente Nº: 329.973/91 (30-8-91)

Producto Tipificado: CONTENEDOR PLASTICO DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD, MEDIDAS 673 X 443 X 145 *mm* (SEISCIENTOS SETENTA Y TRES POR CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES POR CIENTO CUARENTA Y CINCO MILIMETROS).

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 3923.10.100

Reintegro por: CIEN UNIDADES (100 u).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 28,47 (PESOS VEINTIOCHO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS)	$ 7,76 (PESOS SIETE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS)	- -	$36,23 (PESOS TREINTA Y SEIS CON VEINTITRES CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	N. A. D. I.
POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD UV8A, (DENSIDAD SUPERIOR A 0,941 GRAMO S/CENTIMETRO CUBICO).	276	39.02.02.02.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 258,89 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 16-11-91 hasta el 31-12-91, inclusive.

ANEXO LXXVIII

Expediente Nº: 329.973/91 (30-8-91)

Producto Tipificado: CONTENEDOR PLASTICO DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD, MEDIDAS 673 X 443 X 145 mm (SEISCIENTOS SETENTA Y TRES POR CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES POR CIENTO CUARENTA Y CINCO MILIMETROS).

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 3923.10.100

Reintegro por: CIEN UNIDADES (100 u).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 33,65 (PESOS TREINTA Y TRES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS)	$ 7,76 (PESOS SIETE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS)	- -	$ 41,41 (PESOS CUARENTA Y UNO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD kilogramo	N. A. D. I.
POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD UV8A, (DENSIDAD SUPERIOR A 0,941 GRA-MOS/CENTIMETRO CUBICO).	276	39.02.02.02.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 258,89 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados hasta el 31-10-91, inclusive.

ANEXO LXXIX

Expediente Nº: 330.023/91 (30-8-91)

Producto Tipificado: CILINDROS DE ACERO SIN COSTURA APTOS PARA CONTENER GASES A PRESION O LICUADOS.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 7311.00.290

Reintegro por: UNA UNIDAD (1 u).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 4,92 (PESOS CUATRO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS)	$ 0,67 (PESOS SESENTA Y SIETE CENTAVOS)	$ 0,11 (PESOS ONCE CENTAVOS)	$ 5,70 (PESOS CINCO CON SETENTA CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	N. A. D. I.
VALVULAS DE BRONCE PARA GAS CLORO, MODELO CAT CU 8262-CL-1 CON ROSCA DE CONEXION AL CILINDRO DE 3/4" NGT Y CONEXION DE SALIDA CGA-820, CON TAPON FUSIBLE DE SEGURIDAD	1	84.61.00.01.26

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 22,37 (DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIDOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 1-11-91 hasta el 31-12-91, inclusive.

ANEXO LXXX

Expediente Nº: 330.023/91 (30-8-91)

Producto Tipificado: CILINDROS DE ACERO SIN COSTURA APTOS PARA CONTENER GASES A PRESION O LICUADOS.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 7311.00.290

Reintegro por: UNA UNIDAD (1 u).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 4,92 (PESOS CUATRO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS)	$ 0,67 (PESOS SESENTA Y SIETE CENTAVOS)	- -	$ 5,59 (PESOS CINCO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	N. A. D. I.
VALVULAS DE BRONCE PARA GAS COLORO, MODELO CAT CU 8262-CL-1 CON ROSCA DE CONEXION AL CILINDRO DE 3/4" NGT Y CONEXION DE SALIDA CGA-820, CON TAPON FUSIBLE DE SEGURIDAD	1	84.61.00.01.26

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 22,37 (DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIDOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados hasta el 31-10-91, inclusive.

ANEXO LXXXI

Expediente Nº: 330.024/91 (30-8-91)

Producto Tipificado: CILINDROS DE ACERO SIN COSTURA APTOS PARA CONTENER GASES.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 7311.00.290

Reintegro por: UNA UNIDAD (1 u).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 1,49 (PESOS UNO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS)	$ 0,20 (PESOS VEINTE CENTAVOS)	$ 0,03 (PESOS TRES CENTAVOS)	$ 1,72 (PESOS UNO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	N. A. D. I.
VALVULAS DE BRONCE PARA OXIGENO, MODELO T. V. 5461-32, CON ROSCA DE CONEXION AL CILINDRO DE 3/4" NGT Y ROSCA DE CONEXION DE SALIDA CGA-54-0.	1	84.61.00.01.26

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 6,79 (DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 1-11-91 hasta el 31-12-91, inclusive.

ANEXO LXXXII

Expediente Nº: 330.024/91 (30-8-91)

Producto Tipificado: CILINDROS DE ACERO SIN COSTURA APTOS PARA CONTENER GASES.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 7311.00.290

Reintegro por: UNA UNIDAD (1 u).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 1,49 (PESOS UNO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS)	$ 0,20 (PESOS VEINTE CENTAVOS)	- -	$ 1,69 (PESOS UNO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	N. A. D. I.
VALVULAS DE BRONCE PARA OXIGENO, MODELO T. V. 5461-32, CON ROSCA DE CONEXION AL CILINDRO DE 3/4" NGT Y ROSCA DE CONEXION DE SALIDA CGA-54-0.	1	84.61.00.01.26

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 6,79 (DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados hasta el 31-10-91, inclusive.

ANEXO LXXXIII

Expediente Nº: 330.821/91 (6-9-91)

Producto Tipificado: DIMERO DE ALQUILCETENO EMULSIONADO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 3809.92.000

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t)

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 articulo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 34,64 (PESOS TREINTA Y CUATRO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS)	$ 9,52 (PESOS NUEVE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS)	$ 1,59 (PESOS UNO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS)	$ 45,75 (PESOS CUARENTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS)

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD tonelada	N. A. D. I.
LIGNOSULFONATO DE SODIO.	0,00260	38.06.00.99.00
B-LACTONAS OBTENIDAS POR DIMERIZACION DEL ALQUILCETENO, EN LOS QUE LOS GRUPOS ALQUILO CORRESPONDEN A RESTOS ESTEARICO Y PALMITICO, PRINCIPALMENTE, CON CARACTERISTICAS DE CERA ARTIFICIAL.	0,06150	34.04.00.01.99
ALMIDON DE MAIZ MODIFICADO.	0,01590	39.06.02.02.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 317,45 (DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS DIECISIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 1-11-91 hasta el 5-11-91, inclusive.

ANEXO LXXXIV

Expediente Nº: 330.821/91 (6-9-91)

Producto Tipificado: DIMERO DE ALQUILCETENO EMULSIONADO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación - N. A. D. E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 3809.92.000

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 articulo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 34,64 (PESOS TREINTA Y CUATRO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS)	$ 9,52 (PESOS NUEVE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS)	- -	$ 44,16 (PESOS CUARENTA Y CUATRO CON DIECISEIS CENTAVOS)

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD tonelada	N. A. D. I.
LIGNOSULFONATO DE SODIO.	0,00260	38.06.00.99.00
B-LACTONAS OBTENIDAS POR DIMERIZACION DEL ALQUILCETENO, EN LOS QUE LOS GRUPOS ALQUILO CORRESPONDEN A RESTOS ESTEARICO Y PALMITICO, PRINCIPALMENTE, CON CARACTERISTICAS DE CERA ARTIFICIAL.	0,06150	34.04.00.01.99
ALMIDON DE MAIZ MODIFICADO.	0,01590	39.06.02.02.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 317,45 (DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS DIECISIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 6-11-91 hasta el 31-12-91, inclusive.

ANEXO LXXXV

Expediente Nº: 330.821/91 (6-9-91)

Producto Tipificado: DIMERO DE ALQUILCETENO EMULSIONADO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derecho de Exportación - N.A.D.E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

3809.92.000

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 articulo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 41,06 (PESOS CUARENTA Y UNO CON SEIS CENTAVOS).	$ 9,52 (PESOS NUEVE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS).	- -	$ 50,58 (PESOS CINCUENTA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD tonelada	N. A. D. I.
LIGNOSULFONATO DE SODIO	0,00260	38.06.00.99.00
B-LACTONAS OBTENIDAS POR DIMERIZACION DEL ALQUILCETENO, EN LOS QUE LOS GRUPOS ALQUILO CORRESPONDEN A RESTOS ESTEARICO Y PALMITICO, PRINCIPALMENTE, CON CARACTERISTICAS DE CERA ARTIFICIAL.	0,06150	34.04.00.01.99
ALMIDON DE MAIZ MODIFICADO	0,01590	39.06.02.02.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 317,45 (DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS DIECISIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados hasta el 31-10-91 inclusive.

ANEXO LXXXVI

Expediente Nº: 334.172/91 (9-10-91) - 601.627/92 (24-1-92)

Producto Tipificado: APEAS (ROLLIZOS) DE EUCALIPTUS DESCORTEZADOS VARIEDAD GRANDIS SALIGNA ASEGURADOS CON FLEJES DE ACERO CON SUS SELLOS.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derecho de Exportación - N.A.D.E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 4403.99.110

Reintegro por: CIEN METROS CUBICOS SOLIDOS (100 m3 sólidos).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 articulo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 17 (PESOS DIECISIETE)	$ 4,10 (PESOS CUATRO CON DIEZ CENTAVOS).	$ 0,68 (PESOS SESENTA Y OCHO CENTAVOS)	$ 21,78 (PESOS VEINTIUNO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD tonelada	N. A. D. I.
FLEJES DE ACERO LUBRICADOS Y PINTADOS DE 1.1/4" x 0,057	100	73.12.00.02.99
SELLOS DE CIERRE DE ACERO, MODELO MAXLOK 1047.	110	73.40.04.99.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 136,60 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y SEIS CON SESENTA CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 1-11-91 hasta el 5-11-91, inclusive.

ANEXO LXXXVII

Expediente Nº: 334.172/91 (9-10-91) - 601.627/92 (24-1-92)

Producto Tipificado: APEAS (ROLLIZOS) DE EUCALIPTUS DESCORTEZADOS VARIEDAD GRANDIS SALIGNA ASEGURADOS CON FLEJES DE ACERO CON SUS SELLOS.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derecho de Exportación - N.A.D.E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 4403.99.110

Reintegro por: CIEN METROS CUBICOS SOLIDOS (100 m3 sólidos).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 articulo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 17 (PESOS DIECISIETE)	$ 4,10 (PESOS CUATRO CON DIEZ CENTAVOS).		$ 21,10 (PESOS VEINTIUNO CON DIEZ CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD tonelada	N. A. D. I.
FLEJES DE ACERO LUBRICADOS Y PINTADOS DE 1.1/4" x 0,057	100	73.12.00.02.99
SELLOS DE CIERRE DE ACERO, MODELO MAXLOK 1047.	110	73.40.04.99.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 136,60 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y SEIS CON SESENTA CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 6-11-91 hasta el 31-12-91, inclusive.

ANEXO LXXXVIII

Expediente Nº: 334.172/91 (9-10-91) - 601.627/92 (24-1-92)

Producto Tipificado: APEAS (ROLLIZOS) DE EUCALIPTUS DESCORTEZADOS VARIEDAD GRANDIS SALIGNA ASEGURADOS CON FLEJES DE ACERO CON SUS SELLOS.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derecho de Exportación - N.A.D.E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 4403.99.110

Reintegro por: CIEN METROS CUBICOS SOLIDOS (100 m3 sólidos).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 19,34 (PESOS DIECISIETE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS).	$ 4,10 (PESOS CUATRO CON DIEZ CENTAVOS).	- -	$ 23,44 (PESOS VEINTITRES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD tonelada	N. A. D. I.
FLEJES DE ACERO LUBRICADOS Y PINTADOS DE 1.1/4" x 0,057	100	73.12.00.02.99
SELLOS DE CIERRE DE ACERO, MODELO MAXLOK 1047.	110	73.40.04.99.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 136,60 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y SEIS CON SESENTA CENTAVOS).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados hasta el 31-10-91, inclusive.

ANEXO LXXXIX

Expediente Nº: 334.173/91 (9-10-91) - 601.568/92 (24-1-92) 603.021/92 (14-2-92)

Producto Tipificado: APEAS (ROLLIZOS) DE EUCALIPTUS DESCORTEZADOS VARIEDAD GLOBULUS VIMINALIS ASEGURADOS CON FLEJES DE ACERO CON SUS SELLOS.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derecho de Exportación - N.A.D.E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 4403.99.110

Reintegro por: CIEN METROS CUBICOS SOLIDOS (100 m3 sólidos).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 20,64 (PESOS VEINTE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS).	$ 4,95 (PESOS CUATRO CON NOVENTA Y CENTAVOS).	$ 0,83 (PESOS OCHENTA Y TRES CENTAVOS).	$ 26,42 (PESOS VEINTISEIS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD tonelada	N. A. D. I.
FLEJES DE ACERO LUBRICADOS Y PINTADOS DE 1.1/4" x 0,057	120	73.12.00.02.99
SELLOS DE CIERRE DE ACERO, MODELO MAXLOK 1047.	140	73.40.04.99.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 165 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SESENTA Y CINCO).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 1-11-91 hasta el 5-11-91, inclusive.

ANEXO XC

Expediente Nº: 334.173/91 (9-10-91) - 601.568/92 (24-1-92) 603.021/92 (14-2-92)

Producto Tipificado: APEAS (ROLLIZOS) DE EUCALIPTUS DESCORTEZADOS VARIEDAD GLOBULUS VIMINALIS ASEGURADOS CON FLEJES DE ACERO CON SUS SELLOS.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derecho de Exportación - N.A.D.E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 4403.99.110

Reintegro por: CIEN METROS CUBICOS SOLIDOS (100 m3 sólidos).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 20,64 (PESOS VEINTE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS).	$ 4,95 (PESOS CUATRO CON NOVENTA Y CENTAVOS).	- -	$ 25,59 (PESOS VEINTICINCO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD tonelada	N. A. D. I.
FLEJES DE ACERO LUBRICADOS Y PINTADOS DE 1.1/4" x 0,057	120	73.12.00.02.99
SELLOS DE CIERRE DE ACERO, MODELO MAXLOK 1047.	140	73.40.04.99.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 165 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SESENTA Y CINCO).

Reintegro a aplicar para los permisos de embarque oficializados desde el 6-11-91 hasta el 31-12-91, inclusive.

ANEXO XCI

Expediente Nº: 334.173/91 (9-10-91) - 601.568/92 (24-1-92) 603.021/92 (14-2-92)

Producto Tipificado: APEAS (ROLLIZOS) DE EUCALIPTUS DESCORTEZADOS VARIEDAD GLOBULUS VIMINALIS ASEGURADOS CON FLEJES DE ACERO CON SUS SELLOS.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derecho de Exportación - N.A.D.E. - (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 4403.99.110

Reintegro por: CIEN METROS CUBICOS SOLIDOS (100 m3 sólidos).

Derechos de Importación (Res. M. E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 artículo 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 23,47 (PESOS VEINTITRES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS).	$ 4,95 (PESOS CUATRO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS).	- -	$ 28,42 (PESOS VEINTIOCHO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD tonelada	N. A. D. I.
FLEJES DE ACERO LUBRICADOS Y PINTADOS DE 1.1/4" x 0,057	120	73.12.00.02.99
SELLOS DE CIERRE DE ACERO, MODELO MAXLOK 1047.	140	73.40.04.99.00

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 165 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SESENTA Y CINCO).

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 941

Bs. As., 6/8/92

VISTO el Expediente Nº 25.003/91 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 3 de julio de 1992 los señores Enrique Ernesto ALDAZABAL y Carlos MINETTI, invocando el carácter de apoderados del Consorcio de Empresas integrado por "ASTRAMAR" C. A. N. S. A. C., "PRODUMEC" S. A. I. C.; "NMB POST BANK GROUP" N. V.; "ECOFISA" S. A.; "CONIPA" S. A.; "MATERFER" S. A.; "CENTRO DE ACTIVIDADES TERMO MECANICAS" S. A.; "BOLDT" S. A. y "SOL AUTOMOTORES" S. A., interponen recurso jerárquico contra una supuesta Resolución de la Secretaría de Transporte de fecha 29 de junio de 1992 con el objeto que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos la revoque por razones de ilegitimidad y disponga la inmediata sustanciación del recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución MEyOySP Nº 684/92 o, en su defecto, de la denuncia de ilegitimidad implicada en dicho recurso, a los efectos de que, concluida aquélla, se eleven las actuaciones al Poder Ejecutivo Nacional para su resolución.

Que sostienen —equivocadamente— que la Resolución S. T. Nº 482/92 —que no existe— adolece de graves vicios que detallan en el escrito de recurso. Por esas razones solicitan al señor Ministro se avoque al conocimiento y decisión de este recurso en la forma peticionada.

Que los recurrentes están en un error, ya que no se ha dictado ninguna Resolución ni ningún acto administrativo definitivo para que pueda ser motivo de recurso (Artículo 89 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991).

Que en realidad se recurre la Nota S. T. Nº 482 del 29 de junio de 1992 que sólo contiene un proveído de mero trámite que, por no ser acto administrativo, no es recurrible (Artículo 73 del Reglamento citado).

Que dicha nota tiene como fundamento lo aconsejado en un Dictamen de la Delegación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, basado en el Artículo 23.6 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la concesión de la explotación integral del sector de la Red Ferroviaria Nacional integrado principalmente por la Línea General San Martín y remanente de la Línea Domingo Faustino Sarmiento con exclusión de sus tramos urbanos Retiro-Pilar y Once de Septiembre-Mercedes, respectivamente, y el contenido de la última parte del Artículo 77 del mencionado Reglamento de Procedimientos Administrativos.

Que la finalidad de dicha opinión ha sido señalar antes de dar trámite al recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución MEyOySP Nº 684/92, los defectos de que adolecía con el objeto que se subsanen los mismos por el interesado en un plazo razonable.

Que la doctrina está conteste en sostener que "...ni los informes, ni los dictámenes, ni cualquier otra forma de expedirse de los órganos intervinientes durante el procedimiento previo a la decisión, son recurribles" (Marcelo M. Pearson, Manual de Procedimientos Administrativos, Editorial Abeledo Perrot, página 44). Así como que no son impugnables por recursos administrativos ni judiciales —aunque adolezcan de algún vicio— los actos preparatorios ni ningún otro acto dictado en un procedimiento administrativo que no sea el acto definido (Agustín Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III "El acto administrativo" II, 4 y 5).

Que en consecuencia corresponde rechazar la pretensión de los recurrentes.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de los Artículos 90, concordantes y correlativos del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991—.

Por ello

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase por improcedente el recurso jerárquico interpuesto con fecha 3 de julio de 1992 por los señores Enrique Ernesto ALDAZABAL y Carlos MINETTI, invocando el carácter de apoderados del Consorcio de Empresas integrado por "ASTRAMAR" C. A. N. S. A. C.; "PRODUMEC" S. A. I. C.; "NMB POST BANK GROUP" N. V.; "ECOFISA" S. A.; "CONIPA" S. A.; "MATERFER" S. A.; "CENTRO DE ACTIVIDADES TERMO MECANICAS" S. A.; "BOLDT" S. A. y "SOL AUTOMOTORES" S. A. contra la Nota S. T. Nº 482/92.

ARTICULO 2º — Notifíquese al Consorcio de Empresas mencionado en el Artículo 1º.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO F. CAVALLO. — Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 14/8 Nº 2096 v. 14/8/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 1984

Bs. As., 23/7/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REMON 1 - 654. Compensación de la posición de efectivo mínimo en pesos correspondiente a julio de 1992

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Establecer que los defectos o excesos de efectivo mínimo en pesos correspondientes a julio de 1992 podrán compensarse con posiciones de signo contrario de agosto, sin superar el 5 % de la exigencia correspondiente al primero de esos meses".

Les señalamos que, a tal fin, mantienen plena vigencia las restantes disposiciones contenidas en el punto 1. de la Comunicación "A" 1783 y que, a partir de agosto, se reestablecerá el porcentaje máximo de traslado admitido conforme a esa circular.

Finalmente les aclaramos que, de acuerdo con el procedimiento oportunamente establecido, las tasas de cargo se aplican sobre las deficiencias de efectivo mínimo en pesos netas de los importes trasladables.

Comunicación "A" 1985

Bs. As., 29/7/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPRAC 1 -336. Depósitos y préstamos - Ley 24.073.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución, modificatoria del punto 3 de la Comunicación "A" 1954:

"— Establecer que las entidades financieras que participen en el régimen de depósitos y préstamos en moneda extranjera a que se refiere el artículo 12 de la Ley 24.073, podrán mantener colocaciones a la vista en corresponsales del exterior, con fondos provenientes de la operatoria, por hasta los porcentajes que seguidamente se indican, medido en promedio mensual de saldos diarios de los depósitos captados:

	- En % -
julio y agosto de 1992	25
a partir de septiembre de 1992	20

Dichas colocaciones, de carácter transitorio, sólo procederán en tanto la demanda de crédito y los análisis pertinentes previo a concretar los acuerdos no permitan aplicar los recursos a los destinos legal y reglamentariamente establecidos".

Por otra parte, les informamos que, mediante resolución del 21.7.92, el Banco de la Nación Argentina dispuso aumentar a U$S 200.000 el monto máximo de la asistencia crediticia a que se refiere el punto 1 del inciso d), apartado II), de la reglamentación transcripta en el anexo a la Comunicación "A" 1954.

Comunicación "A" 1986

Bs. As., 29/7/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REMON 1 - 655. Traslado de numerales de la posición de efectivo mínimo en pesos correspondiente a julio de 1992

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Establecer que los defectos o excesos de integración de efectivo mínimo en pesos correspondientes a julio de 1992 podrán trasladarse a la posición de agosto, sin superar el 8 % de la exigencia correspondiente al primero de esos meses".

Consecuentemente, ha quedado sin efecto la resolución difundida por la Comunicación "A" 1984, recordándoles que, a los fines señalados en la nueva medida adoptada, mantienen plena vigencia las restantes disposiciones contenidas en el punto 1. de la Comunicación "A" 1783 y que, a partir de agosto, se reestablecerá el porcentaje máximo de traslado admitido conforme a esa circular.

Finalmente les aclaramos que, de acuerdo con el procedimiento oportunamente establecido, las tasas de cargo se aplican sobre las deficiencias de efectivo mínimo en pesos netas de los importes trasladables.

Comunicación "B" 4990

Bs. As., 24/7/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Sistema de Telecomunicaciones del Area Financiera (STAF). Transferencia de fondos entre entidades y solicitud de numerario. Comunicación "A" 1949.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, por razones operativas, resulta conveniente formular las siguientes aclaraciones e instrucciones complementarias respecto de la Comunicación de la referencia:

— *Anexo I - punto 1. a)* 1. Tipos de mensajes habilitados

Transferencia:

.orden
.reiteración: se debe utilizar solamente para el envío de órdenes de transferencia rectificatorias en respuesta a los reclamos formulados por el Banco Central, ante anormalidades en los mensajes recibidos.

.anulación: se utiliza cuando la entidad emisora detecta, por sí misma, la necesidad de modificar un mensaje emitido. El mismo es reemplazado por una nueva orden de transferencia.

Solicitud de numerario

Anulación de prefijos

— Anexo I - punto I. a) 3. Prefijos

La entidad emisora deberá numerar correlativamente los distintos tipos de mensajes enviados (STAF y Télex), utilizando una única secuencia y manteniendo su formato de dos (2) dígitos (de 01 a 99).

Si se trata de REITERACION DE TRANSFERENCIA conserva el mismo prefijo que el mensaje original.

Ante posibles errores en dicha correlación, las entidades informarán al Banco Central, si determinan no utilizar la numeración faltante, mediante el mensaje de ANULACION DE PREFIJOS; o en caso contrario aplicarán dichos prefijos a nuevos mensajes cursados en la fecha de reclamo.

- Anexo I - punto b) 3.

Adjuntar a la nota el modelo preformateado, suministrado electrónicamente por el Banco Central, tipiando en la zona de texto y en el primer espacio de una línea en blanco:

. GF [nombre] DOC B

donde:

nombre = nombre del archivo, según la siguiente lista:

TRANS = modelo para transferencia (orden, reiteración y anulación)

[illegible] = modelo para solicitar numerario

APREF = modelo para anular prefijos

Trasladar el cursor hasta el primer campo a integrar, ya que se posiciona en la última línea del archivo ingresado.

Finalmente cabe recordar que las operaciones efectuadas a través del régimen de la Comunicación "A" 1949, se enmarcan en los lineamientos de la Comunicación "A" 1893, por lo cual es responsabilidad de cada usuario el conocimiento en tiempo y forma de las comunicaciones y operaciones recibidas y cursadas a través del STAF.

Comunicación "B" 4991

Bs. As., 28/7/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CREFI - 1 - 3. Nómina de las entidades financieras comprendidas en la Ley Nro. 21.526.

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento la nómina de entidades citadas en el epígrafe, actualizada al 30 de junio último.

ANEXO

NOMINA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS COMPRENDIDAS EN LA LEY NRO. 21.526

BANCOS COMERCIALES

— Públicos de la Nación

Banco de la Nación Argentina
Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

— Públicos de Provincias

Banco de Catamarca
Banco de Entre Ríos
Banco de La Pampa
Banco de la Provincia de Buenos Aires
Banco de la Provincia de Córdoba
Banco de la Provincia de Corrientes
Banco de la Provincia de Formosa
Banco de la Provincia de Jujuy
Banco de la Provincia del Chubut
Banco de la Provincia del Neuquén
Banco de la Provincia de Misiones
Banco de la Provincia de Río Negro
Banco de la Provincia de San Luis
Banco de la Provincia de Santa Cruz
Banco de la Provincia de Santiago del Estero
Banco de la Provincia de Tucumán
Banco del Chaco S. E. M. (*)
Banco de Mendoza S. A.
Banco de Previsión Social S. A.
Banco de San Juan S. A.
Banco de Santa Fe Sociedad Anónima
Banco Provincial de Salta
Banco Social de Córdoba

(*) Entidad adherida al régimen de garantía de los depósitos (Art. 56 de la Ley Nro. 21.526, modificado por la Ley Nro. 22.051).

— Públicos de Municipalidades

Banco de la Ciudad de Buenos Aires
Banco Municipal de La Plata
Banco Municipal de Paraná S. E. M. I. C. F. A. I.
Banco Municipal de Rosario
Banco Municipal de Tucumán

— Privados Locales de Capital Nacional

ACISO Banco Cooperativo Limitado
Banco Aliancoop Cooperativo Limitado
Banco Almafuerte Cooperativo Limitado
Banco Asfin S. A.
Banco Austral S. A.
Banco Baires S. A.
Banco Basel S. A.
Banco Bica Cooperativo Limitado
Banco Carlos Pellegrini Cooperativo Limitado
Banco Caudal S. A.
Banco C. E. S. Cooperativo Limitado
Banco Coinag Cooperativo Limitado
Banco Comafi Sociedad Anónima
Banco Comagro Cooperativo Limitado (*)
Banco Comercial del Tandil S. A.
Banco Comercial de Tres Arroyos S. A.
Banco Comercial Israelita S. A.
Banco Cooperativo de Caseros Ltdo.
Banco Cooperativo de La Plata Ltdo.
Banco Cooperativo del Este Argentino Limitado
Banco Cooperativo Nicolás Levalle Limitado
Banco Copesur Cooperativo Limitado
Banco Credicoop Cooperativo Limitado
Banco Crédito de Cuyo S. A.
Banco Crédito Provincial S. A.
Banco de Balcarce Cooperativo Limitada
Banco de Coronel Dorrego S. A.
Banco de Crédito Argentino S. A.
Banco de Crédito Comercial S. A.
Banco de Galicia y Buenos Aires
Banco de Junín S. A.
Banco de la Edificadora de Olavarría S. A.
Banco de la Ribera Cooperativo Limitado
Banco de las Comunidades Cooperativo Limitado (*)

(*) — Entidad adherida al régimen de garantía de los depósitos (Art. 56 de la Ley Nro. 21.526, modificado por la Ley Nro. 22.051).

ANEXO

NOMINA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS COMPRENDIDAS EN LA LEY NRO. 21.526

Banco del Fuerte S. A.
Banco del Iberá S. A.
Banco del Noroeste Coop. Ltdo.
Banco de Los Arroyos Cooperativo Limitado
Banco del Sud S. A.
Banco del Suquía S. A.
Banco de Olavarría S. A.
Banco de Río Tercero Cooperativo Limitado
Banco de Valores S. A.
Banco Edificador de Trenque Lauquén S. A. (*)
Banco El Hogar de Parque Patricios Cooperativo Limitado
Banco Empresario de Tucumán Coop. Ltdo.
Banco Federal Argentino S. A.
Banco Feigin S. A.
Banco Florencia S. A.
Banco Francés del Río de la Plata S. A.
Banco General de Negocios S. A.
Banco Horizonte Cooperativo Limitado
Banco Independencia Cooperativo Limitada
Banco Institucional Cooperativo Limitado
Banco Integrado Departamental Cooperativo Limitado
Banco Interfinanzas S. A.
Banco Inversora S. A.
Banco Israelita de Córdoba S. A.
Banco Liniers Sociedad Anónima (')
Banco Litoral Cooperativo Limitado
Banco Local Cooperativo Limitado
Banco Los Tilos S. A.
Banco Macro S. A.
Banco Mariva S. A.
Banco Mayo Cooperativo Limitado

(') — A partir del 1.7.92 se denomina Banco Liniers Sudamericano S. A.

(*) — Entidad adherida al régimen de garantía de los depósitos (art. 56 de la Ley Nro. 21.526, modificado por la Ley Nro. 22.051).

Banco Medefin S. A.
Banco Mercantil Argentino
Banco Meridional Cooperativo Limitado
Banco Mildesa S. A.
Banco Modelo Cooperativo Limitado (*)
Banco Monserrat S. A.
Banco Multicrédito S. A.
Banco Noar Cooperativo Limitado
Banco Nordecoop Cooperativo Limitado
Banco Núcleo Cooperativo Limitado (*)
Banco Nueva Era Cooperativo Limitado
Banco Platense S. A.
Banco Popular Financiero S. A.
Banco Provencor Sociedad Anónima
Banco Quilmes S. A.
Banco Regional de Cuyo S. A.
Banco República S. A.
Banco Río de la Plata S. A.
Banco Roberts S. A.
Banco Roca Cooperativo Limitado
Banco Roela S. A.
Banco Rural (Sunchales) Cooperativa Limitada
Banco Sáenz S. A.
Banco San José Cooperativo Limitado (*)
Banco Shaw S. A. (')
Banco Sudecor Cooperativo Limitado
Banco Sycor Cooperativo Limitado (*)
Banco UNB Sociedad Anónima
Banco Unión Comercial e Industrial Cooperativa Limitada
Banco VAF Cooperativo Limitado
Banco Vallemar Cooperativo Limitado
Banco Velox S. A.
Exprinter Banco S. A. (*)
Nuevo Banco de Azul S. A.
Nuevo Banco de Santiago del Estero S. A. (*)

(') — A partir del 1.7.92 entidad inscripta como "Banco Comercial Local de Capital Extranjero".

(*) — Entidad adherida al régimen de garantía de los depósitos (Art. 56 de la Ley Nro. 21.526, modificado por la Ley Nro. 22.051).

— Locales de Capital Extranjero

American Express Bank Ltd. Sociedad Anónima
Banca Nazionale del Lavoro S. A.
Banco Exterior S. A.

ANEXO

NOMINA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS COMPRENDIDAS EN LA LEY NRO. 21.526

Banco Popular Argentino S. A.
Banco Santander S. A.
Banco Supervielle Société Générale Sociedad Anónima
Banco Tornquist S. A.
The Bank of New York S. A.

— Sucursales Locales de Entidades Extranjeras

Banco de la República Oriental del Uruguay (*)
Banco do Brasil S. A.
~~Banco do Estado de Sao Paulo S. A.~~
Banco Europeo para América Latina (B. E. A. L.) S. A.
Banco Holandés Unido
Banco Itaú S. A.
Banco Real S. A.
Banco Sudameris
Banque Nationale de Paris
Citibank N. A.
Continental Bank, National Association
Chemical Bank
Deutsche Bank Aktiengesellschaft
Internationale Nederlanden Bank N. V.
Lloyds Bank (BLSA) Limited
Morgan Guaranty Trust Company of New York
Republic National Bank of New York
Royal Bank of Canada
The Bank of Tokyo Ltd.
The Chase Manhattan Bank N. A.
The First National Bank of Boston

(*) — Entidad adherida al régimen de garantía de los depósitos (Art. 56 de la Ley Nro. 21.526 modificado por la Ley Nro. 22.051).

BANCOS DE INVERSION

— Públicos de Provincias

COFIRENE Banco de Inversión S. A.

— Locales de Capital Extranjero

Citicorp Banco de Inversión Sociedad Anónima

BANCOS HIPOTECARIOS

— Públicos de la Nación

Banco Hipotecario Nacional

BANCOS DE DESARROLLO

— Públicos de la Nación

Banco Nacional de Desarrollo

— Públicos de Provincias

Banco Santafesino de Inversión y Desarrollo S. A.

CAJAS DE AHORRO

— Públicas de la Nación

Caja Nacional de Ahorro y Seguro

COMPAÑIAS FINANCIERAS

— Privadas Locales de Capital Nacional

Agentra Compañía Financiera S. A.
Argemofin S. A. Compañía Financiera de Concesionarios de General Motors Argentina
Bercofin Compañía Financiera S. A.
Bullrich S. A. de Inversiones Compañía Financiera
Burofinanz S. A. Compañía Financiera
Casa Piano Compañía Financiera Sociedad Anónima
Cofibal Compañía Financiera S. A. (*)
Columbia Compañía Financiera Sociedad Anónima (*)

(*) — Entidad adherida al régimen de garantía de los depósitos (Art. 56 de la Ley Nro. 21.526, modificado por la Ley Nro. 22.051).

ANEXO

NOMINA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS COMPRENDIDAS EN LA LEY NRO. 21.526

Compañía Financiera de Inversiones y Crédito "Invercred" Sociedad Anónima
Compañía Financiera Luján Williams S. A.
Corporación Metropolitana de Finanzas S. A. Compañía Financiera
Corprend Sociedad Anónima Compañía Financiera
Créditos Luro S. A. Compañía Financiera
Fideca S. A. Compañía Financiera (*)
Financiaciones y Mandatos S. A. Compañía Financiera
Financiera del Tuyú, Compañía Financiera S. A. (*)
Finansur Sociedad Anónima Compañía Financiera
Finvercon Sociedad Anónima Compañía Financiera
Masventas S. A. Compañía Financiera (*)
MBA Compañía Financiera S. A. (*)
Montemar Compañía Financiera S. A.
Pecunia S. A. Compañía Financiera (*)
Profim Compañía Financiera S. A.
Sociedad Anónima del Atlántico Compañía Financiera
Tarraubella S. A. Compañía Financiera (*)
Tutelar Compañía Financiera Sociedad Anónima

SOCIEDADES DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA U OTROS INMUEBLES

— Privadas Locales de Capital Nacional

Giuliani y Asociados Financiera de Viviendas Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamos para la Vivienda u Otros Inmuebles (*)
O. B. R. A. S. A. de Ahorro y Préstamo para la Vivienda

CAJAS DE CREDITO

— Privadas Locales de Capital Nacional

Caja de Crédito Bet-Am Nueve de Julio Cooperativa Limitada (*)
Caja de Crédito "Buenos Aires" Cooperativa Limitada
Caja de Crédito Cooperativa Floresta Limitada
Caja de Crédito Cooperativa La Capital del Plata Limitada

(*) — Entidad adherida al régimen de garantía de los depósitos (Art. 56 de la Ley Nro. 21.526, modificado por la Ley Nro. 22.051).

Caja de Crédito "Cuenca" Cooperativa Limitada (*)
Caja de Crédito Dardo Rocha Cooperativa Ltda. (*)
Caja de Crédito de Berisso Sociedad Cooperativa Limitada (*)
Caja de Crédito Impulsora Sociedad Cooperativa Limitada (*)
Caja de Crédito "La Capital" Cooperativa Limitada
Caja de Crédito Pavón Cooperativa Limitada
Caja de Crédito "Varela" Cooperativa Ltda. (*)
Caja de Crédito Vélez Sársfield Cooperativa Limitada (*)
Caja de Crédito Villa Luro Cooperativa Limitada
Caja de Crédito "Villa Real" Sociedad Cooperativa Limitada (*)
Caja La Industrial Sociedad Cooperativa de Crédito Vivienda y Consumo Limitada (*)
Cooperativa de Crédito Ltda. "Valentín Alsina" (*)
Transmar Caja de Crédito Cooperativa Limitada (*)
Universo Cooperativa de Crédito Limitada

(*) — Entidad adherida al régimen de garantía de los depósitos (Art. 56 de la Ley Nro. 21.526, modificado por la Ley Nro. 22.051).

Comunicación "B" 4992

28/07/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR - 1 - 18. Cancelación e *Inscripción en el Registro de Corredores de* Cambio.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que en virtud de la autorización oportunamente conferida al señor Maximino Crespo para actuar como corredor de cambio en forma unipersonal, iniciará actividades el 3.8.92 en la calle Bmé. Mitre 559, piso 3º, Of. 310, Capital Federal, a raíz de la disolución de la firma "Emilio A. Begué y Cía. Sociedad Colectiva" la que se hallaba inscripta en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nro. 44 y que integraba en calidad de socio.

Consecuentemente, se produjeron en el referido registro las siguientes modificaciones.

Nº de Inscripción	Firma	Socio
	— CANCELADA —	
44	"Emilio A. Begué y Cía. Sociedad Colectiva"	Emilio A. Begué Maximino Crespo
	— INSCRIPTA —	
44	Maximino Crespo	

Comunicación "B" 4993

28/07/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. TINAC - 1. Oferta de valores públicos al mercado.

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "B" 4568, vinculada con el tema del rubro.

Sobre el particular y tal como se adelantara en la referida Comunicación (hoja 2, segundo párrafo), a partir de la licitación del 28.07.92 se ofrecerán al mercado Letras de Tesorería de la Nación en Pesos a 91 días de plazo, con fecha de emisión 29.07.92 y vencimiento el 28.10.92.

A partir de la misma licitación, se ofrecerán Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a 90 y 180 días de plazo, con fecha de emisión 29.07.92 y vencimientos el 27.10.92 y 25.01.93, respectivamente.

En todos los casos se recibirán ofertas de precios, los que deberán estar expresados en por ciento del valor nominal ofrecido.

Se recuerda que para identificar las Letras de Tesorería en Pesos o en Dólares estadounidenses que se ofrecen, las entidades deben magnetizar en la fórmula Nº 1927, en el área 2, dígitos 8/10 el plazo original de emisión en días y en el área 3, dígitos 7/12, la fecha de vencimiento de la Letra (DDMMAA).

Además, continuarán ofreciéndose los valores y en las monedas que seguidamente se detallan:

a) Letras de Tesorería de la Nación en Pesos, a 91 días de plazo original:

Fecha emisión	Fecha vencimiento	Plazo residual en días (*)
13.05.92	12.08.92	09
20.05.92	19.08.92	16
27.05.92	26.08.92	23
03.06.92	02.09.92	30
10.06.92	09.09.92	37
17.06.92	16.09.92	44
24.06.92	23.09.92	51
01.07.92	30.09.92	58
08.07.92	07.10.92	65
15.07.92	14.10.92	72
22.07.92	21.10.92	79

b) Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a plazos originales de 90 días y 180 días:

Fecha emisión	Fecha vencimiento	Plazo residual en días (*)
17.06.92	15.09.92	43
24.06.92	22.09.92	50
01.07.92	29.09.92	57
08.07.92	06.10.92	64
15.07.92	13.10.92	71
22.07.92	20.10.92	78
17.06.92	14.12.92	133
24.06.92	21.12.92	140
01.07.92	28.12.92	147
08.07.92	04.01.93	154
15.07.92	11.01.93	161
22.07.92	18.01.93	168

(*) — Calculados para Letras con fecha de liquidación 03.08.92

c) Bonos Externos 1989 con cupón 6 adherido, a ser colocados en pesos o en dólares estadounidenses.

Comunicación "B" 4994

29/07/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales - TINAC - 1. "Bonos de Consolidación Económica 2da. Serie" Valor del cupón Nro. 15 correspondiente al vencimiento del 28.7.92.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con lo establecido por los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 592/90 y Nro. 2798/90 y las modificaciones dispuestas por el Decreto Nro. 959/91, reglamentario de la Ley de Convertibilidad Nro. 23.928, el valor efectivo del servicio financiero del título de la referencia, cuyo vencimiento se efectiviza en el día de la fecha, se ha fijado en el valor que a continuación se detalla:

BONOS DE CONSOLIDACION ECONOMICA - 2DA. SERIE

Valor nominal residual de una lámina de $ 10.-	$ 3,0000
Valor efectivo del cupón Nro. 15	$ 1,0182

Comunicación "B" 4995

29/07/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular COPEX-1 - Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 3233 del 3 de mayo de 1988 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.) y sus modificatorias, mediante las cuales les hicimos conocer la nómina actualizada de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A. L. A. D. I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que deberán efectuar lo siguiente:

1. EXCLUIR:

En REPUBLICA PERUANA

La FINANCIERA DE CREDITO DEL PERU, con plaza Lima y código 5312

2. INCLUIR:

En REPUBLICA DE BOLIVIA

El BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO S. A. BIDESA., con plazo Cochabamba y código 0727.

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO ICATU S. A. con plaza Sao Paulo y código 1551

3. MODIFICAR:

En REPUBLICA DE CHILE

El MANUFACTURERS HANOVER BANK CHILE pasa a denominarse CHEMICAL BANK, conservando el mismo código (3721) y la misma plaza (Santiago).

En REPUBLICA DEL ECUADOR

El BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR S. A., pasa a denominarse BANCO DEL ESTADO, conservando el mismo código (4710) y la misma plaza (Quito).

Comunicación "B" 4996

30/07/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Circular RUNOR 1. - Licitación de los activos pertenecientes al Banco Avellaneda S. A. (en liquidación).

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que se ha resuelto llamar a licitación pública para la venta de los activos pertenecientes al Banco Avellaneda S. A. (en liquidación), estando habilitadas para participar en el ofrecimiento todas las entidades comprendidas en el régimen de la Ley Nº 21.526, y las personas físicas o jurídicas interesadas en constituir una entidad financiera, que satisfagan las condiciones establecidas en las normas vigentes y las especificadas en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación.

El ofrecimiento abarca las 14 casas de la ex-entidad, cuya nómina y particularidades se detallan en Anexo, y comprende la venta del inmueble o la transferencia del contrato de locación; la venta de los bienes muebles, útiles e instalaciones y demás bienes; la cesión de la cartera crediticia; la transferencia del personal afectado a la sucursal y la autorización para funcionar como entidad financiera o sucursal.

La venta de Pliegos de Bases y Condiciones se realiza en el horario de 10 a 15 en Sarmiento 546, 3er. Piso, Capital Federal. El valor del pliego de cada sucursal ha sido fijado en $ 300.- (trescientos pesos).

La recepción de las ofertas tendrá lugar el 12.08.92, en el horario de 12 a 14, en Reconquista Nº 266, Capital Federal, efectuándose el acto de apertura de sobres el mismo día a las 14.30.

ANEXO A LA COMUNICACION "B" 4996

SUCURSALES DEL BANCO AVELLANEDA S. A. (EN LIQUIDACION)

SEGUNDO OFRECIMIENTO

CASA	UBICACION	CANTIDAD DE EMPLEADOS	INMUEBLE	
			PROPIO	ALQ.
1. Matriz-Avellaneda	Pcia. de Buenos Aires	44	I	
2. Central	Capital Federal	188	I	
3. Lanús	Pcia. de Buenos Aires	15	I	
4. Piñeyro	Pcia. de Buenos Aires	09	I	
5. Banfield	Pcia. de Buenos Aires	14	I	
6. Barracas	Capital Federal	09	I	
7. Quilmes	Pcia. de Buenos Aires	16	I	
8. Nueva Pompeya	Capital Federal	11	I	
9. Lomas de Zamora	Pcia. de Buenos Aires	13	I	
10. Capilla del Señor	Pcia. de Buenos Aires	11		I
11. San Martín	Pcia. de Buenos Aires	12	I	
12. Caballito	Capital Federal	11	I	
13. Belgrano	Capital Federal	7	I	
14. Liniers	Capital Federal	8	I	
	TOTAL	368		

e. 14/8 Nº 2097 v. 14/8/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica al señor Jorge Eduardo GARCIA (L.E. 6.962.643) que el sumario que se le instruye por Expediente Nº 6557/88 en razón de su actuación en el BANCO DE CATAMARCA ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 442 de fecha 8.7.92. Dicha resolución le ha impuesto una multa de $ 37.500.- (pesos treinta y siete mil quinientos) en los términos del artículo 41 inc. 3) de la Ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ART. 41" dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la mencionada ley. Publíquese por tres días.

e. 14/8 Nº 2098 v. 19/8/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

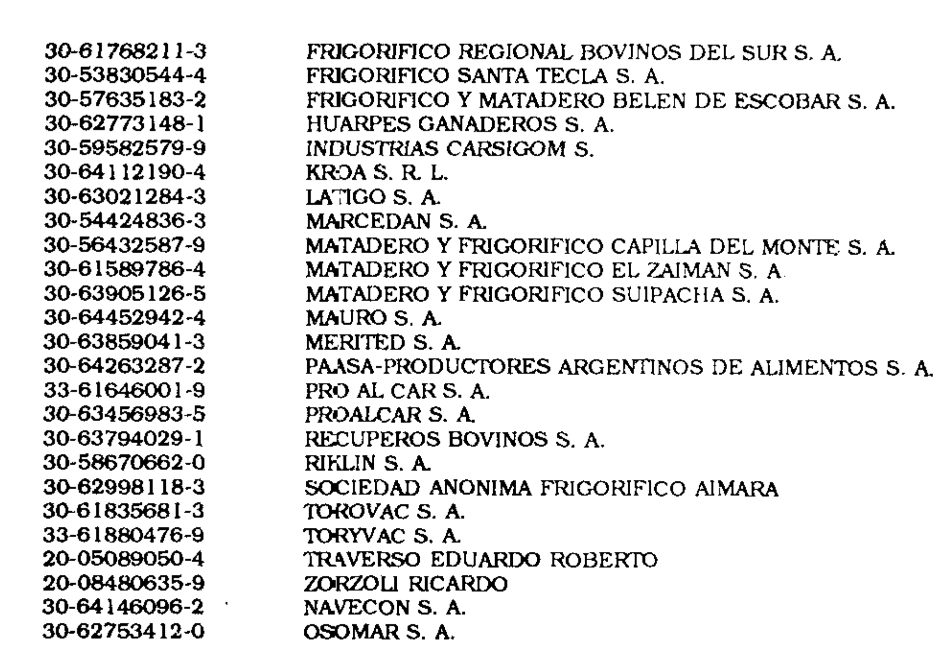
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al control de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales según lo reglado por las Resoluciones Generales Nros. 3282 y 3371."

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos ocho (8) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

C.U.I.T.	DENOMINACION
33-52570630-9	AGUSTI S. A.
30-61933347-7	CARNES MISIONERAS S. A.
30-61716067-2	DUARVIR S. A.
30-63905386-1	EL DESPOSTE S. R. L.
30-64361714-1	ESPADA CELESTE S. A.
30-62786155-5	EUGENIO VIZENTAL S. A.
33-62925334-9	FAENAS MACIA S. A.
30-56299412-9	FRIGORIFICO PEHUAJO S. A.



C.U.I.T.	DENOMINACION
30-61768211-3	FRIGORIFICO REGIONAL BOVINOS DEL SUR S. A.
30-53830544-4	FRIGORIFICO SANTA TECLA S. A.
30-57635183-2	FRIGORIFICO Y MATADERO BELEN DE ESCOBAR S. A.
30-62773148-1	HUARPES GANADEROS S. A.
30-59582579-9	INDUSTRIAS CARSIGOM S.
30-64112190-4	KROA S. R. L.
30-63021284-3	LATIGO S. A.
30-54424836-3	MARCEDAN S. A.
30-56432587-9	MATADERO Y FRIGORIFICO CAPILLA DEL MONTE S. A.
30-61589786-4	MATADERO Y FRIGORIFICO EL ZAIMAN S. A.
30-63905126-5	MATADERO Y FRIGORIFICO SUIPACHA S. A.
30-64452942-4	MAURO S. A.
30-63859041-3	MERITED S. A.
30-64263287-2	PAASA-PRODUCTORES ARGENTINOS DE ALIMENTOS S. A.
33-61646001-9	PRO AL CAR S. A.
30-63456983-5	PROALCAR S. A.
30-63794029-1	RECUPEROS BOVINOS S. A.
30-58670662-0	RIKLIN S. A.
30-62998118-3	SOCIEDAD ANONIMA FRIGORIFICO AIMARA
30-61835681-3	TOROVAC S. A.
33-61880476-9	TORYVAC S. A.
20-05089050-4	TRAVERSO EDUARDO ROBERTO
20-08480635-9	ZORZOLI RICARDO
30-64146096-2	NAVECON S. A.
30-62753412-0	OSOMAR S. A.

ELIDA NYDIA PINTACOLA de GAGLIARDI — JEFA DEPARTAMENTO GESTION DE COBRO — DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

e. 14/8 Nº 2099 v. 21/8/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 600/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 11/8/92

VISTO que por el Decreto Nº1237/91 del 26 de junio de 1991 y por la Resolución Nº 400/91 del 8 de agosto de 1991, y sus modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, la magnitud y el potencial de los contribuyentes domiciliados en jurisdicción del Distrito Pergamino, hacen aconsejable adoptar las medidas necesarias para mejorar la eficiencia de las áreas de Recaudación y Fiscalización.

Que, a tales efectos, la Región Mercedes propone elevar al rango de Agencia a dicho Distrito.

Que la Subdirección General de Operaciones conforma la propuesta efectuada por la Región citada precedentemente.

Que, consecuentemente, resulta conducente la elevación de rango propuesta debiendo dotarse a tal unidad de las dependencias pertinentes acorde con los requerimientos previstos.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1482/90 prevé que las modificaciones estructurales de nivel inferior a Dirección o equivalentes, serán propuestas por los titulares de Organismos descentralizados, quienes las aprobarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Anexo I de dicho Decreto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Programas y Normas de Recaudación y el Departamento Organización y Métodos.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Elevar al rango de Agencia el actual Distrito Pergamino dependiente de la Región Mercedes.

ARTICULO 2º — Asignar a la Agencia Pergamino idénticas acciones y tareas que las establecidas para las restantes Agencias ubicadas en el interior del país.

ARTICULO 3º — Crear las Secciones de Recaudación y de Fiscalización Interna dependientes de la Agencia Pergamino.

ARTICULO 4º — Asignar a las Secciones creadas por el artículo precedente idénticas acción y tareas que las establecidas para sus similares existentes en el ámbito de las Agencias del interior del país.

ARTICULO 5º — Determinar que la Agencia Pergamino tendrá la misma jurisdicción que poseía como Distrito.

ARTICULO 6º — Los contribuyentes y responsables, inscriptos o no, domiciliados en la jurisdicción de la referida Agencia quedan obligados a cumplir sus obligaciones fiscales en la mencionada dependencia, para todos los impuestos cuya recaudación se halla a cargo de esta Repartición.

ARTICULO 7º — Reemplazar el Anexo A 12 de la Resolución Nº 400/91 y sus modificatorias, por el que se aprueba por la presente.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

ANEXO A 12

ZONA - TIPO -
REGION - TIPO - -1-

RECEPTORIA -11-
PROCESAMIENTO DE DOCUMENT. ADUANERA-14
ADMINISTRATIVA
PERSONAL Y SERVIC.
CONTABILIDAD
DISTRITO -9-
RECEPTORIA -11-
CAPACITACION -7-

AGENCIA -4-
RECEPTORIA -11-
CONTROL EMPRESAS PROMOVIDAS -8-
FISC. INTERNA
RECAUDACION

AGENCIA QUILMES -13-
RECEPTORIA -11-
PROCESAMIENTO
FISC. INTERNA
COB. JUD. Y SUM.
GRANDES CONTRIB.
LEGAJOS
CUMPLIMIENTO FISC.
CONTROL OBLIGACIONES FISCALES
CONTROL DEUDA Y VERIFICACION PAGOS
REC. REG. Y DESP.

JURIDICA
CONTENCIOSO Y DICTAMENES
ADMINISTRATIVA
SUMARIOS
EJECUCIONES FISCALES
PENAL TRIBUTARIA

REVISION Y RECURSOS
RECURSOS Y CONSULTAS
DETERMIN. DE OFICIO

SELECCION Y CONTROL
SELECCION Y ASIGNAC.
CONTROL DE GESTION

FIS. EXT. -3-

GRANDES CONTRIB. -2-
REV. Y TRAMITES
CONTROL DE -6- OBLIG. FISCALES

FISCALIZAC. INTERNA
VERIFICACIONES
TRAMITES -6-

RECAUDACION
GDES. CONTRIB. -12-
LEGAJOS
CONTROL DE DEUDAS Y VERIF. DE PAGOS
RECEP. REG.Y DESP.
CONTROL DE -6- OBLIGACIONES FISCALES
CUMPLIMIENTO FISC.
EXP. DE VAL. -5-
PROCESAMIENTO
PROCESO -10-
RECEP. Y CTROL. -10-

DEPARTAMENTO	DIVISION	SECCION	OFICINA

REFERENCIAS EN PAGINA SIGUIENTE

-1- CORRESPONDE A 14 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.
-2- CORRESPONDE A UNICAMENTE A REGIONES CORDOBA Y ROSARIO.
-3- CORRESPONDE A NO. 1, Y NO. 2 EN REG. MAR DEL PLATA, TUCUMAN Y RESISTENCIA Y NO. 1, NO. 2 Y NO. 3 EN REG. LA PLATA Y MENDOZA Y NO. 1, NO. 2, NO. 3 Y NO. 4 EN REG. CORDOBA Y ROSARIO.
-4- CORRESPONDE A 15 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.
-5- CORRESPONDE A REG. CORDOBA, ROSARIO, LA PLATA, TUCUMAN Y MENDOZA.
-6- CORRESPONDE A NO. 1 Y NO. 2 EN REG. CORDOBA Y ROSARIO.
-7- CORRESPONDE A TODAS LAS REGIONES EXCEPTO EN LA SEDE DE ZONA.
-8- CORRESPONDE A AGENCIAS CATAMARCA, LA RIOJA, SAN LUIS Y SAN JUAN.
-9- CORRESPONDE A 63 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.
-10- CORRESPONDE A UNICAMENTE EN REGIONES CORDOBA, ROSARIO Y LA PLATA.
-11- CORRESPONDE A 12 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.
-12- CORRESPONDE A TODAS LAS REGIONES EXCEPTO CORDOBA Y ROSARIO.
-13- CORRESPONDE A DEPENDIENTE DE REGION LA PLATA.
-14- CORRESPONDE A 1 UNIDAD EN REGIONES MENDOZA, CORDOBA, PARANA, BAHIA BLANCA, RESISTENCIA Y ROSARIO Y A 2 UNIDADES EN REGION COMODORO RIVADAVIA.

e. 14/8 Nº 2103 v. 14/8/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 601/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 11/8/92

VISTO que por el Decreto Nº1237/91 del 26 de junio de 1991 y por la Resolución Nº 400/91 del 8 de agosto de 1991, y sus modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, la magnitud y el potencial de los contribuyentes domiciliados en jurisdicción del Distrito Venado Tuerto, hacen aconsejable adoptar las medidas necesarias para mejorar la eficiencia de las áreas de Recaudación y Fiscalización.

Que, a tales efectos, la Región Rosario propone elevar al rango de Agencia a dicho Distrito.

Que la Subdirección General de Operaciones conforma la propuesta efectuada por la Región citada precedentemente.

Que, consecuentemente, resulta conducente la elevación de rango propuesta debiendo dotarse a tal unidad de las dependencias pertinentes acorde con los requerimientos previstos.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1482/90 prevé que las modificaciones estructurales de nivel inferior a Dirección o equivalentes, serán propuestas por los titulares de Organismos descentralizados, quienes las aprobarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Anexo I de dicho Decreto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Programas y Normas de Recaudación y el Departamento Organización y Métodos.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Elevar al rango de Agencia el actual Distrito Venado Tuerto dependiente de la Región Rosario.

ARTICULO 2º — Asignar a la Agencia Venado Tuerto idénticas acciones y tareas que las establecidas para las restantes Agencias ubicadas en el interior del país.

ARTICULO 3º — Crear las Secciones de Recaudación y de Fiscalización Interna dependientes de la Agencia Venado Tuerto.

ARTICULO 4º — Asignar a las Secciones creadas por el artículo precedente idénticas acción y tareas que las establecidas para sus similares existentes en el ámbito de las Agencias del interior del país.

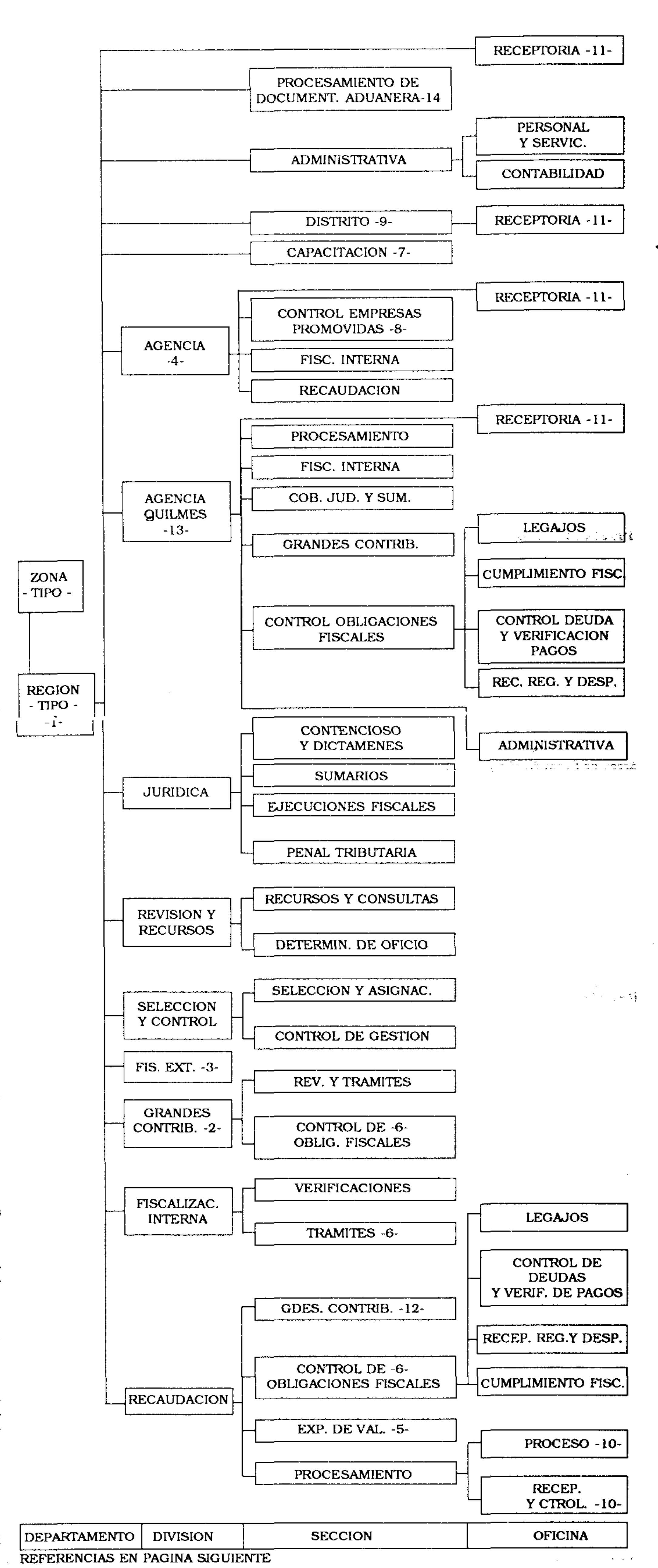
ARTICULO 5º — Determinar que la Agencia Venado Tuerto tendrá la misma jurisdicción que poseía como Distrito.

ARTICULO 6º — Los contribuyentes y responsables, inscriptos o no, domiciliados en la jurisdicción de la referida Agencia quedan obligados a cumplir sus obligaciones fiscales en la mencionada dependencia, para todos los impuestos cuya recaudación se halla a cargo de esta Repartición.

ARTICULO 7º — Reemplazar el Anexo A 12 de la Resolución Nº 400/91 y sus modificatorias, por el que se aprueba por la presente.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

ANEXO A 12



REFERENCIAS EN PAGINA SIGUIENTE

-1- CORRESPONDE A 14 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.
-2- CORRESPONDE A UNICAMENTE A REGIONES CORDOBA Y ROSARIO.
-3- CORRESPONDE A NO. 1, Y NO. 2 Y NO. 3 EN REG. MAR DEL PLATA, TUCUMAN Y RESISTENCIA Y NO. 1, NO. 2 EN REG. LA PLATA Y MENDOZA Y NO. 1, NO. 2, NO. 3 Y NO. 4 E REG. CORDOBA Y ROSARIO.
-4- CORRESPONDE A 16 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.
-5- CORRESPONDE A REG. CORDOBA, ROSARIO, LA PLATA, TUCUMAN Y MENDOZA.
-6- CORRESPONDE A NO. 1 Y NO. 2 EN REG. CORDOBA Y ROSARIO.
-7- CORRESPONDE A TODAS LAS REGIONES EXCEPTO EN LA SEDE DE ZONA.
-8- CORRESPONDE A AGENCIAS CATAMARCA, LA RIOJA, SAN LUIS Y SAN JUAN.
-9- CORRESPONDE A 62 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.
-10- CORRESPONDE A UNICAMENTE EN REGIONES CORDOBA, ROSARIO Y LA PLATA.
-11- CORRESPONDE A 12 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.
-12- CORRESPONDE A TODAS LAS REGIONES EXCEPTO CORDOBA Y ROSARIO.
-13- CORRESPONDE A DEPENDIENTE DE REGION LA PLATA.
-14- CORRESPONDE A 1 UNIDAD EN REGIONES MENDOZA, CORDOBA, PARANA, BAHIA BLANCA, RESISTENCIA Y ROSARIO Y A 2 UNIDADES EN REGION COMODORO RIVADAVIA.

e. 14/8 Nº 2104 v. 14/8/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIA DE NO RETENCION — ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-60236546-4	PIRELLI TECNICA S. A.

e. 14/8 Nº 2100 v. 14/8/92

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

ADMINISTRACION GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Resolución Nº 649

Bs. As., 5/8/92

VISTO el cumplimiento de las metas propuestas en el PLAN DE CONTROL Y ERRADICACION DE LA FIEBRE AFTOSA 1990 - 1992 y la necesidad de avanzar hacia la erradicación de la enfermedad, y

CONSIDERANDO:

Que el País ha logrado una cobertura inmunitaria superior al NOVENTA POR CIENTO (90 %), con la totalidad de áreas endémicas primarias bajo las pautas del PLAN NACIONAL.

Que se ha logrado un cambio en el comportamiento de la enfermedad, evidenciado en la distribución espacial y disminución de la frecuencia de presentación en los DOS (2) últimos años, como así la ruptura de la ciclicidad y quiebre de la estacionalidad histórica.

Que hay una menor dispersión geográfica de la enfermedad manifestada por la ausencia de la presentación en el área paraendémica durante el primer semestre de 1992.

Que a partir de 1993 todo el Territorio Nacional bajo Plan, utilizará sólo inmunógenos de largo período de inmunidad.

Que resulta necesario preservar el accionar de los productores que a través de sus Entes y Fundaciones con responsabilidad en la aplicación del inmunógeno y gestión económica, han demostrado la apertura participativa de los actores de la comunidad comprometidos en el tema, modelo que ha permitido obtener recursos económicos extraordinarios que se suman a los aportes oficiales en el desarrollo del Proyecto.

Que la Comisión Ejecutora Nacional De Lucha Contra La Fiebre Aftosa, creada por la Resolución Nº 144/90 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA DE LA NACION, tiene entre sus funciones la capacidad de proponer los cambios de estrategias de lucha contra la enfermedad fomentando la creación de comisiones "ad hoc".

Que el avance del Plan 90 - 92 ha permitido el reconocimiento de la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA levantando restricciones a nuestras exportaciones y el REINO UNIDO ha reconocido a la PATAGONIA como área libre para la importación de carnes ovinas.

Que por la situación sanitaria y de estructura de Plan, colocan al País en una posición inmejorable para desarrollar un proyecto de erradicación.

Que por lo expuesto es necesario crear una Comisión Intersectorial y multidisciplinaria, que se encargue de desarrollar el proyecto de erradicación.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme las facultades conferidas por la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase en el ámbito del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA la Comisión para el Desarrollo y Redacción del Proyecto de Erradicación de la Fiebre Aftosa propuesta por la COMISION EJECUTORA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA e integrada por los representantes que propone esta COMISION NACIONAL, según figura como Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — La Comisión que se crea por la presente Resolución tendrá relación directa con el GERENTE DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS, con las siguientes funciones:

a) Elaborar los capítulos correspondientes del Proyecto de Erradicación que figura como Anexo II de la presente Resolución.

b) Presentarlo ante la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA para su consideración y aprobación provisoria.

c) Solicitar la colaboración de otros Organismos Nacionales e Internacionales Públicos y Privados para su elaboración.

ARTICULO 3º — La GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS por intermedio del Programa de Fiebre Aftosa, reglamentará las modalidades de funcionamiento de esta Comisión.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. Bernardo Gabriel Cané - Administrador General Servicio Nacional de Sanidad Animal.

ANEXO I

INSTITUCIONES PARTICIPANTES EN LA COMISION DE DESARROLLO Y REDACCION DEL PROYECTO DE ERRADICACION DE LA FIEBRE AFTOSA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA).

GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS (SELSA).

COMISION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (CONASA).

FUNDACION ARGENTINA DE ERRADICACION DE LA FIEBRE AFTOSA (FADEFA).

FEDERACION VETERINARIA ARGENTINA (FEVA).

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA).

CENTRO PANAMERICANO DE FIEBRE AFTOSA/OPS (CPFA) (En carácter de Asesoría Técnica).

ANEXO II

1. — BASES TECNICAS DEL PROYECTO
2. — COMUNICACION SOCIAL
3. — CAPACITACION
4. — INVESTIGACIONES E INVESTIGACION EPIDEMIOLOGICA
5. — IMPACTO ECONOMICO
6. — LEGISLACION
7. — SEGURIDAD Y BIOSEGURIDAD

e. 14/8 Nº 2102 v. 14/8/92

JUNTA NACIONAL DE CARNES

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO: 11 AL 20-08-92

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		309,00
1/2 RES	154,50	
Cuartos	77,25	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,64	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2,52	
PORCINA: (excepto lechones)		133,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,26	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,57	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		160,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,90	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,30	

(1) — Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 3519 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizadas con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 14/8 Nº 2101 v. 14/8/92

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 129/92

Bs. As., 7/8/92

VISTO la presentación en el Expediente Nº 607.523/92 de 207 fojas del Registro de la Secretaría de Industria y Comercio producida por la firma GILBARCO INC., inscripta bajo el Nº 4899; que la

Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete, y atento al cumplimiento del Decreto Nº 5410 del 30 de junio de 1932 y de la Resolución ex-S. C. Nº 198/84, según informe técnico:

LA DIRECTORA NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar el surtidor cuádruple de flujo continuo, con equipo de bombeo a distancia, de uso comercial, con caudal de 50 litros por minuto, visible con tapa a rosca, pico automático de despacho modelo OPW-11A, totalizador de litros mecánico, marca GILBARCO, modelo ADV B43QD de industria estadounidense apto para despachar dos productos mediante cuatro mangueras.

El surtidor está conectado a una electrobomba centrífuga sumergible, de 1,118 kW de potencia (que puede abastecer hasta 6 mangueras) marca RED JACKET, de origen estadounidense, ubicada en el interior de cada tanque o batería de tanques. La ubicación de la bomba en el tanque se documenta en folio Nº 181.

La descripción del computador electrónico está documentado en fojas Nº 62 a 64, mientras que las funciones del teclado del computador, la programación del surtidor y su vinculación a la consola de control se documentan en folios Nº 5 a 41.

ARTICULO 2º — Autorizar las siguientes variantes optativas:

a) Puesta en marcha automática.

b) Picos de despacho modelos OPW-1A, OPW-11B, CATLOW 1905 y EMCO WHETON A 2000.

c) Visible con tapa a brida.

d) Bomba sumergible de 0,373 kW para alimentar hasta 3 mangueras.

e) Bomba sumergible de 0,559 kW para alimentar hasta 5 mangueras.

f) Lector de tarjeta (documentado en folio Nº 201).

g) Teclado externo para predeterminar despachos en litros o pesos (folio Nº 202).

h) Llave para el bloqueo electrónico del surtidor (folio Nº 202).

i) Teclado externo para predeterminar despachos en litros o pesos y llave para el bloqueo electrónico del surtidor.

ARTICULO 3º — Los surtidores presentados a verificación primitiva se precintarán de acuerdo a lo especificado en fojas 65, 66 y 67.

ARTICULO 4º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación.

ARTICULO 5º — Asignar al surtidor descripto en el artículo 1º el código de aprobación de modelo SM.30-1007.

ARTICULO 6º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S. C. Nº 198/84.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE — DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

e. 14/8 Nº 22.550 v. 14/8/92

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M. O. y S. P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: 805/92.

EMPRESA: SAN VICENTE S. A. T. —LINEA Nº 177—

DOMICILIO: AVDA. ESPORA 1462 (CP 1846) ADROGUE —PCIA. BS. AS.—

TEMA: Establecer servicios con tráfico restringido entre ESTACION BURZACO (PCIA. DE BUENOS AIRES) y NUEVA POMPEYA (CAPITAL FEDERAL) por el recorrido autorizado del Ramal CLAYPOLE.

MODALIDAD DE TRAFICO: de 05.00 a 08.00 horas: BURZACO - NUEVA POMPEYA: realizará 20 paradas.

REGRESO: tráfico normal.

De 08.00 a 16.30 hs.: servicio común en ambos sentidos.

De 16.30 a 19.30 hs.: BURZACO - NUEVA POMPEYA: tráfico normal.

REGRESO: realizará 20 paradas.

Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA — SECRETARIO DE TRANSPORTE — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 14/8 Nº 22.513 v. 14/8/92

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M. O. S. P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: 404/92.

EMPRESA: TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S. A. —Línea Nº 150—

DOMICILIO: LUJAN 247 - CAPITAL FEDERAL.

TEMA: a) Establecer servicios con tráfico restringido entre AV. ROCA y TIMOTEO GORDILLO (V. LUGANO) —EST. RETIRO por el siguiente recorrido: IDA: Desde V. LUGANO por su ruta, AV. F. F. DE LA CRUZ, LARRAZABAL, AV. ROCA, EREZCANO, LUPPI, ESQUIU, AV. SAENZ, AV. ALMAFUERTE, LORIA, AV. BRASIL, AV. ENTRE RIOS, su ruta a RETIRO. REGRESO: por su ruta, AV. GARAY, BOEDO, AV. SAENZ, ESQUIU, AV. ROCA, su ruta hasta V. LUGANO.

MODALIDAD DE TRAFICO: No efectuará tráfico de pasajeros en los siguientes tramos: IDA: AV. CRUZ y LARRAZABAL-ESQUIU y AV. SAENZ (NUEVA POMPEYA) y AV. SAENZ y ALMAFUERTE-AV. BRASIL y ENTRE RIOS. REGRESO: SOLIS y GARAY-AV. SAENZ y ALMAFUERTE y AV. SAENZ y ESQUIU-AV. CRUZ y LARRAZABAL.

Sobre el recorrido autorizado realizará 20 paradas en el sentido de ida y 22 en el de regreso.

b) Desdoblar el 50 % de los servicios indicados en a) por el siguiente recorrido: IDA: Desde V. LUGANO por su ruta, AV. F. F. DE LA CRUZ, AV. CHICLANA, AV. PAVON, AV. ENTRE RIOS, su ruta a EST. RETIRO. REGRESO: por su ruta, AV. GARAY, BOEDO, AV. SAENZ, su ruta hasta V. LUGANO.

MODALIDAD DE TRAFICO: No realizará tráfico de pasajeros en el siguiente tramo. IDA: AV. CRUZ y CENTENERA-PAVON y E. RIOS.

REGRESO: SOLIS y GARAY-AV. CENTENERA y AV. CRUZ...

TEMA: ...

MODALIDAD DE TRAFICO: Sobre el recorrido autorizado realizará 19 paradas en el sentido de ida y 20 en el de regreso.

PARQUE MOVIL: Sin modificación.

Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA — SECRETARIO DE TRANSPORTE — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 14/8 Nº 22.448 v. 14/8/92

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Tipo y Nro. de Contratación: Subasta Pública de Precios (Remate).

OBJETO: Vende Distrito Militar Córdoba. Ejército Argentino - Pcia. de Córdoba, ubicado Oncativo 385 - Ciudad de Córdoba - con superficie del terreno 2.549.62 m² y cubierta de 2.323,86 m²

Lugar donde puede informarse: Delegación Córdoba del Banco Hipotecario Nacional sito en Entre Ríos 119 - Córdoba - Teléfonos 21-4440/3174 en horario bancario.

Lugar - día y hora: En el salón del Edificio de la Delegación Córdoba del B. H. N., ubicado en Entre Ríos 119 - Córdoba - Jueves 27 de agosto de 1992, a las 11.00 horas.

Base: $ 220.700 (Pesos doscientos veinte mil setecientos).

El resultado del remate se halla sujeto a la aprobación del Ejército Argentino (Dirección de Construcciones).

e. 10/8 Nº 2035 v. 20/8/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

HIDRONOR

HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA

CONSOLIDACION DE DEUDA

Se comunica a los señores acreedores comprendidos en el Régimen de Consolidación de Deudas dispuesto por el Decreto 1757/90, que a efectos de solicitar la liquidación y oportuno pago de sus créditos anteriores al 1/4/90, deberán presentarse ante HIDRONOR S. A., HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, según lo establece el decreto mencionado, Decreto 1930/90, Decreto 211/92 y la Resolución M. E. y O. y S. P. 435/92.

Los interesados hayan o no efectuado presentación anteriores por este mismo concepto, deberán enviar nota dirigida a HIDRONOR S. A., HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA y presentarla en Hipólito Yrigoyen 379 - 6º piso - MESA de ENTRADAS - (8324) - CIPOLLETTI - Río Negro - o en Leandro N. Alem 1074 - 3º piso - DESPACHO GENERAL (1001) - CAPITAL FEDERAL, acompañando la documentación respaldatoria del reclamo a efectuar. La nota de presentación deberá ostentar en lugar visible la expresión "CONSOLIDACION DECRETO 1757/90".

Todos los trámites se realizarán únicamente ante HIDRONOR S. A., quien luego de aprobada la liquidación definitiva la remitirá a la Secretaría de Hacienda, para que se haga efectivo el pago a través de las instituciones autorizadas.

e. 12/8 Nº 2062 v. 14/8/92

SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 3/8/92

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el Artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y:

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real y teniendo en cuenta criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las Dependencias operativas; de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe Interino de la Agencia Nº 7 de fecha 17/7/92.

Por ello, y en virtud a las facultades otorgadas por los Artículos Nº 9 y 10 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones),

EL JEFE DE LA REGION Nº 6
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la R. G. 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días.

DENOMINACION	C.U.I.T. Nº	DEPENDENCIA
S. A. EN FORMAC. DANIEL PAPAGNO E HIJOS	30-50632648-2	AGENCIA 7
DORMIPLAC S. A. EN FORMAC.	33-60480578-9	AGENCIA 7
DIDAR S. R. L.	30-62860480-7	AGENCIA 7
DISPORT S. A.	30-58255681-0	AGENCIA 7
EL MUTUN S. A.	30-57417336-8	AGENCIA 7
PAPELERA CONCORDIA S. R. L.	30-54820542-1	AGENCIA 7

— Firmado BELTRAMONE MARIA ADRIANA — JEFE REGION Nº 6 — JUEZ ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento.

e. 13/8 Nº 2093 v. 20/8/92

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 650

Bs. As., 7/8/92

VISTO la Resolución Nº 591/92 (L.N.S.E.) y,

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la aplicación de la misma, algunos Agentes Oficiales y/o Permisionarios quedaron excluidos del otorgamiento de la "Comisión Diferenciada" del juego de "La Quiniela".

Que tal situación se produce como consecuencia de que por motivos atendibles, no desarrollaron actividad durante el mes de Agosto de 1991, mes base para la determinación del promedio para la aplicación de la "Comisión Diferenciada".

Que como consecuencia de ello corresponde atender los reclamos, mediante el dictado de la norma legal que permita solucionar tal circunstancia.

Que corresponde establecer una metodología acorde con lo determinado por la disposición de referencia, adecuándola a las situaciones expuestas en cada caso.

Que la presente deber ser considerada de igual forma que lo establecido en la Resolución Nº 591/92, en cuanto que la modalidad propuesta debe revestir el carácter de provisorio, no configurando ningún derecho adquirido, razón por la cual podrá ser modificada o dejada sin efecto a exclusivo juicio de la Lotería Nacional S.E., por razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por Decreto Nº 598/90.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DE LA LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1. — Apruébese para la liquidación de la "Comisión Diferenciada" del Juego de "La Quiniela" para aquellos agentes Oficiales y/o Permisionarios que se indican en los Anexos I y II que forman parte de la presente la siguiente metodología:

"Establecer la sumatoria de cada tipo de sorteo vespertino, nocturno y días sábado para los meses de diciembre de 1991 y abril de 1992 respectivamente.

El porcentaje de incremento de comisión producido se multiplicará por el número de ocho (8) y se dividirá por cien (100). El número obtenido se sumará a la comisión ordinaria del 10 %, conformando el porcentual total a liquidar por tal concepto al respectivo Agente o Permisionario. De obtenerse al cabo de esta operación un porcentual mayor a 8 asumirá como valor máximo 8 %.

El promedio de cada uno de ellos determinará la base para la aplicación de la "Comisión Diferenciada" desde el inicio o reinicio de la actividad posterior al mes de agosto de 1991.

ARTICULO 2. — La base mínima de recaudación para acceder al sistema de comisión diferenciada, podrá ser variada a exclusivo juicio de la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, atendiendo razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

ARTICULO 3. — Por la SECRETARIA GENERAL regístrese, publíquese en la Orden del Día y el Boletín Oficial, por la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS, comuníquese, y efectúense los demás trámites a que hubiere lugar. Oportunamente archívese. — MERCEDES OCAMPO de ALLIATI, Presidente.

ANEXO I

MES BASE: DICIEMBRE 1991

AG. LA QUINIELA	RAZON SOCIAL
0167	GARCIA EDUARDO ALFREDO
0200	MAZZA, GLADYS
0313	VILLAR, DANIEL ANIBAL
0482	SAINT CLAUDE S.C.
0566	INFANTINO, BRUNO
0760	AGUILAR, CARMEN SOLARI DE

AG. LA QUINIELA	RAZON SOCIAL
0871	CASA MIRAGLIA S.C.
0943	TUPA Y CIA. S.R.L.
1078	LA SUERTE DE ROBERTI S.R.L.
1101	BIENATI NESTOR ANGEL
1116	GARCIA OSVALDO EDUARDO
1128	SINIGOJ DRAGOMIL MILOS
1201	GONZALEZ ALBERTO DANIEL
1391	GUTIERREZ ANA M. DEL CARMEN
1418	GOMEZ ALFREDO OMAR
1457	TORREIRA DIEGO EDGARDO
1482	CAMMARDELLA CESAR FRANCO
1622	FERNANDEZ JOSE RAMON
1649	BLOTTA RICARDO OSCAR
1702	HIDALGO NESTOR ALBERTO
1717	SORRENTINO DOMINGO
1774	CIRAUDO JORGE RUBEN

ANEXO II

MES BASE: ABRIL 1992

AG. LA QUINIELA	RAZON SOCIAL
0032	CASA ESANDI S.R.L.
0130	ORTIZ BLANCA
0165	TAHA JOSE LUIS
0220	CAMACHO ESTELA GLADYS
1240	SANDOVAL MARCELA
1290	BARATTA ANA M. TENAGLIA DE
1291	BOLOTNER PERLA
1502	HERNANDEZ GRACIELA NOEMI
1503	VECCHIO OSVALDO DANIEL
1512	OTTAVIANO MERCEDES SUSANA
1794	GULLI ANGELINA SCARFINO DE
1797	BECERRA CARLOS ALBERTO

e. 12/8 Nº 2063 v. 14/8/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) dias a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º Piso, Capital Federal.

GOBERNA Manuel Jesus
KRAIZ Lucio

e. 13/8 Nº 2094 v. 27/8/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) dias a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º Piso, Capital Federal.

MARTINEZ Fernando Martin
NOGUERA Héctor

e. 13/8 Nº 2095 v. 27/8/92

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767 y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — $ 13,85

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30